

Norma Internacional de Contabilidad nº 19**Beneficios a los Empleados**

Esta versión incluye los cambios introducidos en las Modificaciones a la NIC 19 Beneficios a los Empleados—Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes de Grupo e Información a Revelar emitida el 16 de Diciembre de 2004.

ÍNDICE

	<i>párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	IN1–IN12
NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 19	
<i>BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</i>	
OBJETIVO	
ALCANCE	1–6
DEFINICIONES	7
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	8–23
Reconocimiento y medición	10–22
Aplicable a todos los beneficios a corto plazo	10
Ausencias retribuidas a corto plazo	11–16
Participación en ganancias y planes de incentivos	17–22
Información a revelar	23
BENEFICIOS POST-EMPLEO: DISTINCIÓN ENTRE PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS Y PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	24–42
Planes multi-patronales	29–33
Planes de beneficios definidos donde se comparten los riesgos entre varias entidades bajo control conjunto	34–34B
Planes gubernamentales	36–38
Beneficios asegurados	39–42
BENEFICIOS POST-EMPLEO: PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS	43–47
Reconocimiento y medición	44–45
Información a revelar	46–47
BENEFICIOS POST-EMPLEO: PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	48–119
Reconocimiento y medición	49–62
Contabilización de las obligaciones implícitas	52–53
Balance	54–60
Resultados	61–62
Reconocimiento y medición: valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de los servicios del periodo corriente	63–101
Método de valoración actuarial	64–66
Reparto de los beneficios entre los periodos de servicio	67–71
Suposiciones actuariales	72–77
Suposiciones actuariales: tasa de descuento	78–82
Suposiciones actuariales: sueldos, beneficios y costos de asistencia médica	83–91
Ganancias y pérdidas actuariales	92–95
Costo de servicio pasado	96–101

Reconocimiento y medición: activos del plan	102–107
Valor razonable de los activos del plan	102–104
Reembolsos	104A–104D
Rendimientos de los activos del plan	105–107
Combinaciones de negocios	108
Reducciones y liquidaciones del plan	109–115
Presentación	116–119
Compensación	116–117
Separación entre partidas corrientes y no corrientes	118
Componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo	119
Información a revelar	120–125
OTROS BENEFICIOS A LARGO PLAZO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS	126–131
Reconocimiento y medición	128–130
Información a revelar	131
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN	132–143
Reconocimiento	133–138
Medición	139–140
Información a revelar	141–143
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	153–156
FECHA DE VIGENCIA	157–160
APÉNDICES	
A. Ejemplo ilustrativo	
B. Revelaciones que ilustran el contenido de la Norma	
C. Ilustración de la aplicación del párrafo 58A	
D. Modificaciones aprobadas en el 2002 por el Consejo	
E. Opinión en contrario (Modificaciones 2002)	
F. Modificaciones a otras Normas	
G. Modificaciones aprobadas en el 2004 por el Consejo	
H. Opinión en contrario (Modificaciones 2004)	
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES	

La Norma Internacional de Contabilidad 19 *Beneficios a los Empleados* (NIC 19) está contenida en los párrafos 1 a 160. Todos los párrafos tienen igual valor normativo, si bien la Norma conserva el formato IASC que tenía cuando fue adoptada por el IASB. La NIC 19 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos para las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*. La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* suministra las bases para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Introducción

- IN1 La Norma establece la forma en que los empleadores deben tratar contablemente y revelar información acerca de los beneficios a los empleados. Reemplaza a la NIC 19 *Costo de los Beneficios por Retiro*, que fue aprobada en 1993. Los principales cambios respecto a la Norma anterior están contenidos en el Apéndice D (Fundamentos de las Conclusiones). La Norma no se ocupa de la información a suministrar sobre los planes de beneficios a los empleados (véase la NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro*).
- IN2 Esta Norma identifica cuatro categorías de beneficios a los empleados:
- (a) beneficios a corto plazo a los empleados actuales, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, ausencias remuneradas anuales y ausencias remuneradas por enfermedad, participación en las ganancias e incentivos (cuando deban pagarse dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo) y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, alojamiento, coches y la utilización de bienes o servicios subvencionados o gratuitos);
 - (b) beneficios a los empleados retirados, tales como beneficios por pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica para los retirados;
 - (c) otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre los que se incluyen las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio o ausencias sabáticas, los beneficios por jubileos y otros beneficios posteriores a un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si se pagan en un plazo de doce meses o más después del cierre del periodo, la participación en ganancias, los incentivos y las compensaciones diferidas; y
 - (d) beneficios por terminación.
- IN3 Esta Norma requiere que una entidad reconozca los beneficios a corto plazo a los empleados cuando un trabajador haya prestado servicios a cambio de los mismos.
- IN4 Los planes de beneficios post-empleo se clasifican en planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos. La Norma suministra guías especiales para la clasificación de los planes multi-patronales, los planes estatales y los planes con beneficios asegurados.
- IN5 En los planes de aportaciones definidas, una entidad paga aportaciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene la obligación legal ni la asumida de pagar aportaciones adicionales cuando el fondo no tiene activos suficientes para atender los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que han prestado en el periodo corriente y en los anteriores. La Norma requiere que una entidad reconozca las aportaciones a un plan de aportaciones definidas cuando el empleado haya prestado servicios en compensación de dichas contribuciones.
- IN6 Todos los demás planes de beneficios post-empleo son planes de beneficios definidos. Estos planes de beneficios definidos pueden no estar cubiertos con un fondo específico, o pueden estarlo parcial o totalmente. La Norma requiere que una entidad:
- (a) Contabilice no sólo sus obligaciones legales sino también cualquier obligación implícita que se derive de las prácticas habituales de la entidad;
 - (b) Determine el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos y el valor razonable de cualquier activo del plan, con una regularidad que sea suficiente para asegurar que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los importes que podrían determinarse en la fecha del balance;

- (c) Use el método de la unidad de crédito proyectado para medir sus obligaciones y sus costos;
- (d) Atribuya los beneficios a los periodos de servicio activo, en función de la fórmula del plan de beneficios, a menos que los servicios que el empleado vaya a prestar en el futuro le acrediten un nivel mucho más alto de beneficios que en los años precedentes;
- (e) Use suposiciones actuariales, respecto a las variables demográficas (tales como la rotación de los empleados o la tasa de mortalidad) y financieras (tales como los incrementos futuros en los salarios, las variaciones de los costos de asistencia médica o ciertos cambios en los beneficios oficiales), que no estén sesgadas y sean mutuamente compatibles. Además, las hipótesis financieras estarán basadas en las expectativas del mercado, evaluadas en la fecha del balance, para el periodo en el que las obligaciones de pago serán liquidadas;
- (f) Determine la tasa de descuento con referencia a las tasas de mercado que correspondan, a la fecha del balance, a los títulos de deuda emitidos por entidades de prestigio (o, en los países donde no exista un mercado extenso para tales bonos, los bonos emitidos por el Gobierno) expresados en una moneda y un plazo que se correspondan con los relativos a los compromisos asumidos por los beneficios post-empleo;
- (g) Deduzca del importe en libros de las obligaciones, el valor razonable de cualesquiera activos pertenecientes al plan. Los derechos de reembolso que no se hayan calificados como activos de plan, se tratarán como si lo fueran, salvo en lo relativo a la presentación, ya que se consideran como activos independientes en lugar de deducirse de las obligaciones;
- (h) Limite el importe en libros de un activo de manera que no exceda el importe neto total de:
 - (i) los costos de servicios pasados y las pérdidas actuariales no reconocidas; más
 - (ii) el valor presente de los beneficios económicos que vayan a surgir en forma de reembolsos procedentes del plan o de reducciones en las aportaciones futuras al mismo;
- (i) Reconozca los costos de los servicios pasados utilizando un criterio lineal, sobre el periodo medio hasta que los beneficios nuevos o mejorados se vuelvan irrevocables.
- (j) Reconozca las ganancias o pérdidas procedentes de una reducción o liquidación de un plan de beneficios definidos, cuando tenga lugar la reducción o la liquidación. En estos casos la ganancia o la pérdida comprenderá cualquier cambio que resulte en el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos, y en el valor razonable de los activos del plan, así como por la parte no reconocida de cualesquiera ganancias o pérdidas actuariales y costos de los servicios pasados; y
- (k) Reconozca la porción específica de las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas que exceda del mayor de los dos importes siguientes:
 - (i) el 10% del valor actual de las obligaciones por beneficios definidos (antes de deducir el valor de los activos del plan); y
 - (ii) el 10% del valor razonable de los activos del plan.

La porción de las ganancias y pérdidas actuariales, que se ha de reconocer para cada plan de beneficios definidos, es el exceso que caiga fuera de “la banda” del 10%, en la fecha del balance inmediatamente anterior, dividida entre la vida media activa esperada de los trabajadores participantes en ese plan.

La Norma también permite métodos sistemáticos de reconocimiento más rápido, siempre que se apliquen los mismos criterios para las ganancias y las pérdidas, y que sus bases se apliquen de forma coherente en todos los periodos. Entre los métodos permitidos se incluye el reconocimiento inmediato de todas las ganancias y pérdidas actuariales. Además, la norma permite que una entidad reconozca todas las ganancias y pérdidas actuariales del período en el que ocurren, fuera de los resultados, en un estado de ingresos y gastos reconocidos.

- IN7 La Norma requiere la utilización de un método más simple para el tratamiento contable de otros beneficios a largo plazo, distintos de los beneficios post-empleo, por el cual tanto las ganancias y las pérdidas actuariales como el costo de servicio pasado se reconocen de inmediato.
- IN8 Los beneficios por terminación son beneficios a empleados que se pagan como consecuencia, o bien de la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la edad normal de retiro, o bien de la decisión del empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios. El suceso que da lugar a la obligación de pago es la terminación del contrato, no los años de servicio del empleado. Por tanto, la entidad procederá al reconocimiento de los beneficios derivados de la rescisión del contrato cuando, y sólo cuando, haya adquirido el compromiso demostrable de:
- (a) rescindir el contrato a un empleado o grupo de empleados antes de la fechas normales de retiro; o
 - (b) pagar beneficios por terminación como resultado de una oferta hecha a los empleados para incentivar la rescisión voluntaria de sus contratos.
- IN9 Una entidad ha contraído de forma demostrable el compromiso por una rescisión de contrato cuando, y sólo cuando, cuenta con un plan formal y detallado para la terminación (que especifique los contenidos mínimos) propuesto a los trabajadores afectados, y no tiene posibilidad realista de retirarlo.
- IN10 En el caso de que los beneficios por terminación se vayan a pagar en un periodo de tiempo mayor de 12 meses después de la fecha del balance de situación, se procederá a descontar su valor. En el caso de haber hecho una oferta para incentivar la rescisión voluntaria de los contratos por parte de los empleados, la medición de los beneficios por terminación se basará en el número esperado de empleados que se acogerán a la misma.
- IN11 [Eliminado]
- IN12 La Norma tendrá vigencia para periodos contables que comiencen a partir del 1 de enero de 1999. Se aconseja su aplicación con anterioridad a esa fecha. Al adaptar por primera vez la Norma, una entidad puede reconocer cualquier incremento que resulte en sus pasivos por beneficios post-empleo en un periodo no superior a cinco años. Si la adopción de la Norma disminuyera el importe del pasivo, la entidad estará obligada a reconocer esta reducción inmediatamente.
- IN13 [Eliminado]

Norma Internacional de Contabilidad n° 19

Beneficios a los Empleados

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la revelación de información financiera respecto de los beneficios de los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca:

- (a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y
- (b) un gasto cuando la entidad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.

Alcance

- 1 **Esta Norma se aplicará por los empleadores al contabilizar todas las retribuciones de los empleados, excepto aquéllas a las que sea de aplicación la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*.**
- 2 Esta Norma no trata de la información que deben suministrar los planes de beneficios a los empleados (véase la NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro*).
- 3 Las retribuciones de los empleados a las que se aplica esta Norma comprenden las que proceden de:
 - (a) Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes.
 - (b) Requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, por virtud de los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal.
 - (c) Prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Las prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas cuando la entidad no tiene otra alternativa más realista que hacer frente a los pagos derivados de los beneficios comprometidos. Un ejemplo de la existencia de una obligación implícita se da cuando un eventual cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad puede causar un daño inaceptable en las relaciones con sus empleados.
- 4 Los beneficios de los empleados comprenden los siguientes:
 - (a) beneficios a corto plazo para los empleados actuales, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, ausencias remuneradas por enfermedad y por otros motivos, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes tras el cierre del periodo) y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, alojamiento, automóviles y la utilización de bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales;
 - (b) beneficios post-empleo, tales como pensiones, otros beneficios por retiro, seguros de vida post-empleo y atención médica post-empleo;

- (c) otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre los que se incluyen las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio o sabáticas, los beneficios por jubileos y otros beneficios posteriores a un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si no se deben pagarse dentro de los doce meses del cierre del periodo, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; y
- (d) beneficios por terminación.

Puesto que cada una de las categorías anteriores presenta características diferentes, esta Norma establece requerimientos individuales para cada una de ellas.

- 5 Los beneficios a los empleados comprenden tanto los proporcionados a los trabajadores propiamente dichos, como a las personas que dependan de ellos, y pueden ser satisfechos mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o bien hechos a terceros, tales como compañías de seguros.
- 6 Los empleados pueden prestar sus servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. Para los propósitos de esta Norma, el término “empleados” incluye también a los administradores y al personal gerencial.

Definiciones

- 7 Los siguientes términos se usan, en el presente Pronunciamiento, con el significado que a continuación se especifica:

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

Los beneficios a los empleados a corto plazo son los beneficios (diferentes de los beneficios por terminación) cuyo pago será atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Los beneficios post-empleo son retribuciones a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su periodo de empleo en la entidad.

Planes de beneficios post-empleo son acuerdos, formales o informales, en los que la entidad se compromete a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo.

Planes de aportaciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender a los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo corriente y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.

Planes multi-patronales son planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:

- (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y
- (b) se los utiliza para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los importes de los beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo son retribuciones a los empleados (diferentes de los beneficios post-empleo, de los beneficios por terminación y de los beneficios de compensación en instrumentos de capital) cuyo pago no vence dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Beneficios por terminación son las remuneraciones a pagar a los empleados como consecuencia de:

- (a) la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la edad normal de retiro; o bien
- (b) la decisión del empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.

Beneficios irrevocables de los empleados son las remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo o trabajo en el futuro.

El *valor presente de las obligaciones por beneficios definidos* es el valor presente, sin deducir activo alguno perteneciente al plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente y en los anteriores.

Costo de los servicios del periodo corriente es el incremento, en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, que se produce como consecuencia de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente.

Costo por intereses es el incremento producido durante un periodo en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, como consecuencia de que tales beneficios se encuentran un periodo más próximo a su vencimiento.

Los activos del plan comprenden:

- (a) los activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y
- (b) las pólizas de seguro aptas.

Los activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que:

- (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separado legalmente de la entidad que presenta sus estados financieros, y existen solamente para pagar o financiar beneficios de los empleados; y
- (b) están disponibles para ser usados sólo con el fin de pagar o financiar beneficios de los empleados, no están disponibles para hacer frente a las

deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando:

- (i) los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones, del plan o de la entidad que informa, relacionadas con los beneficios de los empleados; o
- (ii) los activos retornan a la entidad para reembolsar los beneficios a los empleados ya pagados por ella.

Una póliza de seguro apta es una póliza de seguro,^{*} emitida por un asegurador que no es una parte relacionada de la entidad que informa (según se la define en la NIC 24 *Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas*), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza:

- (a) sólo pueden ser usadas para pagar o financiar beneficios de los empleados en virtud de un plan de beneficios definido; y
- (b) no están disponibles para hacer frente a la deuda con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagados a esta entidad salvo cuando:
 - (i) las indemnizaciones representen activos excedentarios, que la póliza no necesita para cumplir el resto de las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o
 - (ii) las indemnizaciones retornan a la entidad para reembolsarle por beneficios a los empleados que ella ya ha pagado.

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

Los *rendimientos de los activos del plan* son los intereses, dividendos y otros ingresos ordinarios derivados de dichos activos, junto con las ganancias y pérdidas de éstos, estén o no realizadas, menos cualquier costo de administrar el plan y cualquier impuesto a pagar propio del mismo.

Las *ganancias y pérdidas actuariales* comprenden:

- (a) los ajustes por experiencia (que miden los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y
- (b) los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Costo de servicio pasado es el incremento en el valor presente de las obligaciones derivadas del plan a causa de los servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, puesto de manifiesto en el periodo corriente por la introducción o modificación de beneficios post-empleo o de otros beneficios a empleados a largo plazo. El costo de servicio pasado puede ser positivo (si los beneficios se introducen de nuevo o se mejoran los existentes) o negativo (si los beneficios existentes se reducen).

* Una póliza de seguro apta no es necesariamente un contrato de seguro, según está definido en la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.

Beneficios a los empleados a corto plazo

- 8 Los beneficios a corto plazo a los empleados comprenden partidas tales como las siguientes:
- (a) sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social;
 - (b) ausencias retribuidas a corto plazo (tales como los derechos por ausencias anuales remuneradas o las ausencias remuneradas por enfermedad), siempre que se espere que ellas tengan lugar dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados han prestado los servicios relacionados;
 - (c) participación en ganancias e incentivos, pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
 - (d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).
- 9 La contabilización de los beneficios a corto plazo a los empleados es generalmente inmediata, puesto que no es necesario plantear ninguna hipótesis actuarial para medir las obligaciones o los costos correspondientes, y por tanto no existe posibilidad alguna de ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones por beneficios a corto plazo a los empleados se miden sin descontar los importes resultantes.

Reconocimiento y medición

Aplicable a todos los beneficios a corto plazo

- 10 Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante el periodo contable, ésta reconocerá el importe (sin descontar) de los beneficios a corto plazo que ha de pagar por tales servicios:
- (a) Como un pasivo (gasto devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, la entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto), en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.
 - (b) Como un gasto del periodo, a menos que otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (ver, por ejemplo la NIC 2 *Inventarios*, y la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*).

En los párrafos 11, 14 y 17 de la Norma se explica cómo aplicará una entidad este requerimiento a los beneficios a corto plazo, concedidos a los empleados, que consistan en ausencias retribuidas, participación en ganancias y planes de incentivos.

Ausencias retribuidas a corto plazo

- 11 Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a corto plazo a los empleados en forma de ausencias remuneradas, aplicando el párrafo 10 anterior de la siguiente manera:

- (a) **en el caso de ausencias remuneradas cuyos derechos se van acumulando, a medida que los empleados prestan los servicios que les permiten disfrutar de futuras ausencias retribuidas; y**
 - (b) **en el caso de ausencias remuneradas no acumulativas, cuando las mismas se hayan producido.**
- 12 La entidad puede remunerar a los empleados dándoles el derecho a ausentarse del trabajo por razones muy variadas, entre las que se incluye el disfrute de vacaciones, enfermedad o incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados o realización del servicio militar. Los derechos que pueden dar lugar a las ausencias son de dos categorías:
- (a) acumulativos; y
 - (b) no acumulativos.
- 13 Las ausencias con derechos acumulativos son aquéllas cuyo disfrute puede diferirse, de manera que los derechos correspondientes pueden ser utilizados en periodos posteriores, siempre que en el periodo corriente no se hayan disfrutado en su totalidad. Las ausencias remuneradas con derechos de carácter acumulativo pueden ser o bien irrevocables (cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad) o revocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo en caso de abandonar la entidad). Una obligación por este concepto, surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuras ausencias remuneradas. La obligación existe, y se ha de reconocer incluso cuando las ausencias remuneradas sean revocables, si bien la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de utilizar este derecho, cuando el mismo tiene carácter revocable, podría afectar a la medición de la obligación correspondiente.
- 14 Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias remuneradas con derechos de carácter acumulativo, en la fecha del balance, en función de los importes adicionales que espera satisfacer a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados hasta dicha fecha.**
- 15 El método que se ha descrito en el párrafo anterior consiste en medir las obligaciones según los importes de los pagos adicionales que la entidad espera realizar específicamente, por el hecho de que el derecho a las ausencias remuneradas es acumulativo. En muchos casos, la entidad puede no necesitar hacer cálculos detallados para estimar que no tiene obligaciones por importe significativo relacionadas con derechos por ausencias remuneradas no utilizadas. Por ejemplo, es probable que la obligación de pagar ausencias cortas por enfermedad sólo sea significativa si existe el entendimiento, formal o informal, de que los derechos correspondientes no utilizados pueden ser disfrutados como vacaciones pagadas.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 14 y 15

Una entidad tiene 100 empleados, cada uno de los cuales tiene derecho a ausentarse cinco días laborables al año por enfermedad corta. Los derechos correspondientes no utilizados pueden ser trasladados y disfrutados durante el año siguiente. Las sucesivas ausencias son deducidas, en primer lugar, de los derechos del año corriente, y luego se aplican los derechos no utilizados en el año anterior (una base LIFO). Al 31 de diciembre del año 20X1, la media de derechos de este tipo no utilizados por los empleados es de dos días por trabajador. La entidad espera, a partir de la experiencia acumulada, que se espera continuará en el futuro, que 92 empleados harán uso de no más de cinco días de ausencia remunerada por enfermedad corta en el periodo 20X2, mientras que los restantes 8 empleados se tomarán un promedio de seis días y medio cada uno.

La entidad espera pagar una cantidad adicional equivalente a 12 días de ausencia remunerada por enfermedad corta, como resultado de los derechos no utilizados que tiene acumulados a 31 de diciembre del año 20X1 (un día y medio por cada uno de los 8 empleados). Por tanto, la entidad reconocerá un pasivo igual a 12 días de ausencia remunerada por enfermedad corta.

- 16 Los derechos correspondientes a ausencias remuneradas no acumulativas no se trasladan al futuro: caducan si no son utilizados enteramente en el periodo corriente y no dan a los empleados el derecho de cobrar su importe en metálico en caso de abandonar la entidad. Este es el caso más común en las ausencias remuneradas por enfermedad (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros de disfrute), en los supuestos de ausencia por maternidad o paternidad y en los de ausencias retribuidas por causa de pertenencia a un jurado o por realización del servicio militar. La entidad no reconoce ni pasivos ni gastos por estas situaciones, hasta el momento en que se produzca la ausencia, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el importe de los beneficios a los que tienen derecho.

Participación en ganancias y planes de incentivos

- 17 **De acuerdo con el párrafo 10, una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias o de los planes de incentivos por parte de los trabajadores cuando, y sólo cuando:**

- (a) **tiene una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y**
- (b) **puede realizar una estimación fiable del valor de tal obligación.**

Existe una obligación presente cuando, y sólo cuando, la entidad no tiene otra alternativa más realista que hacer frente a los pagos correspondientes.

- 18 En el caso de algunos acuerdos o planes de participación en ganancias, los empleados sólo recibirán una porción de las ganancias si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo especificado. Tales planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el importe a pagar si permanecieran en servicio hasta el final del periodo especificado. La medición de tal obligación implícita debe reflejar la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que puedan recibir los pagos por participación en las ganancias.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 18

Un plan de participación en las ganancias contempla que una entidad pague una porción específica de sus ganancias netas del periodo a los empleados que hayan prestado sus servicios durante todo el año. Si ningún empleado abandona la entidad durante el año, el total de pagos por participación en las ganancias ascenderá al 3% de la ganancia neta. La entidad estima que la rotación del personal reducirá los pagos al 2,5% de la ganancia neta.

La entidad procederá a reconocer un pasivo y un gasto por el 2,5% de la ganancia neta.

- 19 Es posible que una entidad no tenga la obligación legal de pagar incentivos. No obstante, en algunos casos, puede tener la costumbre de pagar tales incentivos a sus empleados. En tales casos, la entidad tendrá una obligación implícita, puesto que no tiene ninguna alternativa realista que no sea la de pagar los incentivos. Al medir esta obligación implícita, se tendrá en cuenta la posibilidad de que algunos empleados abandonen la entidad sin recibir la paga de incentivos.
- 20 Una entidad podrá realizar una estimación fiable de la cuantía de sus obligaciones legales o implícitas, como consecuencia de planes de participación en ganancias o de incentivos cuando, y sólo cuando:
- (a) los términos formales de los correspondientes planes contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;
 - (b) la entidad determine los importes a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o bien
 - (c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita por parte de la entidad.
- 21 Las obligaciones relacionadas con los planes de participación en ganancias e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los propietarios. Por tanto, la entidad reconocerá el costo de tales planes, de participación en ganancias e incentivos, como un gasto y no como un componente de la distribución de la ganancia neta.
- 22 Las participaciones en las ganancias y los incentivos al personal cuyos pagos no venzan dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo en que los empleados han prestado sus servicios, se tratarán como beneficios a largo plazo a los empleados (véanse los párrafos 126 a 131).

Información a revelar

- 23 Aunque esta Norma no requiere la presentación de revelaciones específicas sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras Normas pueden hacerlo. Por ejemplo, la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*, requiere la revelación de información sobre los beneficios del personal clave de la gerencia. La NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* obliga a revelar información sobre los gastos de personal.

Beneficios post-empleo: distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos

- 24 Entre los beneficios post-empleo se incluyen, por ejemplo:
- (a) beneficios por retiro, tales como las pensiones; y
 - (b) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida o los beneficios de atención médica posteriores al empleo.
- Los acuerdos por los cuales una entidad se compromete a suministrar beneficios en el periodo posterior al empleo son planes de beneficios post-empleo. La entidad aplicará esta Norma a todos esos acuerdos, con independencia de que los mismos impliquen o no el establecimiento de una entidad separada para recibir las aportaciones y realizar los pagos correspondientes.
- 25 Los planes de beneficio post-empleo se pueden clasificar como planes de aportaciones definidas o de beneficios definidos, según la esencia económica que se derive de los principales términos y condiciones contenidos en ellos. En los planes de aportaciones definidas:
- (a) La obligación legal o implícita de la entidad se limita a la aportación que haya acordado entregar al fondo. De esta forma, el importe de los beneficios a recibir por el empleado estará determinado por el importe de las aportaciones que haya realizado la entidad (y eventualmente el propio empleado) a un plan de beneficio post-empleo o a una compañía de seguros, junto con el rendimiento obtenido por las inversiones donde se materialicen los fondos aportados.
 - (b) En consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para cubrir los beneficios esperados) son asumidos por el empleado.
- 26 Se dan ejemplos de casos en que las obligaciones de una entidad no están limitadas por el importe con el que acuerda contribuir al fondo, cuando ella ha contraído una obligación, legal o implícita, según la cual:
- (a) la fórmula del plan de beneficios no está ligada únicamente al importe de las aportaciones realizadas;
 - (b) existe garantía, ya sea indirectamente a través de un plan o directamente, de un rendimiento específico para las aportaciones; o bien
 - (c) las prácticas habituales de la entidad dan lugar al nacimiento de una obligación implícita; lo cual ocurre, por ejemplo, cuando ésta tiene un historial de aumentos sistemáticos de los beneficios, para que los beneficios a los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista la obligación de hacerlo.
- 27 En los planes de beneficios definidos:
- (a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y
 - (b) tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si las diferencias actuariales o el rendimiento de la inversión son menores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas.

- 28 En los párrafos 29 a 42, situados a continuación, se explica la distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos, para el caso de los planes multi-patronales, de los planes gubernamentales y de los beneficios asegurados.

Planes multi-patronales

- 29 **Una entidad clasificará un plan multi-patronal como plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos, en función de las cláusulas del mismo (incluyendo cualquier obligación asumida que vaya más allá de los términos pactados formalmente). En el caso de que el plan multi-patronal sea de beneficios definidos, una entidad:**
- (a) **contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, de los activos del plan y de los costos asociados con el mantenimiento del mismo, tal como lo haría en el caso de cualquier otro plan de beneficios definidos; y**
 - (b) **revelará la información requerida en el párrafo 120A.**
- 30 **Cuando no se disponga de la información suficiente para aplicar el tratamiento contable de los planes de beneficios definidos a los planes multi-patronales que lo sean, una entidad:**
- (a) **tratará contablemente el plan como si fuera uno de aportaciones definidas, según lo establecido en los párrafos 44 a 46;**
 - (b) **revelará la siguiente información:**
 - (i) **el hecho de que el plan es de beneficios definidos; y**
 - (ii) **las razones por las cuales no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad contabilizarlo como un plan de beneficios definidos; y**
 - (c) **en la medida que exista la posibilidad de que un superávit o déficit en el plan pueda afectar al importe de las futuras aportaciones, revelará adicionalmente:**
 - (i) **cualquier información respecto a tal superávit o déficit;**
 - (ii) **las bases utilizadas para su determinación; y**
 - (iii) **las implicaciones del hecho para la entidad.**
- 31 Este es un ejemplo de plan de beneficios definidos multi-patronal:
- (a) El plan está financiado por pagos sobre la marcha, de modo que las aportaciones se hacen al nivel que se espera sea suficiente para pagar los beneficios que venzan en el periodo corriente, y los beneficios futuros acumulados durante el periodo serán pagados con las contribuciones futuras.
 - (b) Además, los beneficios a pagar a los empleados se calculan en función de sus años de servicio, y las entidades participantes no tienen la posibilidad realista de retirarse del plan sin efectuar una aportación por los beneficios acumulados por los empleados hasta la fecha de desvinculación. Tal plan crea un riesgo actuarial para la entidad: si el costo final de los beneficios acumulados a la fecha del balance es mayor de lo esperado, la entidad debe incrementar sus aportaciones o persuadir a los empleados de que acepten una reducción de sus beneficios. Por tanto, tal plan es de beneficios definidos.

- 32 Cuando una entidad disponga de información suficiente acerca de un plan multi-patronal de beneficios definidos, contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, de los activos del plan y de los costos de los beneficios asociados con el mismo, de la misma manera que lo haría con cualquier otro plan de beneficios definidos. No obstante, en ciertos casos una entidad puede ser incapaz de identificar su participación en la posición financiera y en los rendimientos del plan con una fiabilidad que sea suficiente como para poder contabilizarlos. Esto puede ocurrir si:
- (a) la entidad no tiene acceso a información acerca del plan que pueda satisfacer los requerimientos de esta Norma; o
 - (b) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales o anteriores de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún procedimiento coherente y fiable para distribuir las obligaciones, los activos del plan y el costo entre las entidades individuales participantes del plan.

En esos casos, una entidad contabilizará el plan como si fuera de aportaciones definidas, y revelará la información adicional requerida por el párrafo 30.

- 32A Puede existir un acuerdo contractual, entre el plan multi-patronal y sus participantes, que determine cómo se distribuirá el superávit del mismo (o cómo se financiará el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multi-patronal sujeto a este tipo de acuerdo, que contabilice el plan como uno de aportaciones definidas según el párrafo 30, reconocerá el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual, y contabilizará el correspondiente ingreso o gasto, en los resultados.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 32A

Una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal que no elabora valoraciones del plan según la NIC 19. Por lo tanto, la contabilización del plan se realiza como si fuera uno de aportaciones definidas. Una medición no elaborada de acuerdo con la NIC 19, muestra un déficit de financiación de 100 millones. De acuerdo con un contrato, el plan ha programado contribuciones de los empleadores participantes en el mismo, que eliminarán el déficit a lo largo de los próximos cinco años. Las aportaciones totales de la entidad según dicho contrato ascienden a 8 millones.

La entidad reconocerá un pasivo por las aportaciones, que se ajustará en función del valor del dinero en el tiempo, así como un gasto de igual importe en los resultados.

- 32B La NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes* requiere que una entidad reconozca ciertos pasivos contingentes o revele información sobre ellos. En el contexto de un plan multi-patronal puede surgir un pasivo contingente a causa de, por ejemplo:
- (a) pérdidas actuariales relacionadas con otras entidades participantes porque cada una de las entidades que participan en el plan comparte los riesgos actuariales de las demás; o
 - (b) cualquier responsabilidad asumida, según los términos del plan, para financiar los déficits en el caso de que otras entidades dejan de participar.

- 33 Los planes multi-patronales son diferentes de los planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es una mera agregación de planes individuales,

combinados para permitir que las entidades participantes combinen sus activos a la hora de realizar inversiones, y reduzcan los costos de su administración y gestión, pero los reclamos de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficio exclusivo de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes individuales está siempre disponible, y porque tales planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados activos o retirados de otras entidades. Las definiciones ofrecidas en esta Norma requieren que una entidad clasifique a un plan administrado colectivamente como un plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos, de acuerdo con sus condiciones (teniendo en cuenta cualquier obligación implícita de la entidad que vaya más allá de los términos formales pactados).

Planes de beneficios definidos donde se comparten los riesgos entre varias entidades bajo control conjunto

- 34 Los planes de beneficios definidos en los que se comparten los riesgos entre varias entidades bajo control conjunto, por ejemplo entre una controladora y sus subsidiarias, no son planes multi-patronales.
- 34A Una entidad que participe en este tipo de plan obtendrá información acerca del plan en su conjunto, valorado de acuerdo con la NIC 19, sobre la base de hipótesis aplicables a la totalidad del mismo. Si existiera un acuerdo contractual o una política establecida de cargar, a las entidades individuales del grupo, el costo del beneficio definido neto del plan en su conjunto, valorado de acuerdo con la NIC 19, la entidad reconocerá en sus estados financieros separados o individuales, el costo que se le haya cargado de esta forma. Si no hubiese ningún acuerdo ni política establecida, se reconocerá el costo del beneficio definido neto en los estados financieros separados o individuales de la entidad del grupo que sea legalmente el empleador que ha patrocinado el plan. Las demás entidades del grupo reconocerán, en sus estados financieros individuales o separados, un costo igual a sus aportaciones a pagar en el periodo.
- 34B La participación en este plan es una transacción con partes vinculadas, para cada entidad individual del grupo. Por tanto, cada una de las entidades revelará, en sus estados financieros separados o individuales, las siguientes informaciones:
- (a) El acuerdo contractual o la política establecida para cargar el costo por el beneficio definido neto, o bien el hecho de que no existe esa política.
 - (b) La política para determinar la aportación a pagar por la entidad.
 - (c) Si la entidad contabilizase la distribución del costo del beneficio definido neto de acuerdo con el párrafo 34A, toda la información acerca del plan en su conjunto, de acuerdo con los párrafos 120 y 121.
 - (d) Si la entidad contabilizase la aportación a pagar en el periodo de acuerdo con el párrafo 34A, la información acerca del plan en su conjunto que requieren los párrafos 120A [apartados (b) a (e), (j), (n), (o) y (q)] y 121. No son de aplicación las demás revelaciones requeridas por el párrafo 120A.
- 35 [Eliminado]

Planes gubernamentales

- 36 La entidad tratará contablemente un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales (véanse los párrafos 29 y 30).**
- 37 Los planes gubernamentales son los establecidos por la legislación para cubrir a la totalidad de las entidades (o bien todas las entidades de una misma clase o categoría, por ejemplo las que pertenecen a un sector específico) y se administran por autoridades nacionales o locales, o bien por otro organismo (por ejemplo una agencia autónoma creada específicamente para este propósito) que no está sujeto al control o influencia de las entidades cuyos empleados son los beneficiarios. Por otra parte, algunos planes se establecen, por parte de las entidades, con el fin de suministrar beneficios que sustituyen a los beneficios que debiera pagar un plan gubernamental y aportan algunas mejoras voluntarias. Tales planes no son planes gubernamentales.
- 38 La caracterización de los planes gubernamentales, como de aportaciones o de beneficios definidos, se hace atendiendo a la naturaleza de las obligaciones de las entidades que participan en los mismos. Muchos de los planes gubernamentales se financian por medio de pagos sobre la marcha realizados por las entidades participantes de la siguiente manera: las aportaciones se hacen según el volumen de beneficios que se espera pagar en el periodo corriente, y los beneficios futuros acumulados (o devengados) durante el periodo se afrontarán con las futuras aportaciones. Sin embargo, en la mayoría de los planes gubernamentales, la entidad no tiene obligación legal ni implícita de pagar tales futuras aportaciones, ya que su único compromiso consiste en pagar las aportaciones a medida que se realizan los pagos a los empleados, de forma que si la entidad deja de emplear a beneficiarios del plan gubernamental, no tendrá obligación de seguir pagando los beneficios acumulados (o devengados) por los años de servicio anteriores de sus empleados. Por esta razón, los planes gubernamentales se clasifican normalmente como planes de aportaciones definidas. No obstante, si se diera el caso raro de que el plan gubernamental fuera un plan de beneficios definidos, la entidad aplicaría el tratamiento requerido en los párrafos 29 y 30.

Beneficios asegurados

- 39 Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. En este caso, tratará al plan como un plan de aportaciones definidas, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:**
- (a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o
 - (b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.
- Si la entidad conserva tal obligación, legal o implícita, tratará el plan como si fuera de beneficios definidos.**
- 40 Los beneficios asegurados por una póliza de seguros no tienen que guardar una relación directa o automática con las obligaciones implícitas de la entidad respecto al pago de beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo, que impliquen la utilización de pólizas de seguro, están sujetos a la misma distinción entre contabilización y financiación que los demás planes cubiertos mediante fondos de pensiones.

- 41 Cuando una entidad decida instrumentar sus obligaciones por beneficios post-empleo mediante aportaciones a una póliza de seguros, en la cual conserva la obligación legal o implícita (ya sea directamente por sí misma, indirectamente a través del plan, a través de un mecanismo para hacer futuras aportaciones o a través de un tercero vinculado a la entidad aseguradora) de responder por los beneficios acordados, el pago de las primas de seguro no equivale a un acuerdo de aportaciones definidas. Por el contrario, de este hecho se sigue que la entidad:
- (a) contabilizará la póliza de seguro apta como un activo del plan_(véase el párrafo 7); y
 - (b) reconocerá las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso (si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 104A).
- 42 Cuando la póliza de seguros está a nombre de uno de los empleados participantes en especial, o de un grupo de empleados, y la entidad que la ha contratado no tiene obligación legal ni implícita de cubrir cualesquiera pérdidas derivadas de la póliza, no existe ningún compromiso de pagar los beneficios de los empleados, puesto que el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. En tal caso, el pago de las primas fijas establecidas por la póliza es, en esencia, la forma de cancelar la obligación relativa al beneficio del empleado, y no una inversión que vaya a servir para cumplir en el futuro con los compromisos adquiridos. En consecuencia, la entidad no posee ni un activo ni un pasivo por este concepto. Por ello, la entidad tratará contablemente tales primas como contribuciones realizadas a un plan de aportaciones definidas.

Beneficios post-empleo: planes de aportaciones definidas

- 43 La contabilización de los planes de aportaciones definidas es sencilla, puesto que la obligación de la entidad que informa del mismo en sus estados financieros, para cada periodo, estará determinada por los importes que constituyen la aportación al plan. En consecuencia, no se necesitan suposiciones actuariales para evaluar la obligación adquirida o el gasto, y por tanto no existe la posibilidad de que se den ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones se miden sin recurrir al descuento, salvo las porciones de las mismas que vayan a vencer más allá del plazo de doce meses tras la fecha del balance de situación, correspondiente al periodo en que los empleados han prestado los servicios correspondientes.

Reconocimiento y medición

- 44 **Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la entidad durante un periodo, la entidad procederá a reconocer la contribución a realizar al plan de aportaciones definidas a cambio de tales servicios simultáneamente:**
- (a) **Como un pasivo (obligaciones por gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha del balance, la entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.**
 - (b) **Como un gasto del periodo, a menos que otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo la NIC 2 *Inventarios*, y la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*).**

- 45 En el caso de que las contribuciones a un plan de aportaciones definidas no se tuvieran que pagar en los doce meses siguientes a la fecha del balance en que se produjeron los servicios correspondientes de los empleados, el importe de las mismas será descontado, utilizando para ello la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.

Información a revelar

- 46 La entidad revelará, en cada periodo, información acerca del importe reconocido como gasto en los planes de aportaciones definidas.
- 47 En el caso de que fuera requerido por la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*, la entidad ofrecería información sobre las contribuciones relativas a los planes de aportaciones definidas del personal directivo clave.

Beneficios post-empleo: planes de beneficios definidos

- 48 La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se necesitan suposiciones actuariales para medir las obligaciones contraídas y el gasto correspondiente a cada periodo, y además existe la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales. Por otra parte, las obligaciones se miden según sus valores descontados, puesto que existe la posibilidad de que sean satisfechas muchos años después de que los empleados hayan prestado sus servicios.

Reconocimiento y medición

- 49 Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante aportaciones realizadas por la entidad, y eventualmente por los empleados, a otra entidad (o a un fondo) que está separada jurídicamente de la entidad, y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones mantenidas por el fondo, sino también de la capacidad y la voluntad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de los beneficios definidos no es necesariamente igual a la cantidad que se va a aportar al mismo en el periodo.
- 50 La contabilización, por parte de la entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:
- (a) Utilizar técnicas actuariales para hacer una estimación fiable del importe de los beneficios que los empleados han acumulado (o devengado) en razón de los servicios que han prestado en el periodo corriente y en los anteriores. Este cálculo requiere que la entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo corriente y a los anteriores (véanse los párrafos 67 a 71), y que realice las estimaciones pertinentes (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios a suministrar (véanse los párrafos 72 a 91).
 - (b) Descontar los anteriores beneficios utilizando el método de la unidad de crédito proyectada, a fin de determinar el valor presente de la obligación que suponen

los beneficios definidos y el costo de los servicios del periodo corriente (véanse los párrafos 64 a 66).

- (c) Determinar el valor razonable de cualesquiera activos del plan (véanse los párrafos 102 a 104).
- (d) Determinar el importe total de las ganancias o pérdidas actuariales, así como el importe de aquellas ganancias o pérdidas a reconocer (véanse los párrafos 92 a 95).
- (e) En el caso de que el plan haya sido introducido de nuevo o hayan cambiado las condiciones, determinar el correspondiente costo por servicios anteriores (véanse los párrafos 96 a 101).
- (f) Y por último, en el caso de que haya habido reducciones en el plan o liquidación del mismo, determinar la ganancia o pérdida correspondiente (véanse los párrafos 109 a 115).

Si la entidad mantiene más de un plan de beneficios definidos, habrá de aplicar el procedimiento señalado en los pasos anteriores por separado a cada uno de los planes significativamente distintos.

- 51 En algunos casos, la utilización de estimaciones, promedios o métodos abreviados de cálculo pueden suministrar una aproximación fiable de los procedimientos ilustrados en esta Norma.

Contabilización de las obligaciones implícitas

- 52 **La entidad contabilizará no sólo sus obligaciones legales, según los términos formales del plan de beneficios definidos, sino también las obligaciones implícitas que se deriven de las prácticas que, no estando formalizadas, son habitualmente seguidas por ella. Estas prácticas de carácter no formalizado dan lugar a obligaciones implícitas, siempre y cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de afrontar los pagos de los correspondientes beneficios a los empleados. Una prueba de la existencia de una obligación implícita de forma efectiva es cuando el cambio correspondiente en las prácticas habituales seguidas por la entidad podría producir un daño inaceptable en las relaciones que mantiene con empleados.**

- 53 Los términos formales de un plan de beneficios definidos pueden permitir a la entidad retirarse del mismo sin hacer frente a sus obligaciones comprometidas. No obstante, resultará por lo general difícil para la entidad cancelar el plan si desea seguir reteniendo a sus empleados. Por tanto, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en la contabilización de los beneficios post-empleo se asume que la entidad, que está prometiendo actualmente tales beneficios, continuará manteniéndolas durante el resto de la vida activa de sus empleados.

Balance

- 54 **El importe reconocido como un pasivo por beneficios definidos será la suma neta total de los siguientes importes:**
- (a) **el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en la fecha del balance (véase el párrafo 64);**
 - (b) **más cualquier ganancia actuarial (menos cualquier pérdida actuarial) no reconocida por causa del tratamiento contable establecido en los párrafos 92 y 93;**

- (c) **menos cualquier importe precedente del costo de servicio pasado todavía no reconocido (véase el párrafo 96);**
- (d) **menos el valor razonable, en la fecha del balance, de los eventuales activos del plan con los cuales se liquidan directamente las obligaciones (véanse los párrafos 102 a 104).**

55 El valor presente de las obligaciones por beneficios definidos es el importe bruto de las mismas, antes de deducir el valor razonable de cualesquiera activos del plan.

56 **La entidad determinará el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, así como el valor razonable de los eventuales activos del plan, con la suficiente regularidad para que los saldos reconocidos en los estados financieros no difieran, de forma significativa, de los importes que hubieran podido determinarse en la fecha del balance.**

57 En esta Norma se aconseja, pero no se requiere, que la entidad implique a un actuario cualificado en la valoración de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo. Aunque sería deseable que la entidad requiriese que el actuario llevara a cabo una evaluación actuarial de las obligaciones antes de cada cierre de periodo, es habitual que los resultados de la evaluación efectuada en periodos pasados se pongan al día, para reflejar las operaciones significativas que hayan tenido lugar, así como los demás cambios en las circunstancias relacionadas con las citadas obligaciones (incluyendo los cambios en los precios de mercado y las tasas de interés).

58 **El importe determinado según el párrafo 54 puede ser negativo (es decir, resultar un activo). La entidad medirá el susodicho activo según el valor menor de entre los siguientes:**

- (a) **el importe determinado según el párrafo 54; y**
- (b) **el valor total de:**
 - (i) **cualesquiera pérdidas actuariales netas acumuladas y costo de servicio pasado no reconocidos todavía (véanse los párrafos 92, 93 y 96); y**
 - (ii) **el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en la forma de reembolsos procedentes del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo, utilizando para actualizar estas cantidades la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.**

58A La aplicación del párrafo 58 no dará como resultado una ganancia que sea reconocida, en el periodo corriente, sólo por causa de una pérdida actuarial o del costo de servicio pasado, ni una pérdida que sea reconocida sólo por causa de una ganancia actuarial en el periodo corriente. La entidad, por tanto, reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, los importes siguientes, en la medida que aparezcan en el proceso de determinación del activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b):

- (a) **Las pérdidas netas actuariales y el costo de servicio pasado correspondientes al periodo corriente, en la medida que excedan cualquier reducción en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el apartado (b)(ii) del párrafo 58. Si no hay cambio o se ha producido un incremento en el valor presente de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, el importe de las pérdidas actuariales netas y del costo de servicio pasado correspondientes al periodo corriente.**

- (b) Las ganancias netas actuariales después de deducir el costo de servicio pasado del periodo corriente, en la medida que excedan cualquier incremento en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el apartado (b)(ii) del párrafo 58. Si no hay cambio o se ha producido un decremento en el valor presente de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, el importe de las ganancias actuariales netas correspondientes al periodo corriente, después de la deducción del costo de servicio pasado de este mismo periodo.**

58B El párrafo 58A es de aplicación a la entidad sólo si tiene, al principio o al final del periodo contable, un superávit* en el plan de beneficios definidos y no puede, según las condiciones vigentes del plan, recuperar en su totalidad tal superávit mediante reembolsos o reducciones en las contribuciones futuras. En tales casos, el costo por servicio pasado y las pérdidas actuariales que aparecen en el periodo, cuyos reconocimientos se difieren según el párrafo 54, incrementarán el importe especificado en el apartado (b)(i) del párrafo 58. Si tal incremento no se compensa con un decremento de igual importe en el valor presente de los beneficios económicos que se deban reconocer según el apartado (b)(ii) del párrafo 58, se producirá un incremento en el total neto especificado en el párrafo 58(b) y, por tanto, esto dará lugar al reconocimiento de una ganancia. El párrafo 58A prohíbe el reconocimiento de una ganancia en tales circunstancias. El efecto opuesto se tiene en el caso de ganancias actuariales que aparecen en el periodo, cuyo reconocimiento se difiere según el párrafo 54, en la medida que las ganancias actuariales reducen pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas. El párrafo 58A prohíbe el reconocimiento de una pérdida en tales circunstancias. Pueden verse ejemplos de aplicación de este párrafo en el Apéndice C.

59 Puede aparecer un activo cuando el plan de beneficios definidos está sobrefinanciado, o bien en otros casos cuando se acaban de reconocer ganancias actuariales. La entidad reconocerá un activo en tales casos porque:

- (a) controla un recurso económico, que se manifiesta en su capacidad para utilizar el superávit en la generación de beneficios futuros;
- (b) este control es el resultado de sucesos pasados (aportaciones efectuadas por la entidad y servicios prestados por los trabajadores); y
- (c) los beneficios económicos futuros llegarán a la entidad en forma de reducciones en las aportaciones futuras o en forma de reembolsos, que puede recibir directamente la entidad o pueden ir a otro plan con déficit.

60 El límite del párrafo 58(b) no deroga la obligación de reconocimiento diferido de ciertas pérdidas actuariales (véanse los párrafos 92 y 93) ni de ciertos costos de servicio pasado (véase el párrafo 96), siempre que sean distintos de los especificados en el párrafo 58A. No obstante, el límite citado deroga la opción transitoria mencionada en el párrafo 155(b). En el apartado (f)(iii) del párrafo 120A se requiere a la entidad que suministre información de cualquier caso de no reconocer un activo por causa de la aplicación del límite establecido en el apartado (b) del párrafo 58.

* Un superávit es el exceso del valor razonable de los activos del plan sobre el valor presente de la obligación por beneficios definidos.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 60

Un plan de beneficios definidos presenta las siguientes características:

Valor presente de las obligaciones	1.100
Valor razonable de los activos del plan	<u>(1.190)</u>
	(90)
Pérdidas actuariales no reconocidas	(110)
Costo no reconocido del servicio pasado	(70)
Incremento no reconocido en el pasivo derivado de la aplicación inicial de la Norma, según el párrafo 155(b)	<u>(50)</u>
Importe negativo determinado según el párrafo 54	<u>(320)</u>
Valor presente de los futuros reembolsos y las reducciones en las aportaciones futuras que estén disponibles para la entidad	<u>90</u>
<i>El límite establecido en el párrafo 58(b) se computa de la siguiente manera:</i>	
<i>Pérdidas actuariales no reconocidas</i>	<i>110</i>
<i>Costo de servicio pasado no reconocido</i>	<i>70</i>
<i>Valor presente de los futuros reembolsos y reducciones de aportaciones futuras</i>	<u><i>90</i></u>
<i>Límite</i>	<u><u><i>270</i></u></u>

Como 270 es menor que 320, la entidad reconocerá un activo por importe de 270 e informará en sus estados financieros de que el límite reduce el importe en libros de los activos por importe de 50 (véase el subapartado f(iii) del párrafo 120A).

Resultados

- 61 Una entidad reconocerá, en el resultado, el importe total neto de las siguientes cantidades, salvo que otra Norma requiera o permita su inclusión en el costo de un activo:**
- (a) el costo de los servicios del ejercicio corriente (véanse los párrafos 63 a 91);**
 - (b) el costo por intereses (véase el párrafo 82);**
 - (c) el rendimiento esperado de cualquier activo del plan (véanse los párrafos 105 a 107), así como de cualquier derecho de reembolso (véase el párrafo 104A);**
 - (d) las ganancias y pérdidas actuariales, según se requiera de acuerdo con la política contable de la entidad (véanse los párrafos 92 a 93D);**
 - (e) el costo de los servicios pasados (véase el párrafo 96);**
 - (f) el efecto de cualquier tipo de reducción o liquidación del plan (véanse los párrafos 109 y 110); y**
 - (g) el efecto del límite contenido en el apartado (b) del párrafo 58, salvo que se haya reconocido fuera de los resultados de acuerdo con el párrafo 93C.**

- 62 Otras Normas requieren la inclusión de ciertos costos, derivados de beneficios definidos para los empleados, en el costo de activos tales como inventarios o propiedades, planta y equipo (véanse la NIC 2 *Inventarios*, y la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*). Todo costo por beneficios definidos post-empleo, que se incluya en el precio de adquisición o costo de producción de los activos citados, incluirá la proporción adecuada de los componentes que se han mencionado en la lista del párrafo 61.

Reconocimiento y medición: valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de los servicios del periodo corriente

- 63 El costo final de un plan de beneficios definidos puede estar influido por diferentes variables, tales como los sueldos finales, la rotación de los empleados y la mortalidad, las tendencias en los costos de asistencia médica y, en el caso de planes instrumentados a través de fondos, por el rendimiento obtenido de la inversión de los activos del plan. El costo final del plan es incierto, y esta incertidumbre es probable que persista durante un largo periodo de tiempo. Con el fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios post-empleo, así como el costo relativo al periodo corriente, es necesario:
- (a) aplicar un método de medición actuarial (véanse los párrafos 64 a 66);
 - (b) distribuir los beneficios entre los periodos de servicio (véanse los párrafos 67 a 71); y
 - (c) realizar suposiciones actuariales (véanse los párrafos 72 a 91).

Método de valoración actuarial

- 64 **La entidad utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar tanto el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, como el costo por los servicios prestados en el periodo actual y, en su caso, el costo de servicio pasado.**
- 65 En el método de la unidad de crédito proyectada (también denominado a veces método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio), se contempla cada año de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios (véanse los párrafos 67 a 71) y se mide cada unidad de forma separada para conformar la obligación final (véanse los párrafos 72 a 91).

Ejemplo ilustrativo del párrafo 65

La entidad debe pagar, al finalizar el periodo de contrato de sus trabajadores, un beneficio consistente en una suma única de dinero, igual a un 1% del sueldo final por cada año de servicio. El sueldo del año 1 es de 10.000 y se supone que aumentará a razón del 7% anual compuesto. La tasa de descuento utilizada es el 10% anual. La tabla insertada a continuación muestra la obligación generada, para la entidad, por un empleado que se espera que abandone la misma al final del año 5, asumiendo que no se produzcan cambios en las suposiciones actuariales. Por razones de simplicidad, este ejemplo ignora el ajuste adicional que sería necesario para reflejar, eventualmente, la probabilidad de que el empleado puede abandonar la entidad en una fecha anterior o posterior.

Continúa...

<i>... Continuación</i>					
Ejemplo ilustrativo del párrafo 65					
<i>Año</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Beneficios atribuidos a</i>					
<i>– años anteriores</i>	<i>0</i>	<i>131</i>	<i>262</i>	<i>393</i>	<i>524</i>
<i>– periodo corriente (1% del sueldo del año 5)</i>	<u><i>131</i></u>	<u><i>131</i></u>	<u><i>131</i></u>	<u><i>131</i></u>	<u><i>131</i></u>
<i>– periodo corriente y anteriores</i>	<u><i>131</i></u>	<u><i>262</i></u>	<u><i>393</i></u>	<u><i>524</i></u>	<u><i>655</i></u>
<i>Importe inicial de la obligación</i>	<i>–</i>	<i>89</i>	<i>196</i>	<i>324</i>	<i>476</i>
<i>Interés al 10%</i>	<i>–</i>	<i>9</i>	<i>20</i>	<i>33</i>	<i>48</i>
<i>Costo de los servicios del periodo corriente</i>	<u><i>89</i></u>	<u><i>98</i></u>	<u><i>108</i></u>	<u><i>119</i></u>	<u><i>131</i></u>
<i>Importe final de la obligación</i>	<u><u><i>89</i></u></u>	<u><u><i>196</i></u></u>	<u><u><i>324</i></u></u>	<u><u><i>476</i></u></u>	<u><u><i>655</i></u></u>
<i>Notas:</i>					
<i>1 El importe inicial de la obligación es el valor presente de los beneficios atribuidos a los años anteriores.</i>					
<i>2 El costo por los servicios del periodo presente en el valor presente de los beneficios atribuidos a este periodo.</i>					
<i>3 El importe final de la obligación es el valor presente de los beneficios atribuidos al periodo corriente y a los anteriores.</i>					

- 66 La entidad ha de proceder a descontar el importe total de la obligación por los beneficios post-empleo, incluso si una parte de la misma ha de ser pagada dentro del término de los doce meses siguientes a la fecha del balance.

Reparto de los beneficios entre los periodos de servicio

- 67 Al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como los costos que corresponden a los servicios prestados en el periodo corriente y, en su caso, los costos de servicio pasado, la entidad procederá a distribuir los beneficios entre los periodos de servicio, utilizando la fórmula de los beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad repartirá linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:

- (a) la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionadas a los servicios futuros); y
- (b) la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado le generen derecho a importes adicionales no significativos del beneficio según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.

- 68 El método de la unidad de crédito proyectada requiere que la entidad atribuya una parte de los beneficios, que ha de pagar en el futuro, a los servicios prestados en el periodo corriente (con el fin de determinar el costo acumulado o devengado en el mismo) y otra porción diferente a los prestados en el periodo corriente y en los anteriores (con el fin de poder calcular el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos). La entidad, de esta manera, reparte los beneficios entre los periodos en los que se acumula (o devenga) la obligación de pago sobre los beneficios post-empleo. Esta obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a

cambio de los cuales la entidad ha prometido pagar los beneficios futuros. Las técnicas actuariales permiten a la entidad medir las obligaciones con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de las mismas como elementos de los estados financieros.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 68

1. Un plan de beneficios definidos consiste en pagar al empleado, en el momento del retiro, una suma única de 100 por cada año de servicio.

En este caso se atribuye un beneficio de 100 a cada año de servicio activo. El costo de los servicios de cada año es el valor presente de 100. El valor presente de la obligación correspondiente es el valor presente de 100 multiplicado por el número de años de servicio transcurridos hasta la fecha del balance de situación.

Si el beneficio se tuviera que pagar inmediatamente después de que el empleado abandonase la entidad, el costo de los servicios del periodo corriente y el valor presente de la obligación por el plan de beneficios definidos tendrían en cuenta la fecha esperada del retiro. Así, por causa del descuento de los importes, tales cantidades serán menores que las que se deberían calcular si el empleado fuera a retirarse en la fecha del balance.

2. Un determinado plan consiste en asegurar una pensión mensual del 0,2% del sueldo final por cada año de servicio activo. La pensión se acumula (o devenga) a partir de que el empleado cumpla los 65 años.

En este caso se atribuirá, a cada periodo, un beneficio igual al valor presente de una pensión del 0,2% del importe estimado del sueldo final, a pagar desde el momento del retiro hasta la fecha esperada del deceso. El costo de los servicios del periodo corriente es el valor actual de tal beneficio. El valor actual de las obligaciones por el plan de beneficios definidos es el valor presente de los pagos mensuales del 0,2% del salario final, multiplicado por el número de años de servicio transcurridos hasta la fecha del balance. Tanto el costo de los servicios del periodo corriente como el valor presente de las obligaciones comprometidas en el plan son objeto de descuento porque los pagos de las pensiones comienzan cuando el empleado cumple 65 años.

- 69 Los servicios prestados por los empleados darán lugar, en un plan de beneficios definidos, al nacimiento de una obligación de pago, incluso en el caso de que tales pagos estén condicionados a la existencia de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, aunque tales retribuciones sean revocables). Los años de servicio, anteriores al momento de la consolidación de los derechos sobre las obligaciones, darán lugar a una obligación implícita porque, en cada una de las fechas del balance, se verá reducida la cantidad de servicios futuros a prestar por el empleado antes de consolidar sus derechos. En el proceso de medición, no obstante, la entidad habrá de considerar la probabilidad de que algunos empleados puedan no llegar a cumplir los requisitos para convertir en irrevocables los derechos. De forma similar, aunque ciertos beneficios post-empleo, como los gastos por atención sanitaria, se satisfacen sólo cuando le ocurre un evento determinado al empleado con derecho a ellos, la obligación por el pago de los mismos se crea a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho a recibir el beneficio, cuando el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que tal suceso específico ocurra, afectará a la medición de la obligación, pero no es determinante de que la obligación tenga una existencia efectiva.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 69

1. Un determinado plan reconoce un beneficio de 100 por cada año de servicio. El derecho a recibirlo se consolida después de 10 años de servicio.

En este caso se debe atribuir a cada año un beneficio por valor de 100. En cada uno de los primeros diez años, el costo por los servicios del periodo corriente y el valor presente de la obligación acumulada, hasta esa fecha, han de tener en cuenta la probabilidad de que el empleado en cuestión no llegue a completar los diez años requeridos de servicio.

2. Otro plan reconoce un beneficio de 100 por cada año de servicio, excluyendo los servicios prestados antes de cumplir los 25 años. Los beneficios son irrevocables inmediatamente.

En tal caso no se atribuirán beneficios a ninguno de los periodos anteriores a que el empleado cumpla 25 años, puesto que no dan derecho a beneficios (ni revocables ni irrevocables). A cada uno de los años subsiguientes se atribuirá un beneficio de 100.

- 70 La obligación se va acumulando hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no lleve a un importe significativo de aumento en los beneficios. Por tanto, todo el importe de los beneficios se atribuye al periodo que termine en esa fecha y a los que sean anteriores a él. Los beneficios a suministrar se distribuirán entre los periodos utilizando la fórmula del plan correspondiente. No obstante, en el caso de que los servicios prestados por un empleado en los años venideros puedan darle derecho a recibir un beneficio sustancialmente superior al que tenía derecho en años precedentes, la entidad distribuirá el beneficio de forma lineal, hasta la fecha en la cual los servicios adicionales prestados por el empleado no le den derecho a recibir una cantidad de beneficio significativamente mayor. Esto se hace así porque son todos los servicios, prestados por el empleado en el periodo, los que le darán derecho a percibir el mayor nivel de beneficios.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 70

1. Un determinado plan concede un beneficio a los empleados por un importe único de 1.000, que es irrevocable tras diez años de servicio. El plan no suministra más beneficios por años de servicio adicionales.

Se atribuirá un beneficio de 100 (1.000 dividido entre 10) a cada uno de los primeros diez años. El costo de los servicios del periodo corriente, en cada uno de esos primeros diez años, tendrá en cuenta la probabilidad de que el empleado pueda no completar los diez años requeridos de servicio. No se atribuirá beneficio alguno a los años siguientes.

2. Un plan concede un beneficio de importe único, por valor de 2.000, a todos los empleados que permanezcan en la entidad a la edad de 55 años, tras haber prestado al menos veinte años de servicio, o bien que estén prestando servicios en la entidad a la edad de 65 años, con independencia de su antigüedad.

Continúa...

...Continuación

Ejemplos ilustrativos del párrafo 70

Para los trabajadores que accedan al empleo antes de la edad de 35 años, es necesario tener en cuenta que los beneficios les pueden alcanzar al cumplir esa edad, pero no antes (el empleado puede abandonar la entidad a los 30 y volver a incorporarse a la edad de 33, lo cual no tendrá efecto ni en la cuantía del beneficio ni en la fecha de pago). Tales beneficios se condicionan a los servicios futuros. Además, los servicios prestados después de los 55 años no conceden al empleado ningún derecho a beneficios adicionales. Para los empleados que lleguen a la edad de 35 años, la entidad deberá atribuir beneficios de 100 (2.000 dividido entre 20) a cada uno de los años de servicio, desde los 35 a los 55 años de edad.

Para los trabajadores que accedan a la entidad entre los 35 y los 45 años, los servicios prestados después de llevar 20 años no les conceden cantidades adicionales de beneficios. Por ello, la entidad debe atribuir, para tales empleados, un beneficio de 100 (2.000 dividido entre 20) para cada uno de los primeros 20 años de servicio.

En el caso de un trabajador que acceda al empleo a la edad de 55 años, los servicios prestados después de los diez primeros años no le conceden derecho a cantidades adicionales de beneficio. Para tal empleado, la entidad atribuirá un beneficio de 200 (2.000 dividido entre 10) para cada uno de los diez primeros años de servicio.

En todos los anteriores casos, tanto en el costo de los servicios del periodo corriente como en el valor presente (actual) de las obligaciones en el plan, se tendrá en cuenta la probabilidad de que el empleado en cuestión complete los periodos necesarios de servicio antes de tener derecho a recibirlas.

- 3 Un plan para atenciones médicas post-empleo consiste en reembolsar el 40% de los costos por asistencia médica que soporte el antiguo empleado siempre que el mismo haya abandonado la entidad teniendo entre diez y veinte años de servicio, y el 50% de esos mismos costos si el empleado ha abandonado la entidad después de veinte o más años de servicio.

En virtud de la fórmula del plan de beneficios, la entidad atribuye un 4% del valor presente de los costos de asistencia médica previstos (40% dividido entre 10), a cada uno de los diez primeros años, y un 1% (10% dividido entre 10) a cada uno de los segundos diez años. El costo de los servicios del periodo corriente habrá de tener en cuenta la probabilidad de que el empleado pueda no completar el periodo de servicio necesario para tener derecho a una parte o la totalidad de los beneficios. Para los casos en los que se espere que el empleado abandone la entidad, o se retire, antes de los primeros diez años, no se atribuirá al periodo correspondiente ningún costo.

- 4 Un plan para atenciones médicas post-empleo consiste en reembolsarles el 10% de los costos por asistencia médica si los trabajadores han dejado la entidad después de diez y antes de los veinte años de servicio, y el 50% de tales costos si la han abandonado después de veinte o más años de servicio.

Continúa...

...Continuación

Ejemplos ilustrativos del párrafo 70

En este caso, los servicios prestados después de los 20 primeros años conceden al empleado un nivel mucho más alto de beneficios que el conseguido anteriormente. Por tanto, para los empleados que vayan a abandonar la entidad después de veinte o más años, ésta atribuye el beneficio utilizando el método de reparto lineal descrito en el párrafo 68. Los servicios prestados después de los 20 primeros años no darán derecho a beneficios adicionales. Por tanto, el beneficio atribuido a cada uno de los veinte primeros años es un 2,5% del valor presente de los costos esperados por atención médica (50% dividido entre 20).

Para los casos en que se espere que el empleado abandone la entidad, o se jubile, después de diez años de servicio pero antes de alcanzar los veinte, el beneficio atribuido a cada uno de los diez primeros años será el 1% del valor presente de los costos esperados por atención médica. Para estos trabajadores no es necesario atribuir beneficio alguno a los servicios prestados después de la finalización del décimo año y antes de la fecha estimada de retiro.

Para los casos en que se espere que el empleado se retire de la entidad antes de los diez primeros años, no es necesario atribuir beneficio alguno a los periodos correspondientes.

- 71 En el caso de que el importe del beneficio consista en una proporción del sueldo final por cada año de servicio, los incrementos en los sueldos futuros afectarán al importe necesario para cumplir con la obligación existente, por los años de servicio pasados, en la fecha del balance, pero no crearán ninguna obligación adicional. Por tanto:
- (a) para los propósitos del párrafo 67(b), los incrementos de los sueldos no suponen mayores beneficios, incluso cuando el importe del beneficio vaya a depender de la cuantía del sueldo final; y
 - (b) el importe del beneficio atribuido a cada periodo será una proporción constante del sueldo con el que los beneficios estén relacionados.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 71

Los empleados adquieren el derecho a un beneficio del 3% del sueldo final por cada año de servicio antes de cumplir los 55 años.

En este caso se atribuirá a cada año un beneficio del 3% del sueldo final por cada año hasta que el trabajador cumpla los 55 de edad. Esta es la fecha en la que los servicios posteriores no dan derecho a un nivel mayor en los beneficios, según el plan. Por tanto, no se atribuye ningún beneficio a los servicios prestados por el trabajador después de cumplir esa edad.

Suposiciones actuariales

- 72 **Las suposiciones actuariales serán insesgadas y compatibles entre sí.**
- 73 Las suposiciones actuariales constituyen las mejores estimaciones que la entidad posee sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios post-empleo. Entre las suposiciones actuariales se incluyen los dos tipos siguientes:
- (a) Hipótesis demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (así como sobre sus beneficiarios) que puedan recibir los beneficios. Estas hipótesis tienen relación con extremos tales como:

- (i) mortalidad, tanto durante el periodo de actividad como posteriormente;
 - (ii) tasas de rotación entre empleados, incapacidad y retiros prematuros;
 - (iii) la proporción de partícipes en el plan con beneficiarios que tienen derecho a los beneficios; y
 - (iv) tasas de peticiones de atención, en los planes por asistencia médica.
- (b) Hipótesis financieras, que tienen relación con los siguientes extremos:
- (i) la tasa de descuento (véanse los párrafos 78 a 82);
 - (ii) los niveles futuros de sueldos y de beneficios (véanse los párrafos 83 a 87);
 - (iii) en el caso de beneficios por asistencia sanitaria, los costos futuros de la misma, incluyendo, si fueran importantes, los costos de administración de las reclamaciones y los pagos de los beneficios (véanse los párrafos 88 a 91); y
 - (iv) la tasa de rendimiento esperado para los activos del plan (véanse los párrafos 105 a 107).
- 74 Las suposiciones actuariales se considerarán insesgadas si no resultan ni imprudentes ni excesivamente conservadoras.
- 75 Las suposiciones actuariales serán compatibles entre sí cuando reflejen las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de aumento de los sueldos, rendimiento de los activos y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las hipótesis que dependan de un nivel determinado de inflación en un periodo futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios), habrán de manejar la misma tasa de incremento de los precios en tal periodo.
- 76 La entidad habrá de establecer la tasa de descuento y las demás hipótesis financieras en términos nominales (corrientes), salvo que las estimaciones en términos reales (ajustadas por la inflación) sean más fiables, como puede pasar, por ejemplo, en el caso de una economía hiperinflacionaria (véase la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*), o también en el caso en que los beneficios estén ligados a un índice, habiendo un mercado fluido de bonos ligados a ese índice, en la misma moneda y plazo.
- 77 **Las hipótesis financieras estarán basadas en las expectativas de mercado, en la fecha del balance, para el periodo en el que las obligaciones hayan de ser atendidas.**

Suposiciones actuariales: tasa de descuento

- 78 **La tasa de interés a utilizar para descontar los beneficios post-empleo, a pagar a los trabajadores, se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, en la fecha del balance, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. Lo anterior es independiente de que los beneficios estén instrumentadas o no a través de fondos separados. En los países donde no exista un mercado amplio para tales títulos, se utilizará el rendimiento correspondiente, en la fecha del balance, a los bonos emitidos por el gobierno. En cualquier caso, tanto la moneda como el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales se corresponderán con la moneda y el plazo de pago estimado para el pago de las obligaciones por beneficios post-empleo.**

- 79 Una de las suposiciones actuariales que tiene efectos significativos es la tasa de descuento. Esta tasa de descuento refleja el valor del dinero en el tiempo, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Es más, la tasa de descuento no refleja el riesgo específico de crédito que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco recoge el riesgo de que el comportamiento de las variables en el futuro pueda diferir de las suposiciones actuariales utilizadas.
- 80 La tasa de descuento reflejará el calendario estimado de los pagos de los beneficios. En la práctica, las entidades a menudo consiguen esto simplemente utilizando una tasa de descuento que es un promedio ponderado que refleja el calendario y el importe estimado de los pagos de beneficios, así como la moneda en la que éstos han de ser pagados.
- 81 En algunos casos, puede no existir un mercado amplio de bonos con un periodo de vencimiento suficiente para cubrir los vencimientos esperados de todos los pagos por beneficios. En tales casos, la entidad tendrá que utilizar las tasas corrientes de mercado, con las referencias temporales apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa a utilizar, para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las correspondientes tasas corrientes de mercado mediante la curva de intereses a largo plazo. Es improbable que el valor actual total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos, de entidad o gubernamentales, emitidos a más largo plazo.
- 82 El costo por intereses se calcula multiplicando la tasa de descuento, determinada al principio del periodo, por el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en ese periodo, teniendo en cuenta cualquier eventual cambio en el valor de las mismas. El valor presente de las obligaciones puede ser diferente del pasivo reconocido en el balance, puesto que esta partida se evalúa descontando el valor razonable de cualesquiera activos del plan y porque algunas ganancias y pérdidas actuariales, así como ciertos costos de servicio pasado, no se reconocen inmediatamente en las cuentas (en el Apéndice A se ilustran, entre otras cosas, los cálculos correspondientes al costo por intereses).

Suposiciones actuariales: sueldos, beneficios y costos de asistencia médica

- 83 **Las obligaciones por beneficios post-empleo se medirán de manera que reflejen:**
- (a) **los incrementos estimados de los sueldos en el futuro;**
 - (b) **los beneficios establecidos, en la fecha del balance, según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita que pueda derivarse de tales condiciones); y**
 - (c) **los cambios futuros estimados en la cuantía de los beneficios gubernamentales, en la medida que afecten a los importes a pagar dentro del plan de beneficios definidos, si y sólo si:**
 - (i) **tales cambios han sido incorporados a una norma legal antes de la fecha del balance; o**
 - (ii) **la historia pasada, u otro tipo de evidencia fiable, indican que tales beneficios gubernamentales van a ser modificados de una forma previsible, por ejemplo en consonancia con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.**

- 84 Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios han de tener en cuenta la inflación, la antigüedad, las posibles promociones y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo.
- 85 Si los términos formales de un plan (o cualquier obligación implícita que vaya más allá de las condiciones establecidas en el mismo) requieren que la entidad cambie los beneficios en periodos futuros, la medición de la obligación correspondiente habrá de reflejar tales cambios. Este es el caso, por ejemplo, cuando:
- (a) la entidad exhibe una historia de beneficios crecientes, por ejemplo para mitigar los efectos de la inflación, y no existen indicios de que tal práctica vaya a cambiar en el futuro; o
 - (b) han sido reconocidas ganancias actuariales en los estados financieros y la entidad está obligada, ya sea por los términos formales del plan, por las obligaciones implícitas que se derivan de las condiciones del mismo o por la legislación, a utilizar cualquier superávit en beneficio de los participantes del plan [véase el párrafo apartado (c) del párrafo 98].
- 86 Las suposiciones actuariales no tendrán que reflejar los cambios en los beneficios futuros que no estén establecidos en los términos formales del plan (o en las obligaciones implícitas) a la fecha del balance de situación. Tales cambios producirán:
- (a) o bien costo de servicio pasado, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes de efectuarse el cambio;
 - (b) o bien costo de los servicios del periodo corriente en periodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen beneficios por servicios a prestar tras este cambio.
- 87 Algunos beneficios post-empleo están ligados a variables tales como el nivel de beneficios gubernamentales por retiro o por atención médica. La medición de tales beneficios habrá de reflejar los cambios esperados en tales variables, evaluados a partir de la historia pasada y otro tipo de evidencias fiables.
- 88 Las hipótesis acerca de los costos por atenciones médicas tomarán en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, derivados tanto de la inflación como de las variaciones en los precios específicos de los citados servicios.**
- 89 La medición de los beneficios post-empleo, en forma de atenciones médicas, requiere plantear hipótesis acerca del nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios, así como sobre el costo de cubrir dichas atenciones. La entidad estimará los costos futuros de las atenciones médicas a partir de los datos históricos, tomados de su propia experiencia, complementados si fuera necesario con datos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entidades de asistencia sanitaria u otras fuentes. Las estimaciones de los costos futuros de atención médica habrán de considerar el efecto de los avances tecnológicos, los cambios en la utilización de los beneficios por asistencia médica o los patrones de demanda de atención sanitaria, y también los cambios en la situación sanitaria de los participantes en el plan.
- 90 La cantidad y frecuencia de las solicitudes de atención médica son particularmente sensibles a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que dependen de ellos), y pueden también resultar sensibles a otros factores tales como la ubicación geográfica. Por tanto, los datos históricos han de ser ajustados siempre que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente de la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar los datos cuando hay evidencia fiable de que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.

- 91 Algunos planes de beneficios post-empleo de atención médica requieren aportaciones de los empleados para la cobertura de los costos médicos cubiertos por el plan. Las estimaciones de los costos futuros que la entidad soportará requieren que se tengan en cuenta tales contribuciones, considerando los términos del plan en la fecha del balance (y también cualquier obligación implícita que pudiera derivarse de tales condiciones). Los cambios en las aportaciones de los empleados darán lugar a la aparición de costos de servicio pasado o, si este fuera el caso, a reducciones en el plan. El costo de cubrir las atenciones médicas puede quedar reducido por los beneficios que puedan recibir de la sanidad pública o de otros proveedores de servicios médicos [véanse el apartado (c) del párrafo 83 y el párrafo 87].

Ganancias y pérdidas actuariales

- 92 **Al valorar los pasivos por prestaciones definidas de acuerdo con el párrafo 54, la entidad reconocerá como gasto o ingreso, según las condiciones del párrafo 58A, una parte de sus ganancias y pérdidas actuariales (según lo especificado en el párrafo 93), siempre que el importe neto acumulado no reconocido, al final del periodo inmediatamente anterior, exceda a la mayor de las siguientes cantidades:**

- (a) el 10% del valor presente de la obligación por los beneficios definidos en esa fecha (antes de deducir los activos del plan); y
- (b) el 10% del valor razonable de cualesquiera activos del plan en esa fecha.

Esos límites se calcularán y aplicarán por separado para cada uno de los planes de beneficios definidos existentes.

- 93 **La parte de las ganancias y pérdidas actuariales a reconocer para cada plan de beneficios definidos es el exceso determinado de acuerdo con el párrafo 92, dividido entre el número de años de trabajo activo que de promedio, resten a los empleados que participen en el plan. No obstante, la entidad puede adoptar cualquier método, de carácter sistemático, que produzca un reconocimiento más rápido de dichas ganancias y pérdidas actuariales, siempre que se apliquen los mismos criterios de reconocimiento para las pérdidas y para las ganancias, y que la aplicación se haga de forma coherente en los diferentes periodos. La entidad puede aplicar tales métodos sistemáticos a las ganancias y pérdidas actuariales, incluso si estuvieran dentro de los límites especificados en el párrafo 92.**

- 93A **Si, como se permite en el párrafo 93, una entidad adoptara la política de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales en el periodo en el que ocurren, podrá reconocerlas fuera de los resultados, de acuerdo con los párrafos 93B a 93D, suponiendo que lo haga para:**

- (a) todos sus planes de beneficios definidos; y
- (b) todas sus ganancias y pérdidas actuariales.

- 93B Las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas fuera de los resultados, según permite el párrafo 93A, se presentarán en un estado de cambios en el patrimonio neto titulado “estado de ingresos y gastos reconocidos” que incluya sólo las partidas especificadas en el párrafo 96 de la NIC 1 (según la revisión de 2003). La entidad no presentará las ganancias y pérdidas actuariales utilizando el estado de cambios en el patrimonio neto con formato columnar al que se refiere el párrafo 101 de la NIC 1, ni en cualquier otro formato que incluya las partidas especificadas en el párrafo 97 de la NIC 1.

- 93C Una entidad que reconozca las ganancias y pérdidas actuariales de acuerdo con el párrafo 93A, reconocerá también fuera de los resultados cualquier ajuste que se derive del límite establecido en el apartado (b) del párrafo 58, dentro del estado de ingresos y gastos reconocidos.
- 93D Tanto las ganancias y pérdidas actuariales como los ajustes que surjan del límite establecido en el apartado (b) del párrafo 58, que hayan sido reconocidos directamente en el estado de ingresos y gastos reconocidos, se reconocerán inmediatamente en las ganancias acumuladas. No se reconocerán en los resultados de ningún periodo posterior.
- 94 Las ganancias y pérdidas actuariales pueden producirse por incrementos o disminuciones en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, o bien por variaciones en el valor razonable de los activos relacionados con el plan. Entre las causas de tales ganancias o pérdidas se encuentran las siguientes:
- (a) tasas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios inesperadamente altas o bajas para los empleados, así como variaciones en los beneficios (si las condiciones formales o implícitas contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;
 - (b) el efecto de los cambios en las estimaciones de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios de los empleados, así como el efecto de las variaciones en los beneficios (si las condiciones formales o asumidas contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica cubiertos por el plan;
 - (c) el efecto de las variaciones en la tasa de descuento; y
 - (d) las diferencias entre el rendimiento real y el previsto de los activos del plan (véanse los párrafos 105 a 107).
- 95 Consideradas en el largo plazo, las ganancias y pérdidas actuariales pueden compensarse entre sí. Por tanto, el importe estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo ha de ser visto como un intervalo (o una “banda de fluctuación”) alrededor de la estimación más verosímil. Se permite a las entidades, sin que ello suponga una obligación, reconocer las ganancias y pérdidas actuariales que caigan dentro del intervalo citado. Esta Norma requiere que la entidad reconozca, como mínimo, una porción específica de las ganancias y pérdidas actuariales si éstas caen fuera de la “banda de fluctuación” de más o menos un 10% de la estimación central (en el Apéndice A se ilustra, entre otras cosas, el tratamiento de las ganancias y pérdidas actuariales). La Norma permite también la aplicación de métodos sistemáticos de reconocimiento más acelerados, siempre que los mismos cumplan las condiciones especificadas en el párrafo 93. Entre tales métodos permitidos se encuentra, por ejemplo, el reconocimiento inmediato en los beneficios netos de dichas ganancias y pérdidas, ya estén dentro o fuera de la “banda de fluctuación”. En el apartado (b)(iii) del párrafo 155 se explica la necesidad de considerar cualquier porción no reconocida de los pasivos, surgidos del régimen transitorio establecido por la Norma, al contabilizar las ganancias actuariales posteriores a la primera aplicación.

Costo de servicio pasado

- 96 **Al medir sus pasivos por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 54, la entidad procederá a reconocer, con las condiciones expuestas en el párrafo 58A, el costo de servicio pasado como un gasto, repartiéndolo linealmente entre el periodo medio que reste hasta la consolidación definitiva del derecho a recibir los beneficios de forma irrevocable. No obstante, cuando los beneficios resulten**

irrevocables de forma inmediata tras la introducción, o tras cualquier cambio, de un plan de beneficios definidos, la entidad procederá a reconocer, en los beneficios netos, de forma inmediata los costos de servicio pasado.

- 97 El costo de servicio pasado aparece cuando la entidad introduce un plan de beneficios definidos o cambia los beneficios a recibir dentro de un plan ya existente. Tales cambios tienen como contrapartida los servicios prestados por los empleados en el periodo de tiempo hasta la consolidación del derecho irrevocable a recibir los beneficios. Por tanto, el costo de servicio pasado se reconocerá a lo largo de dicho periodo de tiempo, con independencia de que tal costo se refiera a servicios prestados por los empleados en periodos contables previos. El costo de servicio pasado se medirá como el cambio en el pasivo derivado del ajuste efectuado (véase el párrafo 64).

Ejemplo ilustrativo del párrafo 97

Una entidad tiene un plan de beneficios por retiro que suministra una pensión equivalente al 2% del sueldo final por cada año de servicio. El derecho a recibir los beneficios se consolida tras cinco años de servicio activo. A 1 de enero de 20X5 la entidad mejora la pensión pasando al 2,5% del sueldo final para cada año de servicio, comenzando desde el 1 de enero de 20X1. En la fecha de la mejora, el valor presente de los beneficios adicionales desde el 1 de enero de 20X1 hasta el 1 de enero de 20X5 es como sigue:

Empleados con más de cinco años de servicio al 1/1/X5	150
Empleados con menos de cinco años de servicio al 1/1/X5 (periodo medio hasta la irrevocabilidad: tres años)	120
	<u>270</u>

La entidad reconocerá 150 inmediatamente, puesto que el derecho a recibir estos beneficios es ya irrevocable. Por otra parte, la entidad repartirá 120 de forma lineal en los tres años que faltan hasta el 1 de enero de 20X5.

- 98 En el costo de servicio pasado se excluyen:
- el efecto, sobre el importe de las obligaciones de pago de los beneficios por servicios de años anteriores, de las diferencias entre los incrementos reales de los salarios y los incrementos previamente asumidos como hipótesis (en este caso no aparecen costos de servicio pasado, puesto que las suposiciones actuariales toman en consideración los sueldos proyectados);
 - infra o supraestimaciones de los incrementos de tipo discrecional en las pensiones, en el caso de que la entidad tenga una obligación implícita de realizar tales aumentos (en este caso no existe costo de servicio pasado, porque las suposiciones actuariales toman en consideración dichos aumentos);
 - estimaciones de mejoras en los beneficios, como consecuencia de las ganancias actuariales que hayan sido reconocidas en los estados financieros, siempre que la entidad esté obligada formalmente por los términos del plan (o por las obligaciones implícitas que puedan derivarse de las condiciones establecidas en el mismo) o por la legislación, a utilizar en favor de los participantes del plan cualquier superávit que pueda producirse en el plan, incluso si los incrementos en los beneficios no han sido formalmente atribuidos [el aumento resultante en el valor de las obligaciones es una pérdida actuarial, no un costo de servicio pasado, según puede verse en el apartado (b) del párrafo 85];

- (d) el incremento en los beneficios irrevocables cuando, en ausencia de beneficios nuevos o mejorados, los empleados consiguen completar las condiciones para la consolidación de sus derechos (no se da, en este caso, costo de servicio pasado porque el costo estimado de los beneficios fue reconocido en su momento como costo de los servicios del periodo corriente, a medida que los servicios correspondientes fueron prestados por los empleados); y
- (e) el efecto de los ajustes en el plan cuyo efecto es reducir los beneficios correspondientes a servicios futuros (esto es, cuando se produce una reducción).
- 99 Cuando se introduzcan o modifiquen beneficios, la entidad tendrá que programar la amortización del costo de servicio pasado. Podría resultar imposible conservar los registros detallados necesarios para identificar e implementar los cambios sucesivos en este programa de amortización. Además, el efecto inducido posiblemente sea significativo sólo cuando se trate de una reducción o liquidación. Por tanto, la entidad ajustará el programa de amortización, para reflejar el costo de servicio pasado, sólo cuando se trate de una reducción o una liquidación.
- 100 En el caso de que la entidad reduzca los beneficios a pagar en un plan de beneficios definidos, la disminución resultante en el saldo de los pasivos por beneficios definidos se reconoce como un costo negativo de servicio pasado, durante el periodo medio que transcurra hasta que la porción de beneficios que ha resultado disminuida resulte irrevocable.
- 101 En el caso de que la entidad reduzca algunos beneficios a pagar en un plan de beneficios definidos y, al mismo tiempo, aumente otros dentro del mismo plan y para los mismos empleados, la entidad tratará el cambio como una única variación, en términos netos.

Reconocimiento y medición: activos del plan

Valor razonable de los activos del plan

- 102 Para determinar el importe que, según el párrafo 54, ha de reconocerse en el balance se procederá a restar el valor razonable de los activos del plan. Si no existiese precio de mercado disponible, se procederá a estimar el valor razonable de los activos del plan, por ejemplo mediante el descuento de los flujos de efectivo futuros, utilizando una tasa de descuento que refleje tanto el riesgo asociado con los activos del plan como la fecha de vencimiento o de disposición esperada de tales activos (o, si no tuvieran fecha de vencimiento, el periodo estimado hasta la liquidación de la obligación de pago correspondiente).
- 103 En los activos del plan no se incluirán las aportaciones no pagadas por la entidad al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad y poseídos por el fondo. De los activos del plan se deducirán cualesquiera pasivos del fondo que no tengan relación con los beneficios de los empleados, como por ejemplo las cuentas por pagar, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.
- 104 Cuando los activos del plan comprendan pólizas de seguro aptas, cuyos flujos se correspondan exactamente, tanto en los importes como en el calendario de pagos, con algunos o todos los beneficios pagaderos dentro del plan, se considerará que el valor razonable de esas pólizas de seguro es igual al valor presente de las obligaciones de pago conexas, como se describe en el párrafo 54 (lo cual estará sujeto a cualquier eventual reducción que se requiera si los importes a recibir en virtud de las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Reembolsos

- 104A** Cuando sea, y sólo cuando sea, prácticamente cierto que un tercero vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos requeridos para cancelar una obligación por beneficios definidos, la entidad reconocerá su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad medirá tal activo a su valor razonable. En todo lo demás, la entidad tratará ese activo de la misma manera que al resto de los activos del plan. En el estado de resultados, el gasto relacionado con el plan de beneficios definidos puede ser presentado neto de la cuantía reconocida como reembolsable.
- 104B** A veces, la entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso requerido para cancelar una obligación por beneficios definidos. Las pólizas de seguro aptas, tal y como han sido definidas en el párrafo 7, son activos del plan. La entidad contabilizará tales pólizas aptas de la misma forma que todos los demás activos del plan, y no aplicará el párrafo 104A (véanse los párrafos 39 a 42 y 104).
- 104C** Cuando una póliza de seguro no cumpla las condiciones para ser una póliza apta, esta póliza no es un activo del plan. El párrafo 104A trata de tales casos: la entidad reconoce su derecho a los reembolsos, en virtud de la póliza de seguros, como un activo separado, y no como una deducción al determinar el pasivo por beneficios definidos reconocido en función del párrafo 54; en todos los demás aspectos, la entidad tratará este activo de la misma forma que a los otros activos del plan. En particular, se incrementará (reducirá) el pasivo por beneficios definidos reconocido, en virtud del párrafo 54, en la medida que las ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas sobre la obligación por beneficios definidos y sobre el derecho al reembolso correspondiente, permanezcan sin reconocer, según los párrafos 92 y 93. El apartado (f)(iv) del párrafo 120A requiere que la entidad revele, mediante una breve descripción, la relación entre el derecho de reembolso y la obligación conexas.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 104A a 104C

Valor presente de la obligación	1.241
Ganancias actuariales no reconocidas	<u>17</u>
Pasivo reconocido en el balance	<u>1.258</u>
Derechos en virtud de pólizas de seguro que compensan exactamente la cuantía y calendario de algunos de los beneficios pagaderos por el plan. Estos beneficios tienen un valor presente de 1.092.	<u>1.092</u>

Las ganancias actuariales no reconocidas, por valor de 17, son las ganancias actuariales netas acumuladas sobre la obligación y sobre los derechos de reembolso

- 104D** Si el derecho de reembolso surge en virtud de una póliza de seguro que compensa exactamente la cuantía y el calendario de algunos o todos los beneficios definidos pagaderos en función de un plan de beneficios definidos, se considerará que el valor razonable del derecho de reembolso es el valor presente de la obligación relacionada, según se describe en el párrafo 54 (sujeto a cualquier eventual reducción que se requiera si los importes a recibir en virtud de las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Rendimientos de los activos del plan

- 105** El rendimiento previsto de los activos del plan es uno de los componentes del gasto a reconocer en el estado de resultados. La diferencia entre el rendimiento previsto de los

activos y el rendimiento real es una ganancia o pérdida actuarial, según el caso, y su importe se incluirá con el resto de las ganancias y pérdidas actuariales, correspondientes a las obligaciones por beneficios definidos, a la hora de determinar el importe neto que servirá para realizar las comparaciones con los límites de la “banda de fluctuación” del 10%, especificada en el párrafo 92.

- 106 El rendimiento previsto de los activos del plan se determina, al principio del periodo, a partir de las expectativas del mercado para rendimientos a lo largo de todo el periodo de vida de las obligaciones relacionadas con ellos. Este rendimiento previsto de los activos del plan habrá de reflejar los cambios en el valor razonable de los activos del plan, durante el citado periodo, que se produzcan como consecuencia de las aportaciones reales efectuadas al fondo y de los beneficios reales pagados con cargo al mismo.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 106

El 1 de enero de 20X1, el valor razonable de los activos del plan era de 10.000 y las ganancias actuariales netas acumuladas y no reconocidas ascendían a 760. A 30 de junio de de 20X1, el plan pagó beneficios por importe de 1.900 y recibió aportaciones por 4.900. A 31 de diciembre de 20X1, el valor razonable de los activos del plan era de 15.000 y el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos ascendía a 14.792. Las pérdidas actuariales del valor de las obligaciones de pago fueron de 60 en el periodo 20X1.

El 1 de enero de 20X1, la entidad realizó las siguientes estimaciones, a partir de los precios de mercado existentes en tal fecha:

	%
Ingresos por dividendos e intereses, después de impuestos a pagar por el fondo	9,25
Ganancias realizadas y no realizadas de los activos del plan (después de impuestos)	2,00
Costos de administración	<u>(1,00)</u>
Tasa de rendimiento prevista	<u><u>10,25</u></u>

Para el año 20X1 los rendimientos previsto y real de los activos del plan serán como sigue:

<i>Rendimiento de 10.000, mantenidos 12 meses, al 10,25% anual</i>	<i>1.025</i>
<i>Rendimiento de 3.000, mantenidos por seis meses, al 5% (equivalente al 10,25% anual compuesto semestralmente)</i>	<i>150</i>
<i>Rendimiento previsto de los activos del plan en 20X1</i>	<u><i>1.175</i></u>
<i>Valor razonable de los activos del plan a 31 de diciembre de 20X1</i>	<i>15.000</i>
<i>Menos valor razonable de los activos del plan a 1 de enero de 20X1</i>	<i>(10.000)</i>
<i>Menos aportaciones recibidas</i>	<i>(4.900)</i>
<i>Más beneficios pagados</i>	<u><i>1.900</i></u>
<i>Rendimiento real de los activos del plan</i>	<u><u><i>2.000</i></u></u>

Continúa...

...Continuación

Ejemplo ilustrativo del párrafo 106

La diferencia entre el rendimiento previsto (1.175) y el real (2.000) de los activos del plan es una ganancia actuarial que importa 825. Por tanto, las ganancias actuariales netas acumuladas pendientes de reconocer son 1.525 (760 más 825 menos 60). Según el párrafo 92, los límites de la banda de fluctuación son de ± 1.500 (el mayor importe entre i) el 10% de 15.000 y ii) el 10% de 14.792). En el año siguiente (20X2), la entidad procederá a reconocer, en el estado de resultados, una ganancia actuarial igual al resultado de dividir 25 (1.525 menos 1.500) entre el valor medio previsto de la vida activa restante de los empleados implicados en el plan.

El rendimiento previsto de los activos del plan para el año 20X2 se calculará a partir de las expectativas de mercado, a 1 de enero de 20X2, para rendimientos estimados considerando todo el periodo en que la obligación por el plan esté vigente.

- 107 Para determinar el rendimiento previsto y el real de los activos del plan, la entidad deducirá los costos previstos por la administración del fondo, que sean distintos de los que se hayan incluido en las suposiciones actuariales utilizadas para medir las obligaciones del plan.

Combinaciones de negocios

- 108 En una combinación de negocios, la entidad reconocerá los activos y pasivos que surjan de las prestaciones post-empleo, por el valor presente de las obligaciones menos el valor razonable de los activos afectos al plan (véase la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*). El valor presente de las obligaciones incluirá todos los siguientes componentes, incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido en la fecha de adquisición:

- (a) ganancias y pérdidas actuariales que hayan surgido antes de la fecha de adquisición (con independencia de si se encuentran o no dentro de la “banda de fluctuación” del 10%);
- (b) costos de los servicios pasados que procedan de cambios en las prestaciones o de la introducción de un plan, antes de la fecha de adquisición; y
- (c) los importes que la entidad adquirida no haya reconocido todavía en virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias del apartado (b) del párrafo 155.

Reducciones y liquidaciones del plan

- 109 Cuando tengan lugar reducciones o liquidaciones en un plan de beneficios definidos, la entidad procederá a reconocer las ganancias o pérdidas derivadas de los mismos. Estas ganancias o pérdidas comprenderán:

- (a) cualquier cambio que pudiera resultar en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos contraídos por la entidad;
- (b) cualquier variación en el valor razonable de los activos del plan;
- (c) cualesquiera ganancias y pérdidas actuariales y costos de servicio pasado que no hubieran sido previamente reconocidas, en función de lo establecido en los párrafos 92 y 96.

110 Antes de proceder a la determinación del efecto de la reducción o de la liquidación en cuestión, la entidad volverá a medir el importe de la obligación contraída (así como el valor de los activos del plan, si existiesen) utilizando suposiciones actuariales actualizadas (incluyendo las tasas de interés y otros precios de mercado recientes).

111 Tiene lugar una reducción cuando la entidad:

- (a) o bien se ha comprometido, de forma demostrable, a realizar una reducción significativa en el número de empleados cubiertos por el plan;
- (b) o bien ajusta los plazos del plan de beneficios definidos de forma que un componente significativo de los servicios futuros a prestar por los empleados actuales no va a ser tenido en cuenta para el cómputo de los beneficios en su momento, o bien será tenido en cuenta dando lugar a unos beneficios menores que los actuales.

La reducción puede producirse como consecuencia de un suceso aislado, como por ejemplo el cierre de una fábrica, la interrupción de una actividad productiva o la terminación o suspensión de un plan de beneficios. El suceso en cuestión será significativo, para ser considerado como inductor de una reducción, si el reconocimiento de las ganancias y pérdidas inducidas por el mismo pueden tener un efecto de importancia relativa en los estados financieros de la entidad. Con frecuencia las reducciones están relacionadas con una reestructuración, por lo cual la entidad tendrá que contabilizarlos al mismo tiempo que procede a registrar la misma.

112 Tiene lugar una liquidación del plan cuando la entidad pacta una transacción que tiene por efecto eliminar, con referencia a la totalidad o parte de los beneficios suministrados por un plan de beneficios definidos, las obligaciones legales o implícitas a cumplir en el futuro. Un ejemplo de esta transacción es cuando la entidad paga una suma fija de dinero a los participantes de un plan, o por cuenta de los mismos, a cambio de que éstos renuncien a recibir ciertos beneficios post-empleo a los que tienen derecho.

113 En algunos casos, la entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios de los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el periodo corriente y en los periodos anteriores. La adquisición de tal póliza no es una liquidación del plan si la entidad conserva la obligación, ya sea legal o implícita, de pagar cantidades futuras (véase el párrafo 39) cuando el asegurador no llegue a cubrir los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 104A a 104D tratan del reconocimiento y medición de los derechos de reembolso surgidos en virtud de pólizas de seguro que no son activos del plan.

114 Tiene lugar una liquidación, junto con una reducción del plan, cuando éste se termina, procediéndose al pago de las obligaciones del mismo y a su cancelación. No obstante, la cancelación del plan no tiene el carácter de reducción o de liquidación si el plan es reemplazado por otro nuevo que ofrezca beneficios esencialmente idénticos.

115 Cuando una reducción afecta sólo a ciertos empleados cubiertos por el plan, o cuando se liquida únicamente una parte de las obligaciones contraídas por el mismo, la ganancia o la pérdida correspondiente incluirá la parte proporcional del costo de servicio pasado que no haya sido reconocido previamente [así como de los importes que se deriven de la disposición transitoria del apartado (b) del párrafo 155, y que estén todavía por reconocer]. La parte proporcional se determinará a partir del valor presente de la obligación antes y después de la reducción o liquidación, salvo que sea más razonable utilizar otro criterio a la vista de las circunstancias. Por ejemplo, podría ser apropiado aplicar en primer lugar la ganancia, surgida de la reducción o de la

liquidación del plan, para eliminar el costo de servicio pasado todavía no reconocido en el seno del mismo plan de beneficios.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 115

Una entidad discontinúa la operación de un segmento de actividad, de forma que los empleados del mismo no van a obtener ya beneficios adicionales. Se trata de una reducción sin liquidación. Mediante la utilización de suposiciones actuariales actualizadas (en las que se incluyen las tasas de interés y otros precios de mercado recientes), la entidad ha calculado que tiene unas obligaciones contraídas, inmediatamente antes del realizar la reducción, por un valor presente de 1.000, unos activos pertenecientes al plan por un valor razonable de 820 y una ganancia actuarial acumulada no reconocida por importe de 50. Esta entidad ha procedido a adoptar esta Norma hace un año, y al hacerlo los pasivos netos según el plan aumentaron en 100, cantidad que se decidió reconocer repartiéndola en los próximos cinco años [véase el apartado (b) del párrafo 155]. La reducción en cuestión disminuye el valor presente de la obligación por importe de 100, hasta situarlo en 900.

De los importes no reconocidos previamente, correspondientes a las ganancias actuariales y a las disposiciones transitorias de la norma, el 10% (100/1.000) se corresponde con la parte de la obligación que ha sido eliminada como consecuencia de la reducción. Por tanto, el efecto de esta reducción se puede calcular como sigue:

	Antes de la reducción	Ganancia por la reducción	Después de la reducción
Valor presente neto de la obligación	1.000	(100)	900
Valor razonable de los activos del plan	(820)	—	(820)
	180	(100)	80
Ganancias actuariales no reconocidas	50	(5)	45
Parte no reconocida del importe derivado de la disposición transitoria (100x4/5)	(80)	8	(72)
Pasivo neto reconocido en el balance	150	(97)	53

Presentación

Compensación

116 La entidad procederá a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan cuando, y sólo cuando:

- tiene el derecho, exigible legalmente, de utilizar los superávits de un plan para cancelar las obligaciones del otro plan; y**
- pretende, o bien cancelar las obligaciones según su valor neto, o bien realizar el superávit en el primero de los planes y, de forma simultánea, cancelar su obligación en el otro plan.**

117 Este criterio de compensación es similar al establecido para el caso de los instrumentos financieros, en la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*.

Separación entre partidas corrientes y no corrientes

- 118 Algunas entidades separan, en sus estados financieros, los activos y pasivos corrientes de los activos y pasivos no corrientes. Esta Norma no especifica si la entidad debe realizar la separación de las partes corrientes y no corrientes de los activos y pasivos derivados de los beneficios post-empleo.

Componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo

- 119 Esta Norma no especifica que la entidad deba presentar el costo por los servicios del periodo corriente, los costos por intereses o la tasa esperada de rendimiento de los activos, como componentes de partidas específicas de gastos o ingresos en el cuerpo principal del estado de resultados.

Información a revelar

- 120 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros, evaluar la naturaleza de sus planes de beneficios definidos, así como los efectos financieros de los cambios en dichos planes durante el periodo.
- 120A La entidad revelará, en relación con los planes de beneficios definidos, la siguiente información:
- (a) La política contable seguida por la entidad para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales.
 - (b) Una descripción general del tipo de plan de que se trate.
 - (c) Una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor presente de la obligación por prestaciones definidas, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
 - (i) costo de los servicios del periodo corriente,
 - (ii) costo por intereses,
 - (iii) aportaciones efectuadas por los participantes,
 - (iv) ganancias y pérdidas actuariales
 - (v) modificaciones por variaciones en la tasa de cambio aplicable en planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad,
 - (vi) beneficios pagados,
 - (vii) costo de los servicios pasados,
 - (viii) combinaciones de negocios,
 - (ix) reducciones, y
 - (x) liquidaciones.
 - (d) Un desglose de la obligación por beneficios definidos en importes que procedan de planes que estén totalmente sin financiar e importes que procedan de planes que estén total o parcialmente financiados.
 - (e) Una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan y los saldos iniciales y finales de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como activos de acuerdo con el párrafo 104A,

mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

- (i) rendimiento esperado de los activos del plan;
 - (ii) ganancias y pérdidas actuariales,
 - (iii) modificaciones por variaciones en la tasa de cambio aplicable en planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad,
 - (iv) aportaciones efectuadas por el empleador,
 - (v) aportaciones efectuadas por los participantes,
 - (vi) prestaciones pagadas,
 - (vii) combinaciones de negocios, y
 - (viii) liquidaciones.
- (f) Una conciliación entre el valor presente de la obligación por beneficios definidos a que se refiere el apartado (c) y del valor razonable de los activos del plan del apartado (e) con los activos y pasivos reconocidos en el balance, mostrando como mínimo:
- (i) las ganancias y pérdidas actuariales netas no reconocidas en el balance (véase el párrafo 92);
 - (ii) el costo de los servicios pasados no reconocido en el balance (véase el párrafo 96);
 - (iii) cualquier importe no reconocido como activo a causa del límite del apartado (b) del párrafo 58;
 - (iv) el valor razonable, en la fecha del balance, de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 104A (con una breve descripción de la relación entre el derecho de reembolso y la obligación vinculada con él); y
 - (v) los otros importes no reconocidos en el balance.
- (g) El gasto total reconocido en el estado de resultados, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:
- (i) costo de los servicios del periodo corriente;
 - (ii) costo por intereses;
 - (iii) rendimiento esperado de los activos del plan;
 - (iv) rendimiento esperado de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo, de acuerdo con el párrafo 104A;
 - (v) ganancias y pérdidas actuariales;
 - (vi) costo de servicios pasados;
 - (vii) el efecto de cualquier reducción o liquidación; y
 - (viii) el efecto del límite del apartado (b) del párrafo 58.

- (h) El importe total que se haya reconocido en el estado de ingresos y gastos reconocidos para cada uno de los siguientes conceptos:
 - (i) ganancias y pérdidas actuariales; y
 - (ii) el efecto del límite del apartado (b) del párrafo 58.
- (i) Para las entidades que reconozcan las ganancias y pérdidas actuariales en el estado de ingresos y gastos reconocidos, de acuerdo con el párrafo 93A, el importe acumulado de las ganancias y pérdidas allí reconocidas.
- (j) Para cada una de las principales categorías de activos del plan, donde se incluirán como tales, pero sin limitarse a ellas, los instrumentos de patrimonio, los instrumentos de deuda, los inmuebles y otros activos, el porcentaje o importe que cada categoría principal representa en el valor razonable de los activos totales del plan.
- (k) Los importes incluidos en el valor razonable de los activos del plan para:
 - (i) cada categoría de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad; y
 - (ii) cualquier inmueble ocupado u otros activos utilizados por la entidad.
- (l) Una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa de rendimiento general esperada para los activos, incluyendo el efecto de las principales categorías de los activos del plan.
- (m) El rendimiento real de los activos del plan, así como el de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 104A.
- (n) Las principales suposiciones actuariales utilizadas referidas a la fecha del balance incluyendo, cuando sea aplicable:
 - (i) las tasas de descuento;
 - (ii) las tasas de rendimiento esperados de cualesquiera activos del plan para los periodos presentados en los estados financieros;
 - (iii) las tasas de rendimiento esperados, para los periodos presentados en los estados financieros, de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo de acuerdo con el párrafo 104A;
 - (iv) las tasas de incremento salarial (y de los cambios en los índices u otras variables especificadas en los términos formales o implícitos del plan como determinantes de los incrementos futuros de las prestaciones);
 - (v) la tendencia en la variación de los costos de atención sanitaria; y
 - (vi) cualquier otra suposición actuarial significativa utilizada.

La entidad revelará cada una de las suposiciones actuariales en términos absolutos (por ejemplo, como un porcentaje absoluto), y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes u otras variables.
- (o) El efecto que tendría un incremento de un punto porcentual, y el que resultaría de una disminución de un punto porcentual, en la tendencia de variación asumida respecto de los costos de atención sanitaria sobre:
 - (i) la suma de los componentes del costo de los servicios del ejercicio actual y del costo por intereses del costo sanitario periódico post-empleo neto; y

- (ii) las obligaciones acumuladas por prestaciones post-empleo derivadas de costos sanitarios.

Para los propósitos de revelar estas informaciones, todas las demás suposiciones se mantendrán constantes. Para los planes que operen en entornos con alta inflación, las informaciones a revelar recogerán el efecto que tendría el incremento o decremento, en la tendencia de la tasa asumida en el costo de las atenciones médicas, de un porcentaje que tenga un significado similar a un punto porcentual en un entorno de baja inflación.

- (p) Los importes correspondientes al periodo anual corriente y para los cuatro periodos anuales precedentes, en:
 - (i) el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, el valor razonable de los activos del plan y el superávit o déficit en el plan; y
 - (ii) los ajustes por experiencia que surgen de:
 - (A) los pasivos del plan expresados como (1) un importe o (2) un porcentaje de los pasivos del plan en la fecha del balance, y
 - (B) los activos del plan, expresados como (1) un importe o (2) un porcentaje de los pasivos del plan en la fecha del balance.
- (q) La mejor estimación del empleador, en tanto pueda ser determinada razonablemente, de las aportaciones a pagar al plan durante el periodo anual que comience tras la fecha del balance.

121 El apartado (b) del párrafo 120A se requiere una descripción general del tipo de plan de que se trate. En tal descripción se distinguirán, por ejemplo, los planes de beneficios post-empleo de cuantía fija de los calculados según los salarios finales y de los planes de beneficios de asistencia sanitaria. La descripción del plan incluirá las prácticas informales que den lugar a obligaciones implícitas que se hayan incluido en la medición de las obligaciones por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 52. No se obliga a dar detalles más precisos.

122 Cuando la entidad tenga más de un plan de beneficios definidos, las informaciones pueden ser reveladas sobre el conjunto de los planes, sobre cada plan por separado o agrupadas de la manera que se considere más útil. Puede ser provechoso agrupar la información según alguno de los siguientes criterios:

- (a) localización geográfica de los planes, por ejemplo distinguiendo entre planes nacionales y extranjeros; o
- (b) en el caso de que los planes soporten riesgos significativamente diferentes, por ejemplo, procediendo a distinguir entre las partidas relativas a los de beneficios post-empleo de cuantía fija, los calculados según los sueldos finales o los que consistan en beneficios de asistencia médica.

Cuando la entidad revele información agrupada por totales para diferentes clases de planes, tales datos se suministrarán en la forma de medias ponderadas o utilizando rangos de valores relativamente pequeños.

123 En el párrafo 30 se requiere revelar informaciones adicionales relacionadas con los planes de beneficios definidos multi-patronales, que se tratan a este efecto como si fueran planes de aportaciones definidas.

- 124 En el caso de que fuera obligatorio según la NIC 24 *Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas*, la entidad suministrará información sobre:
- (a) transacciones con partes relacionadas referentes a planes de beneficios post-empleo; y
 - (b) beneficios post-empleo para los directivos clave de la entidad.
- 125 En caso de que fuera obligatorio según la NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*, la entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que pudieran surgir respecto de las obligaciones por beneficios post-empleo.

Otros beneficios a largo plazo a favor de los empleados

- 126 Entre los otros beneficios a largo plazo a los empleados se incluyen, por ejemplo:
- (a) las ausencias remuneradas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa o años sabáticos;
 - (b) los premios de antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio;
 - (c) los beneficios por invalidez permanente;
 - (d) la participación en ganancias e incentivos pagaderos a partir de los doce meses del cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
 - (e) los beneficios diferidos que se recibirán a partir de los doce meses del cierre del periodo en el que se han ganado.
- 127 La medición de los otros beneficios a largo plazo a los empleados no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que afecta a la medida de los beneficios post-empleo. Además, la introducción o los cambios en este tipo de beneficios a largo plazo raramente introducen un importe significativo de costo de servicio pasado. Por tales razones, esta Norma requiere la utilización de un método simplificado para el registro contable de los otros beneficios a largo plazo a los empleados. Este método difiere de la contabilización requerida para los beneficios post-empleo en los siguientes extremos:
- (a) las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen inmediatamente, sin posibilidad de aplicar ninguna “banda de fluctuación”; y
 - (b) todo el costo de servicio pasado se reconoce de forma inmediata.

Reconocimiento y medición

- 128 **El importe reconocido como un pasivo por otros beneficios a largo plazo a los empleados será el importe total neto resultante de las siguientes partidas:**
- (a) **el valor presente de la obligación por beneficios definidos a la fecha del balance (véase el párrafo 64);**
 - (b) **menos el valor razonable, a la fecha del balance de situación, de los activos del plan, si los hubiere, con los que se cancelarán directamente las obligaciones (véanse los párrafos 102 a 104).**

Al medir el importe del pasivo, la entidad aplicará los párrafos 49 a 91, salvo lo contenido en los párrafos 54 y 61. La entidad, por otra parte, aplicará el párrafo 104A al reconocer y medir cualquier derecho de reembolso.

- 129 Para los otros beneficios a largo plazo a los empleados, la entidad reconocerá el importe neto total de las siguientes cantidades como gasto o como ingreso (en este último caso con sujeción a lo establecido en el párrafo 58), a no ser que otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita su inclusión en el costo de otro activo:
- (a) el costo de servicio del periodo corriente (véanse los párrafos 63 a 91);
 - (b) el costo por intereses (véase el párrafo 82);
 - (c) el rendimiento esperado de cualesquiera activos del plan (véanse los párrafos 105 a 107) y de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo (véase el párrafo 104A);
 - (d) las ganancias y pérdidas actuariales, que serán reconocidas total e inmediatamente;
 - (e) el costo de servicio pasado, que será reconocido total e inmediatamente; y
 - (f) el efecto de cualesquiera reducciones o liquidaciones (véanse los párrafos 109 y 110).
- 130 Una variedad posible de los otros beneficios a largo plazo a los empleados es el beneficio por invalidez permanente. Si el importe del beneficio depende del periodo de servicio activo, la obligación surgirá a medida que se vaya prestando el servicio. La medición de esta obligación reflejará la probabilidad de que el pago pueda ser requerido, así como el intervalo de tiempo a lo largo del cual se espera realizar los pagos. Si el importe del beneficio es el mismo para todos los empleados con invalidez, independientemente de los años de servicio, el costo de los beneficios se reconocerá cuando se produzca el suceso que cause la invalidez permanente.

Información a revelar

- 131 A pesar de que en esta Norma no se requieren revelaciones específicas sobre los otros beneficios a largo plazo a los empleados, puede haber requisitos informativos en otras Normas, como por ejemplo cuando el gasto por los citados beneficios sea material, de manera que la información correspondiente fuera obligatoria de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. Cuando sea obligatorio, en función de la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*, la entidad revelará información sobre otros beneficios a largo plazo a favor del personal clave de la gerencia.

Beneficios por terminación

- 132 En esta Norma se tratan los beneficios por terminación de forma separada del resto de los beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a la obligación correspondiente es la finalización del vínculo laboral, y no el periodo de servicio del empleado.

Reconocimiento

- 133 La entidad reconocerá los beneficios por terminación como un pasivo y como un gasto cuando, y sólo cuando, se encuentre comprometida de forma demostrable a:
- (a) rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro; o bien a
 - (b) pagar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados.

- 134 **La entidad estará comprometida de forma demostrable con la rescisión cuando, y sólo cuando, tenga un plan formal detallado para efectuar la misma, sin que quepa posibilidad realista de retirar la oferta. El plan detallado incluirá, como mínimo:**
- (a) **la ubicación, función y número aproximado de empleados cuyos servicios se van a dar por terminados;**
 - (b) **los beneficios por terminación para cada clase de empleo o función; y**
 - (c) **el momento en el que será implantado el plan; la implantación comenzará tan pronto como sea posible, y el periodo de tiempo hasta completar la implantación será tal que no resulten probables cambios significativos en el plan.**
- 135 La entidad puede estar comprometida, ya sea por ley, por convenio colectivo u otro tipo de acuerdos con los empleados o sus representantes, ya sea por una obligación implícita, basada en las prácticas habituales de la misma, o por el deseo de actuar de forma equitativa, a realizar pagos (o suministrar otro tipo de beneficios) cuando resuelve sus contratos laborales. Tales pagos son beneficios por terminación. Aunque las indemnizaciones son normalmente pagos que consisten en una cantidad única de dinero, a veces pueden consistir en:
- (a) mejora de los beneficios por retiro u otros beneficios post-empleo, ya sea directamente o indirectamente a través de un plan de determinado; y también en
 - (b) pagos de sueldos hasta el final de un periodo específico de tiempo siempre que el empleado en cuestión no preste servicios posteriores que suministren beneficios económicos a la entidad.
- 136 Algunos beneficios se pagan a los empleados con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de tales beneficios es un hecho cierto (sujeto a ciertos requerimientos de consolidación o periodos mínimos de servicio), pero el tiempo durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque tales beneficios sean descritos en algunos países como indemnizaciones por finalización de contrato o gratificaciones por finalización de contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficios por terminación, y la entidad tendrá que tratarlos como el resto de los beneficios post-empleo. Algunas entidades suministran un beneficio ligeramente menor si el empleado rescinde voluntariamente su contrato (en cuyo caso se trataría de un beneficio post-empleo), que si es la entidad la que realiza el despido con independencia de la voluntad del empleado. En tal caso, el beneficio adicional a pagar en el caso de despido será un beneficio por terminación.
- 137 Los beneficios por terminación no suponen para la entidad la obtención de beneficios económicos en el futuro, por lo que se reconocen como gasto de forma inmediata.
- 138 Cuando la entidad reconoce beneficios por terminación, habrá de tener en cuenta asimismo los efectos de la reducción que pueda haber en los beneficios por retiro o en otro tipo de beneficios que eventualmente pudieran existir (véase el párrafo 109).

Medición

- 139 **Cuando los beneficios por terminación se van a pagar después de los doce meses posteriores a la fecha del balance, se procederá al descuento de su importe utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.**
- 140 **En el caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los beneficios por terminación correspondientes se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.**

Información a revelar

- 141 Se estará en presencia de un pasivo contingente cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarán una oferta de beneficios por terminación. Según lo requerido por la NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*, la entidad revelará información sobre el pasivo contingente, a menos que la posibilidad de desembolso de efectivo por esa causa sea remota.
- 142 En función de lo requerido por la NIC 1, la entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier gasto que sea material o de importancia relativa. Los beneficios por terminación pueden producir gastos cuyo importe sea necesario revelar para cumplir con la obligación descrita.
- 143 La entidad informará acerca de los beneficios por terminación de los directivos importantes de la entidad, si tal información cae dentro de los requerimientos de la NIC 24 *Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas*.
- 144-152 [Eliminado]

Disposiciones transitorias

- 153 En esta sección se especifica el tratamiento transitorio para los planes de beneficios definidos. Cuando la entidad adopte esta Norma para otro tipo de beneficios distintos, aplicará la NIC 8 *Ganancia o Pérdida Neta del Periodo, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables*.
- 154 Cuando se adopte por primera vez la regulación contenida en esta Norma, la entidad procederá a determinar, en la fecha correspondiente, el pasivo transitorio correspondiente a los planes de beneficios definidos como:**
- (a) el valor presente de la obligación en el momento de la adopción (véase el párrafo 64);
 - (b) menos el valor razonable, en esa misma fecha de la adopción, de los activos del plan, si existiesen, con los cuales se van a cancelar directamente las obligaciones derivadas del mismo (véanse los párrafos 102 a 104);
 - (c) menos cualquier eventual costo de servicio pasado que, según el párrafo 96, deba ser reconocido en periodos posteriores.
- 155 Si el pasivo transitorio es mayor que el pasivo que habría sido reconocido en la misma fecha por la entidad, siguiendo sus anteriores políticas contables, la entidad realizará una elección, con carácter de irrevocable, para reconocer este incremento como parte de su pasivo por planes de beneficios definidos, según queda contemplado en el párrafo 54, escogiendo entre las dos alternativas siguientes:
- (a) reconocimiento inmediato, siguiendo la NIC 8; o bien
 - (b) reconocimiento como un gasto, de forma lineal, a lo largo de un periodo máximo de cinco años desde la fecha de adopción, en cuyo caso la entidad:
 - (i) aplicará el límite descrito en el párrafo 58(b) para medir cualquier eventual activo reconocido en el balance;
 - (ii) revelará información en cada fecha de balance sobre: (1) el importe del incremento que no se ha reconocido todavía, y (2) el importe que ha sido objeto de reconocimiento en el periodo;

- (iii) limitará el reconocimiento de las ganancias actuariales posteriores (pero no del costo de servicio pasado) de la siguiente manera: si va a ser reconocida una ganancia actuarial aplicando los párrafos 92 y 93, la entidad sólo procederá a reconocerla en la medida que las ganancias netas acumuladas no reconocidas (antes de computar la presente) sean superiores a la parte sin reconocer del pasivo transitorio; y
- (iv) incluirá la parte correspondiente del pasivo transitorio no reconocido, en la determinación de cualquier ganancia o pérdida derivada de reducciones o liquidaciones de los planes.

Si el pasivo transitorio es menor que el pasivo que se habría sido reconocido en la misma fecha por la entidad, siguiendo sus anteriores políticas contables, la entidad reconocerá tal decremento inmediatamente, en aplicación de la NIC 8.

156 En el momento de la adopción inicial de esta Norma, el efecto del cambio en las políticas contables incluirá todas las ganancias y pérdidas actuariales que hayan aparecido en periodos anteriores, con independencia de si el valor de las mismas cae dentro de la “banda de fluctuación” del 10% que se especifica en el párrafo 92.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 154 a 156

A 31 de diciembre de 1998, el balance de la entidad contiene un pasivo por pensiones por importe de 100. La entidad adopta la Norma el 1 de enero de 1999, momento en el que el valor presente de la obligación contemplada según la misma es de 1.300, y el valor razonable de los activos del plan es de 1.000. El 1 de enero de 1993 la entidad mejoró las pensiones (costo de los beneficios revocables: 160; periodo medio restante hasta la irrevocabilidad de los beneficios: 10 años):

El efecto transitorio es como sigue:

<i>Valor presente de la obligación</i>	1.300
<i>Valor razonable de los activos del plan</i>	(1.000)
<i>Menos: costo de servicio pasado a reconocer en periodos posteriores (160 x 4/10)</i>	<u>(64)</u>
<i>Pasivo transitorio</i>	236
<i>Pasivo ya reconocido en los estados financieros</i>	<u>100</u>
<i>Incremento en el pasivo</i>	<u><u>136</u></u>

La entidad puede elegir entre reconocer el incremento de 136 de forma inmediata o repartirlo linealmente entre 5 años. La elección tiene carácter de irrevocable.

A 31 de diciembre de 1999, el valor presente de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Norma es 1.400, y el valor razonable de los activos del plan es 1.050. Las ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas todavía desde la fecha de la adopción de la norma son 120. La vida activa media esperada de los empleados participantes en el plan, hasta su retiro, es de ocho años. La entidad ha adoptado la política de reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales inmediatamente, según lo permitido en el párrafo 93.

El efecto del límite del párrafo 155(b)(iii) se computa a continuación.

<i>Ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas</i>	120
<i>Parte no reconocida del pasivo transitorio (136 x 4/5)</i>	<u>(109)</u>
<i>Ganancia máxima a reconocer (párrafo 155 (b) (iii))</i>	<u><u>11</u></u>

Fecha de vigencia

- 157** Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999, salvo por lo especificado en los párrafos 159 y 159A. Se aconseja la aplicación anterior a esa fecha. Si la entidad aplica esta Norma para los costos por beneficios de retiro dentro los estados financieros que cubran periodos comenzados antes del 1 de enero de 1999, revelará que está aplicando esta Norma en lugar de la antigua NIC 19 *Costos de Beneficios por Retiro*, aprobada en 1993.
- 158 Esta Norma deroga la anterior NIC 19 *Costos de Beneficios por Retiro*, aprobada en 1993.
- 159** Las siguientes partes tendrán vigencia para estados financieros anuales* que cubran periodos cuyo comienzo sea a partir del 1 de enero de 2001:
- (a) la definición revisada de activos del plan, del párrafo 7, así como las definiciones conexas de activos poseídos por un fondo de beneficios a empleados a largo plazo para los empleados y de póliza de seguros apta; y
 - (b) los requisitos de reconocimiento y medición para los reembolsos, que aparecen en los párrafos 104A, 128 y 129, así como las revelaciones conexas de los párrafos 120A(iv), 120A(g)(iv), 120A(m) y 120A(n)(iii).
- Se aconseja la aplicación anticipada. Si la aplicación anticipada afectase a los estados financieros, la entidad revelará este hecho.
- 159A** Las modificaciones contenidas en el párrafo 58A tienen vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos contables que terminen a partir del 31 de mayo de 2002. Se aconseja su aplicación anticipada. Si esta anticipación afecta a los estados financieros, la entidad revelará este hecho.
- 159B** Una entidad aplicará las modificaciones de los párrafos 32A, 34 a 34B, 61, 120 y 121 en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la entidad aplicase esas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2006, revelará este hecho.
- 159C** La opción de los párrafos 93A a 93D puede utilizarse para periodos anuales que terminen a partir del 16 de diciembre de 2004. La entidad que utilice dicha opción en periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2006 aplicará también las modificaciones contenidas en los párrafos 32A, 34 a 34B, 61, 120 y 121.
- 160 Será de aplicación la NIC 8 cuando una entidad modifique sus políticas contables con el fin de reflejar los cambios especificados en los párrafos 159 a 159C. Al aplicar esos cambios de forma retroactiva, como requiere la NIC 8, la entidad los tratará como si hubieran sido adoptados al mismo tiempo que el resto de esta Norma, salvo por lo que se refiere a las revelaciones de los importes requeridos por el apartado (p) del párrafo 120A, que la entidad puede decidir hacer de forma prospectiva, comenzando desde el primer periodo anual presentado en los estados financieros en los cuales la entidad aplique por primera vez las modificaciones contenidas en el párrafo 120A.

* Los párrafos 159 y 159A hacen referencia a “estados financieros anuales” a fin de aclarar más explícitamente la delimitación de las fechas de vigencia adoptadas en 1998. El párrafo 157 hace referencia a “estados financieros”.

Apéndice A

Ejemplo ilustrativo

Este Apéndice acompaña, pero no es parte de la NIC 19.

Los extractos de los balances y estados de resultados, que se incluyen para mostrar la información derivada de las transacciones descritas a continuación, no cumplen necesariamente con todas los requerimientos de presentación e información a revelar de otras Normas.

Información previa

La información que sigue ha sido obtenida de un plan de beneficios definidos cubierto a través de un fondo. Con el fin de hacer de forma sencilla los cálculos de intereses, se supondrá que todas las transacciones tienen lugar a final del año. En la fecha de 1 de enero de 20X1, tanto el valor presente de las obligaciones como el valor razonable de los activos del plan ascienden a 1.000. Las ganancias actuariales acumuladas netas no reconocidas en esa fecha son de 140.

	20X1	20X2	20X3
Tasa de descuento al comienzo del año	10,0%	9,0%	8,0%
Tasa de rendimiento esperado para los activos del plan al comenzar el año	12,0%	11,1%	10,3%
Costo de los servicios del periodo corriente	130	140	150
Beneficios pagados en el año	150	180	190
Aportaciones realizadas en el año	90	100	110
Valor presente de las obligaciones a 31 de diciembre	1.141	1.197	1.295
Valor razonable de los activos a 31 de diciembre	1.092	1.109	1.093
Vida activa media esperada para los empleados hasta el retiro (años)	10	10	10

En el 20X2 se ajustaron las condiciones del plan, con el fin de suministrar beneficios adicionales, con efectos desde el 1 de enero de 20X2. El valor presente, con fecha 1 de enero de 20X2, de los beneficios adicionales de los empleados en servicio antes de esa fecha era de 50 para los beneficios irrevocables, y de 30 para los revocables. A 1 de enero de 20X2, la entidad estimaba que el periodo medio para que los beneficios revocables se convirtiesen en irrevocables sería de 3 años, por lo que el costo de servicio pasado derivado de los beneficios revocables adicionales se reconocería de forma lineal durante tres años. El costo de servicio pasado derivado de los beneficios irrevocables se reconoció de forma inmediata en la cuenta de resultados (párrafo 96 de la Norma). La entidad ha adoptado la política de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales según los requerimientos mínimos recogidas en el párrafo 93 de la Norma.

Cambios en el valor presente de las obligaciones y en el valor razonable de los activos del plan

El primer paso consiste en resumir los cambios en el valor presente de las obligaciones y en el valor razonable de los activos del plan, y usar estos datos para determinar el importe de las ganancias o pérdidas actuariales del periodo. Estos cálculos se realizan a continuación:

	20X1	20X2	20X3
Valor presente de las obligaciones a 1 de enero	1.000	1.141	1.197
Costo por intereses	100	103	96
Costo de los servicios del periodo corriente	130	140	150
Costo de servicio pasado—beneficios revocables	–	30	–
Costo de servicio pasado—beneficios irrevocables	–	50	–
Beneficios pagados en el periodo	(150)	(180)	(190)
Pérdidas (ganancias) actuariales de las obligaciones (cantidad necesaria para alcanzar el valor presente final)	61	(87)	42
Valor presente de las obligaciones, a 31 de diciembre	<u>1.141</u>	<u>1.197</u>	<u>1.295</u>
Valor razonable de los activos del plan a 1 de enero	1.000	1.092	1.109
Rendimiento esperado para los activos del plan	120	121	114
Aportaciones del periodo	90	100	110
Beneficios pagados en el periodo	(150)	(180)	(190)
(Pérdidas) o ganancias actuariales en los activos del plan (cantidad necesaria para equilibrar el valor razonable final)	32	(24)	(50)
Valor razonable de los activos, A 31 de diciembre	<u>1.092</u>	<u>1.109</u>	<u>1.093</u>

Límites de la “banda de fluctuación”

El próximo paso es determinar los límites de la “banda de fluctuación” y compararlos con el importe de las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas, para establecer así la pérdida o ganancia actuarial que ha de ser objeto de reconocimiento en el periodo siguiente. Según el párrafo 92 de la Norma, los límites de la “banda de fluctuación” se fijan en el importe mayor de los dos siguientes:

- (a) el 10% del valor presente de las obligaciones antes de deducir los activos del plan; y
- (b) el 10% del valor razonable de los activos del plan en esa fecha.

El cálculo de los límites citados, así como las ganancias y pérdidas, tanto reconocidas como no reconocidas, es como sigue:

	20X1	20X2	20X3
Ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas pendientes de reconocer a 1 de enero del	140	107	170
Límites de la “banda de fluctuación” A 1 de enero del	<u>100</u>	<u>114</u>	<u>120</u>
Exceso [A]	<u>40</u>	<u>–</u>	<u>50</u>
Vida activa media restante de los trabajadores (años) [B]	10	10	10
Ganancias (pérdidas) actuariales netas A reconocer [^A / _B]	4	–	5
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas a 1 de enero del	140	107	170
Ganancias (pérdidas) actuariales del periodo—obligaciones	(61)	87	(42)
Ganancias (pérdidas) actuariales del periodo—activos del plan	<u>32</u>	<u>(24)</u>	<u>(50)</u>
Subtotal	111	170	78
Pérdidas (ganancias) actuariales Reconocidas	<u>(4)</u>	<u>–</u>	<u>(5)</u>
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas a 31 de diciembre del	<u>107</u>	<u>170</u>	<u>73</u>

Importes reconocidos en el balance y en los resultados, con los análisis correspondientes

El paso final consiste en determinar los importes a reconocer en el balance de situación y en los resultados, así como los desgloses y demás información complementaria que se ha de revelar de acuerdo con los apartados (f), (g) y (l) del párrafo 120A de esta Norma (los análisis necesarios para ser revelados de acuerdo con los apartados (c) y (e) del párrafo 120A se presentan en la sección de este apéndice ‘Cambios en el valor presente de las obligaciones y en el valor razonable de los activos del plan’. Son los que se reflejan en los cuadros siguientes:

	20X1	20X2	20X3
Valor presente de las obligaciones	1.141	1.197	1.295
Valor razonable de los activos del plan	(1.092)	(1.109)	(1.093)
	49	88	202
Ganancias (pérdidas) actuariales no Reconocidas	107	170	73
Costo de servicio pasado no reconocido—Beneficios irrevocables	–	(20)	(10)
Pasivo reconocido en el balance	156	238	265
Costo por los servicios del periodo corriente	130	140	150
Costo por intereses	100	103	96
Rendimiento esperado de los activos del plan	(120)	(121)	(114)
Pérdida (ganancia) actuarial neta reconocida en el año	(4)	–	(5)
Costo de servicio pasado—beneficios Revocables	–	10	10
Costo de servicio pasado—beneficios Irrevocables	–	50	–
Gasto reconocido en los resultados	106	182	137
Rendimiento real de los activos del plan,			
Rendimiento esperado de los activos del plan	120	121	114
Ganancias (pérdidas) actuariales de los activos del plan	32	(24)	(50)
Rendimiento real de los activos del plan	152	97	64

Nota: para la presentación de los reembolsos, véase el ejemplo ilustrativo de los párrafos 104A a 104C.

Apéndice B

Revelaciones que ilustran el contenido de la Norma

Este Apéndice acompaña, pero no es parte de la NIC 19. Los extractos de las notas a los estados financieros muestran cómo puede efectuarse la agregación en el caso de un grupo multinacional grande que suministra diferentes tipos de beneficios a sus empleados. Estos extractos no cumplen necesariamente todos los requerimientos de presentación e información a revelar contenidas en la NIC 19 y otras Normas. En particular, no ilustran la información a revelar relativa a:

- (a) políticas contables seguidas para los beneficios a los empleados (véase la NIC 1 Presentación de Estados Financieros). Según el apartado (a) del párrafo 120A de esta Norma, esta información debe incluir las políticas contables que sigue la entidad para reconocer las ganancias y pérdidas actuariales;
- (b) una descripción general del tipo de plan [apartado (b) del párrafo 120A]
- (c) una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa de rendimiento general esperado de los activos [apartado (l) del párrafo 12].
- (d) beneficios para los empleados concedidos a los directores y personal clave de la gerencia (véase la NIC 24 Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas).
- (e) beneficios a los empleados basados en acciones (véase la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones)

Obligaciones por beneficios a los empleados

Los importes reconocidos en el balance son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos		Beneficios por atención médica post-empleo	
	20X2	20X1	20X2	20X1
Valor presente de las obligaciones (dentro del fondo)	20.300	17.400	–	–
Valor razonable de los activos del plan	(18.420)	(17.280)	–	–
	1.880	120	–	–
Valor presente de las obligaciones (fuera del fondo)	2.000	1.000	7.337	6.405
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas	(1.605)	840	(2.707)	(2.607)
Costo de servicio pasado no reconocido	(450)	(650)	–	–
Pasivo neto	1.825	1.310	4.630	3.798
Partidas en el balance de situación general				
Pasivos	1.825	1.400	4.630	3.798
Activos	–	(90)	–	–
Pasivo neto	1.825	1.310	4.630	3.798

Entre los activos del plan de pensiones se incluyen acciones ordinarias emitidas por [nombre de la entidad a la que corresponden los estados financieros], que tienen un valor razonable de 317 (281 en el 20X1). También comprenden, los activos del plan, edificios ocupados por [nombre de

la entidad a la que corresponden los estados financieros], con un valor razonable de 200 (185 en el 20X1).

Los importes reconocidos en los resultados son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos		Beneficios por atención médica post-empleo	
	20X2	20X1	20X2	20X1
Costo por los servicios del periodo corriente	850	750	479	411
Intereses de las obligaciones Reconocidas	950	1.000	803	705
Rendimiento esperado de los activos del plan	(900)	(650)		
Pérdidas (ganancias) actuariales netas reconocidas en el periodo	(70)	(20)	150	140
Costo de servicio pasado	200	200	–	–
Pérdidas (ganancias) derivadas de reducciones y liquidaciones del plan	175	(390)	–	–
Total (incluido en la partida de gastos de personal)	<u>1.205</u>	<u>890</u>	<u>1.432</u>	<u>1.256</u>
Rendimiento real de los activos del plan	<u>600</u>	<u>2.250</u>	<u>–</u>	<u>–</u>

Los cambios en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos		Beneficios por atención médica post-empleo	
	20X2	20X1	20X2	20X1
Obligaciones por beneficios definidos iniciales	18.400	11.600	6.405	5.439
Costo del servicio	850	750	479	411
Costo de la Participación	950	1.000	803	705
Pérdidas actuariales (ganancias)	2.350	950	250	400
Pérdidas (ganancias) procedentes de reducciones del plan	(500)	–		
Pasivos cancelados derivados de liquidación de planes	–	(350)		
Pasivos asumidos en una combinación de negocios	–	5.000		
Diferencias de cambio (planes extranjeros)	900	(150)		
Beneficios pagados	<u>(650)</u>	<u>(400)</u>	<u>(600)</u>	<u>(550)</u>
Obligaciones por beneficios definidos finales	<u>22.300</u>	<u>18.400</u>	<u>7.337</u>	<u>6.405</u>

Los cambios en el valor razonable de los activos del plan son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos	
	20X2	20X1
Valor razonable inicial de los activos del plan	17.280	9.200
Rendimientos esperados	900	650
Ganancias actuariales y (pérdidas)	(300)	1600
Activos distribuidos en acuerdos	(400)	–
Aportaciones por empleador	700	350
Activos adquiridos en una combinación de negocios	–	6.000
Diferencias de cambio (planes extranjeros)	890	(120)
Beneficios pagados	(650)	(400)
	<u>18.420</u>	<u>17.280</u>

El grupo espera realizar aportaciones por importe de 900 a sus planes de pensiones definidos en el año 2003

Las principales categorías de los activos del plan como porcentaje del total sobre los activos del plan son las que se indican a continuación:	20X2	20X1
Acciones Europeas	30%	35%
Acciones Norteamericanas	16%	15%
Bonos Europeos	31%	28%
Bonos Norteamericanos	18%	17%
Propiedades	5%	5%

Principales suposiciones actuariales en la fecha del balance (expresadas en promedios ponderados):

	20X2	20X1
Tasa de descuento a 31 de diciembre	5,0%	6,5%
Rendimiento esperado de los activos del plan a 31 de diciembre	5,4%	7,0%
Aumento futuro en los sueldos	5%	4%
Aumento futuro en las pensiones	3%	2%
Proporción de los empleados que optarán por el retiro voluntario, antes de la edad normal	30%	30%
Incremento anual en los costos de atención médica	8%	8%
Cambios futuros en los beneficios médicos máximos del gobierno	3%	2%

Los costos por cada variación porcentual de los beneficios médicos asumidos tienen un efecto significativo en los importes reconocidos en resultados. El cambio de un uno por ciento de variación en los costos de los beneficios médicos tendría los siguientes efectos:

	Incremento de un uno por ciento	Disminución de un uno por ciento
Efecto sobre el costo agregado del servicio y el costo de la participación	190	(150)
Efecto en las obligaciones por beneficios definidos	1.000	(900)

Los importes para el periodo actual y los cuatro anteriores han sido:

Planes de beneficios por pensiones definidos

	20X2	20X1	20X0	20W9	20W8
Obligaciones por beneficios definidos	(22.300)	(18.400)	(11.600)	(10.582)	(9.144)
Activos del plan	18.420	17.280	9.200	8.502	10.000
Superávit/(déficit)	(3.880)	(1.120)	(2.400)	(2.080)	856
Ajustes experimentados en los pasivos del plan	(1.111)	(768)	(69)	543	(642)
Ajustes experimentados en los activos del plan	(300)	1.600	(1.078)	(2.890)	2.777

Beneficios médicos post-empleo

	20X2	20X1	20X0	20W9	20W8
Obligaciones por beneficios definidos	7.337	6.405	5.439	4.923	4.221
Ajustes experimentados en los pasivos del plan	(232)	829	490	(174)	(103)

El grupo participa también en un plan de beneficios definidos mantenido por el sector industrial, que suministra pensiones en función de los sueldos finales, que funciona con pagos sobre la marcha. No es posible determinar ni el valor presente de las obligaciones del grupo ni el costo por los servicios del periodo corriente, puesto que el plan calcula sus obligaciones con criterios que difieren significativamente de los utilizados por [nombre de la entidad a la que corresponden los estados financieros], que son los siguientes: [descripción de los criterios]. En función de estos criterios, los estados financieros del plan a 30 de junio de 20X0 muestran un pasivo (independiente del fondo) de 27.525. El pasivo no cubierto a través de un fondo generará en el futuro pagos a los empleados participantes. El plan tiene aproximadamente 75.000 miembros, de los cuales 5.000 aproximadamente son o han sido empleados de [nombre de la entidad a la que corresponden los estados financieros], o son beneficiarios de aquéllos. El gasto reconocido en el estado de resultados, que es igual a las aportaciones a realizar en el año y no está incluido en los saldos anteriores, fue de 230 (215 en el 20X1). Las aportaciones a realizar por la entidad pueden sufrir aumentos sustanciales si otras entidades se retiran del plan.

Apéndice C

Ilustración de la aplicación del párrafo 58A

Este apéndice acompaña, pero no es parte, de la NIC 19.

El problema

El párrafo 58 de la Norma impone un techo respecto al activo por beneficios definidos que puede reconocerse.

58 El importe determinado según el párrafo 54 puede ser negativo (es decir, resultar un activo). La entidad medirá el susodicho activo según el valor menor de entre los siguientes:

- (a) **el importe determinado según el párrafo 54** [es decir, el superávit o déficit del plan más (menos) cualesquiera pérdidas (ganancias) no reconocidas]; y
- (b) **el valor total de:**
 - (i) **cualesquiera pérdidas actuariales y costo de servicio pasado no reconocidos todavía** (véanse los párrafos 92, 93 y 96); y
 - (ii) **el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en la forma de reembolsos procedentes del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo, utilizando para actualizar estas cantidades la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.**

Sin el párrafo 58A (véase más abajo), el párrafo 58(b)(i) tendría la siguiente consecuencia: en ocasiones diferir el reconocimiento de una pérdida (ganancia) actuarial al determinar el importe especificado en el párrafo 54 llevaría a reconocer una ganancia (pérdida) en el estado de resultados.

El siguiente ejemplo ilustra el efecto de aplicar el párrafo 58 sin tener en cuenta el párrafo 58A. El ejemplo supone que la política contable de la entidad consiste en no reconocer ganancias y pérdidas actuariales que estén dentro de la “banda de fluctuación” y, por el contrario, amortizar las ganancias y pérdidas actuariales que estén fuera de dicha banda. (A estos efectos, no es significativo si se usa o no la “banda de fluctuación”. El problema puede surgir siempre que se difiera el reconocimiento según el párrafo 54).

Ejemplo 1

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit del plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo 58(b)(ii))	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	100	0	0	100	0	0	–
2	70	0	30	100	30	30	30

Al final del año 1 existe un superávit de 100 en el plan (columna A en la tabla anterior), pero no hay beneficios económicos disponibles para la entidad, ya procedan de reembolsos o reducciones en las contribuciones futuras* (columna B). No hay ganancias y pérdidas sin reconocer según el párrafo 54 (columna C). Por tanto, si no hubiera un techo de activo, podría reconocerse un activo por importe de 100, que sería el importe especificado por el párrafo 54 (columna D). El techo de activo del párrafo 58 reduce a cero el importe del citado activo (columna F).

En el año 2 se produce una pérdida actuarial en el plan de 30, que reduce el superávit desde 100 hasta 70 (columna A), cuyo reconocimiento se difiere según el párrafo 54 (columna C). Así, si no hubiera un techo de activo, podría reconocerse un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo sin tener en cuenta el párrafo 58 A sería de 30 (columna E). Se reconocería entonces un activo de 30 (columna F), dando lugar así a una ganancia en resultados (columna G), a pesar de que todo lo que ha sucedido es que ha disminuido el superávit, del que la entidad no puede beneficiarse.

Un efecto similar, y también contrario a la intuición, podría surgir con las ganancias actuariales (en la medida que las mismas redujesen pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas).

Párrafo 58A

El párrafo 58A prohíbe el reconocimiento de ganancias (pérdidas) que surjan exclusivamente del costo de servicio pasado y de pérdidas (ganancias) actuariales.

58A La aplicación del párrafo 58 no dará como resultado una ganancia que sea reconocida, en el periodo corriente, sólo por causa de una pérdida actuarial o del costo de servicio pasado, ni una pérdida que sea reconocida sólo por causa de una ganancia actuarial en el periodo corriente. La entidad, por tanto, reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, los importes siguientes, en la medida que aparezcan en el proceso de determinación del activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b):

- (a) Las pérdidas netas actuariales y el costo de servicio pasado correspondientes al periodo corriente, en la medida que excedan cualquier reducción en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 58(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un incremento en el valor presente de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, el importe de las pérdidas actuariales netas y del costo de servicio pasado correspondientes al periodo corriente.
- (b) Las ganancias netas actuariales después de deducir el costo de servicio pasado del periodo corriente, en la medida que excedan cualquier incremento en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 58(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un decremento en el valor presente de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 54, el importe de las ganancias actuariales netas correspondientes al periodo corriente, después de la deducción del costo de servicio pasado de este mismo periodo.

* Basado en las condiciones reales del plan.

Ejemplos

Los siguientes ejemplos ilustran los resultados de aplicar el párrafo 58A. Como anteriormente, se supone que la política contable de la entidad consiste en no reconocer ganancias y pérdidas actuariales que estén dentro de la “banda de fluctuación”, y amortizar las ganancias y pérdidas que estén fuera de dicha banda. En aras de la simplicidad, se ignora en los ejemplos la amortización periódica que correspondería a las ganancias y pérdidas no reconocidas fuera de la banda de fluctuación.

Ejemplo 1 (continuación) – ajuste cuando existen pérdidas actuariales y no se producen cambios en los beneficios económicos disponibles

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit en el plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo 58(b)(ii))	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	100	0	0	100	0	0	
2	70	0	0	70	0	0	0

Los hechos son los del ejemplo 1 anterior. Al aplicar el párrafo 58A, se observa que no hay cambio en los beneficios económicos disponibles para la entidad*, de forma que se reconoce inmediatamente, según el párrafo 54 (columna D), la totalidad de la pérdida actuarial de 30. El techo de activo permanece nulo (columna F) y no se reconoce ninguna ganancia.

En efecto, la pérdida actuarial de 30 se reconoce inmediatamente, pero se compensa con la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo del balance según el párrafo 54 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(100)	0
Año 2	70	(70)	0
Ganancia/ (pérdida)	(30)	30	0

En el ejemplo anterior, no hay cambio en el valor presente de los beneficios económicos disponibles para la entidad. La aplicación del párrafo 58A se hace más compleja cuando hay cambios en el valor presente de los beneficios económicos disponibles, tal y como queda ilustrado en los ejemplos que siguen.

* La frase “beneficios económicos disponibles para la entidad” hace referencia a los beneficios económicos que cumplen las condiciones para reconocimiento según el párrafo 58(b)(ii).

Ejemplo 2 – ajuste cuando hay pérdidas actuariales y un decremento en los beneficios económicos disponibles

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit del plan	Beneficios económicos disponibles (párrafos 58(b)(ii))	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	60	30	40	100	70	70	
2	25	20	50	75	70	70	0

Al final del año 1 hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y, además, beneficios económicos disponibles para la entidad por 30 (columna B). Existen pérdidas no reconocidas de 40, según el párrafo 54* (columna C). De esta forma, si no hubiera un techo de activo, sería reconocido un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita este importe a 70 (columna F).

En el año 2, una pérdida actuarial de 35 en el plan reduce el superávit desde 60 a 25 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad caen por valor de 10, desde 30 a 20 (columna B). Aplicando el párrafo 58A, la pérdida actuarial de 35 se descompone como sigue:

Pérdida actuarial igual a la reducción en los beneficios económicos	10
Pérdida actuarial que excede a la reducción en los beneficios económicos	25

De acuerdo con el párrafo 58A, 25 de esa pérdida actuarial se reconocen inmediatamente, según el párrafo 54 (columna D). La reducción en los beneficios económicos por importe de 10 se incluye en las pérdidas no reconocidas acumuladas, que incrementan hasta 50 (columna C). El techo de activo, por lo tanto, permanece en 70 (columna E) y no se reconoce ninguna ganancia.

En efecto, se reconoce inmediatamente una pérdida actuarial por importe de 25, pero se compensa con la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo del balance según el párrafo 54 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(30)	70
Año 2	75	(5)	70
Ganancia/(pérdida)	(25)	25	0

* La aplicación del párrafo 58A permite diferir el reconocimiento de algunas ganancias y pérdidas actuariales, según el párrafo 54 y, por tanto, incluirlas en el cálculo del techo de activo. Por ejemplo, las pérdidas actuariales no reconocidas que han sido repuestas, por causa de que el importe especificado por el párrafo 58(b) es menor que el especificado por el párrafo 54, no serán reconocidas inmediatamente en el momento que el importe especificado en el párrafo 58(b) se haga menor. En su lugar, el reconocimiento de las mismas continuará difiriéndose según la línea trazada por la política contable de la entidad. Las pérdidas no reconocidas acumuladas, en este ejemplo, son pérdidas cuyo reconocimiento se difiere, incluso cuando se aplica el párrafo 58A.

Ejemplo 3 – ajuste cuando hay ganancias actuariales y un decremento en los beneficios económicos disponible para la entidad

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit del plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo 58(b)(ii))	Pérdidas no reconocidas, según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Pérdida reconocida en el año 2
1	60	30	40	100	70	70	
2	110	25	40	150	65	65	(5)

Al final del año 1 hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y existen beneficios económicos disponibles para la entidad por importe de 30 (columna B). Hay pérdidas no reconocidas, según el párrafo 54, por importe de 40, que han surgido antes de que tuviera efecto el techo de activo (columna C). Por tanto, si no hubiera ningún techo de activo, se reconocería un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita el activo reconocido a 70 (columna F).

En el año 2, la ganancia actuarial de 50 en el plan, incrementa el superávit de 60 a 110 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad disminuyen por importe de 5 (columna B). Al aplicar el párrafo 58A, no hay incremento en los beneficios económicos disponibles para la entidad. Por tanto, se reconoce inmediatamente, según el párrafo 54, la ganancia actuarial total de 50 (columna D), y la pérdida no reconocida acumulada permanece con un valor de 40 (columna C). El techo de activo disminuye hasta 65 por causa de la reducción en los beneficios económicos. Esta reducción no es una pérdida actuarial, según se define este concepto en la NIC 19, y por tanto no cumple las condiciones para su reconocimiento diferido.

En efecto, se reconoce inmediatamente la ganancia actuarial de 50, pero queda (más que) compensada por el incremento en el efecto del techo de activo.

	Activo del balance según el párrafo 54 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(30)	70
Año 2	150	(85)	65
Ganancia/(pérdida)	50	(55)	(5)

En ambos ejemplos, 2 y 3, hay una reducción en los beneficios económicos disponibles para la entidad. No obstante, en el ejemplo 2 no se reconoce la pérdida, mientras que se procede a su reconocimiento en el ejemplo 3. Esta diferencia de tratamiento es coherente con el tratamiento de los cambios en el valor presente de los beneficios económicos antes de que el párrafo 58A fuera introducido. El propósito del citado párrafo 58A es, únicamente, el de prevenir que se reconozcan ganancias (pérdidas) por causa del costo de servicio pasado o de pérdidas (ganancias) actuariales. En la medida de lo posible, todas las demás consecuencias del reconocimiento diferido del techo de activo quedan inalteradas.

Ejemplo 4 – ajuste en un periodo en el cual deja de tener efecto el techo de activo

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit del plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo 58(b)(ii))	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	60	25	40	100	65	65	–
2	(50)	0	115	65	115	65	0

Al final del año 1 hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y están disponibles beneficios económicos para la entidad por 25 (columna B). Hay pérdidas no reconocidas de 40, según el párrafo 54, que surgieron antes de que tuviera efecto el techo de activo (columna C). Por tanto, si no hubiera techo de activo, se reconocería un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita este activo reconocido a 65 (columna F).

En el año 2, una pérdida actuarial de 110 en el plan convierte el superávit de 60 en un déficit de 50 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad disminuyen desde 25 a 0 (columna B). Para aplicar el párrafo 58A, es necesario determinar qué parte de la pérdida actuarial surge al determinar el activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b). Una vez que el superávit se convierte en déficit, el importe determinado en virtud del párrafo 54 es menor que el total neto según el párrafo 58(b). Por tanto, la pérdida actuarial que surge al determinar el activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b) es la pérdida que reduce el superávit a cero, es decir, por importe de 60. La pérdida actuarial se descompone, por tanto, como sigue:

Pérdida actuarial que surge al medir según el párrafo 58(b) el activo por beneficios definidos:

Pérdida actuarial que iguala la reducción en los beneficios económicos	25
Pérdida actuarial que excede a la reducción en los beneficios económicos	35
	<u>60</u>
Pérdida actuarial que surge al medir según el párrafo 54 el activo por beneficios definidos	50
Total pérdida actuarial	<u><u>110</u></u>

De acuerdo con el párrafo 58A, 35 de la pérdida actuarial se reconocen inmediatamente según el párrafo 54 (columna D); 75 (25 + 50) de la citada pérdida se incluyen en las pérdidas no reconocidas acumuladas, que se incrementan hasta 115 (columna C). El importe determinado según el párrafo 54 se convierte en 65 (columna D), y el determinado según el párrafo 58(b) se convierte en 115 (columna E). El activo reconocido es el menor de los dos, es decir 65 (columna F), y por tanto no se reconoce ni ganancia ni pérdida (columna G).

En efecto, se reconoce inmediatamente una pérdida actuarial de 35, pero queda compensada por la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo del balance según el párrafo 54 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(35)	65
Año 2	65	0	65
Ganancia/(pérdida)	(35)	35	0

Notas

- 1 Al aplicar el párrafo 58A en situaciones donde se produce un incremento en el valor presente de los beneficios económicos disponibles para la entidad, es importante recordar que el valor presente de los beneficios económicos disponibles no puede exceder del superávit del plan.*
- 2 En la práctica, las mejoras en los beneficios producen frecuentemente costo de servicio pasado, así como un incremento en las contribuciones futuras esperadas, debido al incremento de los costos de servicio corriente de los años futuros. El incremento en las contribuciones futuras esperadas puede incrementar los beneficios económicos disponibles para la entidad en forma de reducciones anticipadas en tales contribuciones futuras. La prohibición de reconocer una ganancia en el periodo corriente, sólo como resultado del costo de servicio pasado, no previene el reconocimiento de una ganancia que proceda de un incremento en los beneficios económicos. De forma similar, un cambio en las suposiciones actuariales, que produzca una pérdida actuarial, puede también aumentar las contribuciones futuras esperadas y, por tanto, los beneficios económicos disponibles para la entidad en la forma de reducciones anticipadas en las contribuciones futuras. De nuevo, la prohibición de reconocer una ganancia, en el periodo corriente, sólo como resultado de una pérdida actuarial, no previene el reconocimiento de una ganancia que proceda de un incremento en los beneficios económicos.

* El ejemplo que sigue el párrafo 60 de la NIC 19 se corrige, de manera que el valor presente de los reembolsos y reducciones en las contribuciones que vayan a tener lugar en el futuro, sea igual al superávit del plan por importe de 90 (no de 100) con una corrección posterior para llevar el límite a 270 (no a 280).

Apéndice D

Modificación aprobada en 2002 por el Consejo

La modificación de 2002 a la NIC 19 fue aprobada con el voto a favor de trece de los miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. La Sra. O'Malley votó en contra. Su opinión en contrario se incluye en el Apéndice que sigue.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Hans-Georg Bruns	
Anthony T Cope	
Robert Garnett	
Gilbert Gélard	
Robert H Herz	
James J Leisenring	
Warren McGregor	
Patricia O'Malley	
Harry K Schmid	
Geoffrey Whittington	
Tatsumi Yamada	

Apéndice E

Opinión en contrario (modificación 2002)

La Sra. O'Malley votó en contra a la modificación de la NIC 19. En su opinión, el problema percibido es un resultado inevitable de la interacción de dos conceptos incoherentes dentro de la NIC 19. El enfoque de la banda de fluctuación admitido en la NIC 19 permite el reconocimiento de importes en el balance que no cumplen con la definición de activos del *Marco Conceptual*. El límite superior impone una limitación en el reconocimiento de algunos de estos activos basados en el concepto de recuperabilidad. En la modificación sería preferible eliminar el límite superior del activo en el párrafo 58. Esto resolvería el problema identificado y al menos eliminaría la inconsistencia interna de la NIC 19.

Se sostiene que la modificación de la norma produce una mayor representación de la realidad de los hechos económicos. La Sra. O'Malley considera que es imposible mejorar la representación fiel por medio de una norma que permite reconocer un activo relacionado con un plan de beneficio que tiene deficiencias, o un pasivo en relación a un plan que tiene superávit.

Apéndice F

Modificaciones a otras Normas

Las modificaciones de este Apéndice serán aplicadas en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Si la entidad aplicase las modificaciones de la NIC 19 en algún periodo anterior, estas modificaciones serán también de aplicación para esos periodos.

* * * * *

Las modificaciones contenidas en este apéndice cuando fue aprobada esta modificación en el año 2004 han sido incorporadas en los textos de la NIIF 1 y de las NIC 1 y 24 publicados en este volumen.

Apéndice G

Modificación aprobada en 2004 por el Consejo

La modificación de diciembre de 2004 a la NIC 19 fue aprobada con el voto a favor de doce de los miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. Los Sres. Leisenring y Yamada votaron en contra. Sus opiniones en contrario se incluyen en el Apéndice que sigue.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Hans-Georg Bruns	
Anthony T Cope	
Jan Engström	
Robert P Garnett	
Gilbert Gélard	
James J Leisenring	
Warren J McGregor	
Patricia L O'Malley	
John T Smith	
Geoffrey Whittington	
Tatsumi Yamada	

Apéndice H

Opiniones en contrario (modificación 2004)

Opiniones en contrario a las Modificación a la NIC 19 de diciembre de 2004 Beneficios a los Empleados—*Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes de Grupo e Información a Revelar*

Opinión en contrario de James L Leisenring

- OC1 El Sr. Leisenring discrepa del contenido de la Modificación a la NIC 19 Beneficios a los Empleados—*Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes de Grupo e Información a Revelar*
- OC2 El Sr. Leisenring votó en contra porque no está de acuerdo con la supresión de la última frase en el párrafo 34 ni con la inclusión de los párrafos 34A y 34B. Considera que las entidades de grupo que dan una promesa de beneficios definidos a sus empleados, deberían tratar contablemente la citada promesa en sus estados financieros separados o individuales. Asimismo opina que los estados financieros separados o individuales, que pretendan prepararse de acuerdo con las NIIF, deberían cumplir con los mismos requisitos que el resto de estados financieros que se preparan de acuerdo a las citadas Normas. Por lo tanto, no está de acuerdo con la supresión del requisito para las entidades de grupo de tratar los planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo un mismo control como se definen los planes de beneficios y la introducción en su lugar de los requisitos del párrafo 34A.
- OC3 El Sr. Leisenring señala que las entidades deben revelar información sobre el plan en su totalidad, pero no considera que la citada información a revelar sea un sustituto adecuado para el reconocimiento y la medición de acuerdo con los requerimientos establecidos en la NIC 19.

Opinión en contrario de Tatsumi Yamada

- OC4 El Sr. Yamada discrepa del contenido de la Modificación a la NIC 19 Beneficios a los Empleados—*Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes de Grupo e Información a Revelar*
- OC5 El Sr. Yamada opina que debería añadirse una opción a las entidades que les permitiese reconocer plenamente las pérdidas y ganancias actuariales en el periodo en que ocurren para reconocerlas como ganancias o pérdidas en un estado de reconocimiento de ingresos y gastos, incluso considerando que bajo la NIC 19 existente pueden ser reconocidas plenamente en los resultados del periodo en que se producen. El Sr. Yamada está de acuerdo que la opción proporciona mayor transparencia en la información que las opciones de reconocimiento diferido comúnmente escogido bajo la NIC 19. Sin embargo, también opina que todas las partidas de ingresos y gastos deberían ser reconocidos en los resultados de algún periodo. Hasta que sean así reconocidos, deberían estar incluidos como un componente del patrimonio neto separado de las ganancias acumuladas. Cuando se reconocen en los resultados, deberían ser transferidas de un componente desglosado en el patrimonio neto a las ganancias acumuladas. Por lo tanto, el señor Yamada no está de acuerdo con los requerimientos del párrafo 93D.
- OC6 El Sr. Yamada reconoce la dificultad que supone encontrar fundamentos racionales para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales en los resultados en los

periodos posteriores tras el reconocimiento inicial en un estado de ingresos y gastos reconocidos cuando el plan está en funcionamiento. También reconoce que, bajo las NIIF, algunas ganancias y pérdidas se reconocen directamente de forma separada como componentes de patrimonio, y por ello no se reconocen en los resultados. Sin embargo, el Sr. Yamada no considera que esto sea justificación para ampliar este tratamiento a las ganancias y pérdidas actuariales.

- OC7 Las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas podrían reconocerse como beneficios o pérdidas cuando el plan está en liquidación fuera de la entidad. Al mismo tiempo, la cantidad acumulada reconocida como un componente desglosado en el patrimonio neto se transferiría a las ganancias acumuladas. De esta forma se mantendría la coherencia con el tratamiento en el cambio de las ganancias o pérdidas en las subsidiarias que operen en moneda extranjera distinta a la que empleada por el grupo.
- OC8 Por todo ello, el Sr. Yamada considera que los requerimientos del párrafo 93D implican que la opción no supone una mejora en la información financiera dado que permite que estas ganancias y pérdidas sean excluidas permanentemente de los resultados y sin embargo permite que sean reconocidas inmediatamente como ganancias acumuladas.

ÍNDICE

párrafos

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA
NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 19
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

ANTECEDENTES	1–2
RESUMEN DE CAMBIOS DE LA NIC 19	3
RESUMEN DE CAMBIOS CONTENIDOS EN EL E54	4
PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS	5–6
PLANES MULTI-PATRONALES Y PLANES GUBERNAMENTALES	7–10
PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	11–85
Reconocimiento y medición: balance	11–14
Fecha de medición	15–16
Método de valoración actuarial	17–22
Reparto de los beneficios entre los periodos de servicio	23–25
Suposiciones actuariales: tasa de descuento	26–34
Suposiciones actuariales: sueldos, beneficios y costos de asistencia médica	35–37
Ganancias y pérdidas actuariales	38–48
Costo de servicio pasado	49–62
Reconocimiento y medición: pasivo mínimo adicional	63–65
Activos del plan	66–75
Activos del plan: definición revisada adoptada en 2000	68A–68L
Activos del plan: medición	69–75
Reembolsos	75A–75E
Límite en el reconocimiento de un activo	76–78
Techo de activo: modificación adoptada en mayo de 2002	78A–78F
Reducciones y liquidaciones del plan	79–80
Presentación e información a revelar	81–85
BENEFICIOS DIFERENTES A LOS BENEFICIOS POST-EMPLEO	86–94
Ausencias retribuidas	86–88
Beneficios de muerte durante el servicio	89
Otros beneficios a los empleados a largo plazo	90
Beneficios por terminación del contrato	91–93
TRANSICIÓN Y FECHA DE VIGENCIA	95–96

Fundamentos de las Conclusiones de la Norma Internacional de Contabilidad 19 *Beneficios a los Empleados*

[El texto original ha sido resaltado para reflejar la revisión de la NIC 39 (revisada en 2003) y posteriormente la NIIF 2; el nuevo texto está subrayado y el texto derogado aparece tachado]

Este Apéndice contiene las razones del Consejo para rechazar ciertas soluciones alternativas. Cada uno de los miembros individuales del Consejo pudo dar mayor peso a unos factores que a otros. El texto de los párrafos 9A–9D, 10A–10K, 48A–48EE y 85A–85E se ha añadido de acuerdo con la modificación de la NIC 19 emitida en diciembre de 2004.

Antecedentes

- 1 El Consejo del IASC (el “Consejo”) aprobó la NIC 19 *Contabilización de los Beneficios por Retiro en los Estados Financieros de los Empleadores*, en 1983. Tras una primera revisión limitada, el Consejo aprobó la Norma revisada NIC 19 *Costos de Beneficios por Retiro* (“la antigua NIC 19”), en 1993. El Consejo inició una revisión más exhaustiva de la NIC 19 en noviembre de 1994. En agosto de 1995, el Personal Técnico del IASC publicó el Documento sobre Problemas relativo a *Costos de Beneficios por Retiro y otros Beneficios de los Empleados*. En octubre de 1996, el Consejo aprobó el Proyecto de Norma E54 *Beneficios a los Empleados*, que tenía como fecha límite para comentarios el 31 de enero de 1997. El Consejo recibió más de 130 cartas con comentarios sobre el E54, procedentes de más de 20 países. El Consejo aprobó la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* (“la nueva NIC 19”) en enero de 1998.
- 2 El Consejo cree que la nueva NIC 19 supone una mejora significativa sobre la antigua NIC 19. No obstante, el Consejo cree que puede conseguirse una mejora mayor con el tiempo, siguiendo los procedimientos ordinarios. En particular, numerosos miembros del Consejo creen que sería preferible reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales inmediatamente, dentro de un estado de rendimiento financiero. Sin embargo, el Consejo cree que tal solución no es factible, para las ganancias y pérdidas actuariales, hasta que el Consejo haya conseguido mayores progresos en varios aspectos relativos a la información de rendimiento financiero. Cuando el Consejo consiga mayores progresos sobre esas cuestiones, puede decidir volver a abordar el tratamiento de ganancias y pérdidas actuariales.

Resumen de cambios de la NIC 19

- 3 La característica más significativa de la nueva NIC 19 es el empleo de un enfoque basado en el mercado para la medición. Las consecuencias principales son que la que tasa de descuento está basada en los rendimientos del mercado, a la fecha de balance, y cualesquiera activos del plan son medidos por su valor razonable. En resumen, los principales cambios respecto a la antigua NIC 19 son los siguientes:
 - (a) hay una definición revisada de los planes de aportaciones definidas y las guías correspondientes (véanse los párrafos 5 y 6 más abajo), incluyendo guías más detalladas que la antigua NIC 19 sobre planes multi-patronales y planes gubernamentales (véanse los párrafos 7 a 10, más abajo) y sobre planes asegurados;

- (b) se ha suministrado una guía más elaborada sobre el tratamiento en el balance de activos y pasivos resultantes de los planes de beneficios definidos (véanse los párrafos 11 a 14, a
- (c) las obligaciones por beneficios definidos deben ser medidas con suficiente regularidad, de forma que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran materialmente de los importes que serían determinados a la fecha de balance (véanse los párrafos 15 y 16, más abajo);
- (d) se eliminan los métodos del beneficio proyectado y hay un requerimiento para aplicar el método del beneficio acumulado (o devengado) conocido como el Método de la Unidad de Crédito Proyectada (véanse los párrafos 17 a 22 más abajo). La aplicación de un método del beneficio acumulado hace que sea esencial proporcionar guías detalladas sobre la atribución del beneficio a los periodos individuales de servicio (véanse los párrafos 23 a 25 más abajo);
- (e) la tasa aplicada para descontar las obligaciones por beneficios post-empleo, así como otras obligaciones a largo plazo de beneficios a los empleados (estén ambas financiadas o no), debe determinarse utilizando como referencia los rendimientos del mercado, en la fecha de balance, correspondientes a las emisiones de títulos empresariales de alta calidad. En los países en los que no exista un mercado amplio para tales títulos, se deben utilizar (a la fecha de balance) los rendimientos de los bonos emitidos por el Gobierno. La moneda y el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales deben corresponderse con la moneda y plazo estimados para el pago de las obligaciones por beneficios post-empleo (véanse los párrafos 26 a 34 más abajo);
- (f) las obligaciones por beneficios definidos deben considerar todos los incrementos en beneficios que se hayan establecido según los términos del plan (o resultan de cualquier obligación implícita que pueda derivarse de tales condiciones) en la fecha de balance (véanse los párrafos 35–37 más abajo);
- (g) una entidad debe reconocer, como mínimo, una porción especificada de aquellas ganancias y pérdidas actuariales (procedentes de obligaciones por beneficios definidos y cualquier activo relacionado con el plan) que sobrepasen una “banda de fluctuación”. Se permite, pero no se requiere, que una entidad adopte ciertos métodos sistemáticos de reconocimiento más rápido. Tales métodos incluyen, entre otros, el reconocimiento inmediato de todas las ganancias y pérdidas actuariales (véanse los párrafos 38 a 48 más abajo);
- (h) una entidad debe reconocer el costo de servicio pasado repartiéndolo linealmente durante el periodo medio que reste hasta la consolidación definitiva del derecho a recibir los beneficios de forma irrevocable. No obstante, cuando los beneficios se conviertan en irrevocables de forma inmediata, una entidad debe reconocer el costo de servicio pasado inmediatamente (véanse los párrafos 49 a 62 más abajo);
- (i) los activos del plan deben medirse a su valor razonable. El valor razonable se estima descontando los flujos de efectivo futuros esperados únicamente si no hubiera un precio de mercado disponible (véanse los párrafos 66 a 75 más abajo);
- (j) los importes reconocidos por la entidad como activo no deben exceder el importe neto total de:
 - (i) cualquier pérdida actuarial y costo de servicio pasado no reconocidos; y

- (ii) el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos procedentes del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo (véanse los párrafos 76 a 78 más abajo);
- (k) las pérdidas de reducciones y liquidaciones del plan deben reconocerse no cuando sea probable que la liquidación o reducción ocurra, sino cuando efectivamente ocurran unas u otras (véanse los párrafos 79 y 80 más abajo);
- (l) se han realizado mejoras en los requerimientos de información a revelar (véanse los párrafos 81 a 85 más abajo);
- (m) la nueva NIC 19 trata de la totalidad de los beneficios a empleados, mientras que la antigua NIC 19 trata solamente los beneficios por retiro y ciertos beneficios post-empleo similares (véanse los párrafos 86 a 94 más abajo); y
- (n) se modifican las disposiciones transitorias para los planes de beneficios definidos (véanse los párrafos 95 y 96 a continuación).

El Consejo rechazó una propuesta que implicaba requerir el reconocimiento de un “pasivo mínimo adicional” en ciertos casos (véanse los párrafos 63 a 65 a continuación).

Resumen de cambios contenidos en el E54

- 4 La nueva NIC 19 introduce los siguientes cambios principales a las propuestas contenidas en el documento E54:
- (a) una entidad debe atribuir el beneficio a los periodos de servicio siguiendo la fórmula del plan de beneficios, pero debe utilizarse un reparto de forma lineal si el servicio de los empleados en los últimos años les da derecho a un mayor nivel material de beneficio que en los años previos (véanse los párrafos 23 a 25 más abajo);
 - (b) las suposiciones actuariales deben incluir estimaciones de incrementos en los beneficios, pero no cuando hay evidencia fiable de que puedan ocurrirán, sino solamente en el caso de que los incrementos estén establecidos en las propias condiciones del plan (o resultan de cualquier obligación implícita que pueda derivarse de tales condiciones) a la fecha de balance (véanse los párrafos 35 a 37 más abajo);
 - (c) las ganancias y pérdidas que caigan fuera de la “banda de fluctuación” del 10% no necesitan reconocerse inmediatamente, como se propuso en el E54. El importe mínimo que una entidad debe reconocer para cada plan de beneficios definidos es la parte que cae fuera de la “banda de fluctuación” al final del periodo inmediatamente anterior, dividida entre el número de años de trabajo activo promedio que reste a los empleados participantes en el plan. La nueva NIC 19 también permite ciertos métodos sistemáticos de reconocimiento más rápido. Tales métodos incluyen, entre otros, el reconocimiento inmediato de todas las ganancias y pérdidas actuariales (véanse los párrafos 38 a 48 más abajo);
 - (d) el E54 establecía dos tratamientos alternativos para el costo de servicio pasado e indicaba que el Consejo eliminaría uno de esos tratamientos, tras considerar los comentarios sobre el Proyecto de Norma. Uno de los tratamientos era el reconocimiento inmediato de todos los costos de servicios pasados. El otro tratamiento consistía en el reconocimiento inmediato para antiguos empleados,

reservando la amortización durante el resto de la vida activa para la parte relativa a los empleados actuales. La nueva NIC 19 requiere que una entidad que reconozca el costo de servicio pasado repartiéndolo linealmente durante el periodo medio que reste hasta la consolidación definitiva del derecho a recibir los beneficios de forma irrevocable. No obstante, cuando los beneficios resulten irrevocables de forma inmediata una entidad debe reconocer el costo de servicio pasado inmediatamente (véanse los párrafos 49 a 59 más abajo);

- (e) el efecto de los “ajustes negativos en el plan” no debe reconocerse de forma inmediata (como se propone en el E54), sino que debe tratarse del mismo modo que el costo de servicio pasado (véanse los párrafos 60 a 62 más abajo);
- (f) los valores no transferibles emitidos por la entidad que informa han sido excluidos de la definición de activos del plan (véanse los párrafos 67 y 68 más abajo);
- (g) los activos del plan deben medirse por su valor razonable, en lugar de por su valor de mercado, como se establecía en el E54 (véanse los párrafos 69 y 70 más abajo);
- (h) los costos de administración del plan (no solo los costos de administración de la inversión, como se propone en el E54), van a ser deducidos para determinar los rendimientos de los activos del plan (véase el párrafo 75 más abajo);
- (i) el límite sobre el reconocimiento de los activos del plan ha sido modificado en dos sentidos, respecto a las propuestas contenidas en el E54. El límite no anula la banda de fluctuación de las pérdidas actuariales o el reconocimiento diferido del costo de servicio pasado. El límite también hace referencia a reembolsos **disponibles** o reducciones en las aportaciones futuras. El documento E54 remitía a los reembolsos **esperados** o reducciones en las aportaciones futuras (véanse los párrafos 76 a 78 siguiente);
- (j) a diferencia del E54, la nueva NIC 19 no especifica si el estado de resultados debe presentar el costo por intereses y el rendimiento esperado de los activos del plan en la misma partida que el costo de los servicios del periodo corriente. La nueva NIC 19 exige a una entidad revelar el epígrafe en el que son incluidos;
- (k) se han introducido mejoras en los requerimientos sobre información a revelar (véanse los párrafos 81 a 85 más abajo);
- (l) las guías en ciertas áreas (particularmente en beneficios por terminación, reducciones y liquidaciones, participación en ganancias y planes de incentivos y varias referencias a obligaciones implícitas) ha sido ajustada a las propuestas del documento E59 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. El Consejo también ha añadido guías explícitas sobre la medición de los beneficios por terminación, exigiendo descontar los beneficios por terminación no pagaderos antes de un año (véanse los párrafos 91 a 93 más abajo); y
- (m) sobre la adopción inicial de la nueva NIC 19, hay una opción transitoria para reconocer un incremento en los pasivos de beneficios definidos durante no más de cinco años. La nueva NIC 19 está en vigencia para estados financieros que recojan periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999, en lugar de 2001 como se proponía en el E54 (véanse los párrafos 95 y 96 más abajo).

Planes de aportaciones definidas (párrafos 24–47 de la Norma)

- 5 La antigua NIC 19 definía:
- (a) los **planes de aportaciones definidas** como planes de beneficio por retiro en los cuales los importes a pagar como beneficios por retiro se determinan utilizando como referencia las cotizaciones al fondo y los rendimientos de la inversión que el mismo haya generado; y
 - (b) los **planes de beneficios definidos** como planes de beneficio por retiro en los cuales los importes a pagar como beneficios por retiro son determinados utilizando como referencia una fórmula basada en la remuneración de los empleados, los años de servicio o ambos.

El Consejo considera estas definiciones poco satisfactorias porque se centran en el beneficio a recibir por el empleado y no en el costo para la entidad. Las definiciones del párrafo 7 de la nueva NIC 19 se centran en el riesgo de que pueda incrementar el costo para la entidad. La definición de planes de aportaciones definidas no excluye la posibilidad de que el costo para la entidad pueda ser menor que el esperado.

- 6 La nueva NIC 19 no cambia la contabilización de los planes por aportaciones definidas, que es sencilla puesto que no hay necesidad de suposiciones actuariales y la entidad no tiene la posibilidad de recibir ganancias o pérdidas actuariales. La nueva NIC 19 no suministra guías equivalentes a los párrafos 20 (costos de servicios pasados en planes de aportaciones definidas) y 21 (reducciones de planes de aportaciones definidas) de la antigua NIC 19. El Consejo cree que estas cuestiones no son relevantes para los planes de aportaciones definidas.

Planes multi-patronales y planes gubernamentales (párrafos 29–38 de la Norma)

- 7 Una entidad puede no ser capaz, en todos los casos, de obtener suficiente información de los planes multi-patronales con el fin de aplicar la contabilidad de los beneficios definidos. El Consejo consideró tres enfoques para abordar este problema:
- (a) la aplicación de la contabilidad de las aportaciones definidas para unos planes y la de de los beneficios definidos para otros;
 - (b) la aplicación de la contabilidad de las aportaciones definidas en todos los planes multi-patronales, revelando adicional cuando el plan multi-patronal sea un plan de beneficios definidos; o
 - (c) la aplicación de la contabilidad de los beneficios definidos para aquellos planes multi-patronales que son planes de beneficios definidos. Sin embargo, cuando no se disponga de suficiente información para aplicar la contabilidad de los beneficios definidos, la entidad debe revelar este hecho y aplicar el tratamiento contable de las aportaciones definidas.
- 8 El Consejo cree que no existe base conceptualmente sólida, factible y objetiva para realizar una distinción tal que una entidad pudiera aplicar la contabilidad de las aportaciones definidas en algunos planes de beneficios definidos multi-patronales y la contabilidad de los beneficios definidos en otros. Asimismo, el Consejo cree que conduce a error aplicar el tratamiento contable de las aportaciones definidas en planes multi-patronales que son planes de beneficios definidos. Este hecho se ha puesto de manifiesto en el caso de los bancos franceses que aplicaron la contabilidad de las

aportaciones definidas en planes de pensiones de beneficios definidos operados sobre la base de acuerdos colectivos del sector industrial, que utilizaban el sistema de pago sobre la marcha. Las tendencias demográficas hicieron esos planes insostenibles, y una reforma importante en 1993 los sustituyó por acuerdos de aportaciones definidas por servicios futuros. En este caso, los bancos fueron obligados a cuantificar sus obligaciones. Dichas obligaciones existían previamente, pero no habían sido reconocidas como pasivos.

- 9 El Consejo concluyó que una entidad debe aplicar la contabilidad de los beneficios definidos en aquellos planes multi-patronales que sean planes de beneficios definidos. Sin embargo, donde no se disponga de la información suficiente para aplicar dicha contabilidad de los beneficios definidos, la entidad debe revelar este hecho y aplicar el tratamiento contable de las aportaciones definidas. El Consejo acuerda aplicar el mismo principio a los planes gubernamentales. La nueva NIC 19 pone de relieve que la mayoría de planes gubernamentales son planes de aportaciones definidas.

Planes multi-patronales: modificación emitida por el IASB en diciembre de 2004

- 9A En abril de 2004 el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) publicó el borrador de Interpretación D6 *Planes Multi-patronales*, el cual proponía las siguientes guías sobre como debían aplicar los planes multi-patronales la contabilidad de los beneficios definidos; siempre que fuera posible:

- (a) el plan debe ser medido de acuerdo con la NIC 19 aplicando las suposiciones adecuadas al plan en su conjunto
- (b) el plan debe ser asignado a los participantes en el mismo de manera que éstos reconozcan un activo o pasivo que refleje el impacto del superávit o déficit en sus aportaciones futuras.

- 9B Las preocupaciones suscitadas por los comentaristas del borrador D6 sobre la disponibilidad de la información sobre el plan en su conjunto, las dificultades para realizar una asignación como la propuesta y la falta de utilidad resultante de la información proporcionada por la contabilidad de los beneficios definidos fueron tales que el CINIIF decidió no seguir adelante con las anteriores propuestas.

- 9C El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), cuando debatía los planes de grupo (véanse los párrafos 10A a 10K) puso de relieve que, si había un acuerdo contractual entre un plan multi-patronal y sus participantes sobre como se distribuiría un superávit o se financiaría un déficit, el mismo principio aplicado a los planes de grupo se debería aplicar a los planes multi-patronales, es decir, los participantes deberían reconocer un activo o un pasivo. En relación con la financiación de un déficit, el IASB consideró este principio coherente con el reconocimiento de una provisión de acuerdo con la NIC 37.

- 9D Por lo tanto, el IASB decidió aclarar en la NIC 19 que, si un participante en un plan de beneficio definido multi-patronal:

- (a) contabiliza esa participación en una aportación definida de acuerdo con el párrafo 30 de la NIC 19 porque no tenía suficiente información para aplicar el tratamiento contable de los beneficios definidos, pero
- (b) tiene un acuerdo contractual que determina cómo se distribuye superávit o cómo se financia el déficit,

reconocerá el activo o el pasivo resultante de dicho acuerdo contractual.

- 10 En respuesta a los comentarios sobre el E54, el Consejo consideró la propuesta de eximir a las subsidiarias participadas al 100 por ciento (y sus controladoras), participantes en planes de beneficios definidos del grupo, de los requerimientos y medición en sus estados financieros individuales no consolidados, por razones de costo-beneficio. El Consejo concluyó que tal exención no sería adecuada.

Aplicación de la NIC 19 en los estados financieros separados o individuales de entidades dentro un grupo consolidado: modificación emitida por el IASB en diciembre de 2004

- 10A Algunos miembros constituyentes pidieron al IASB que considerara si las entidades participantes en un plan de beneficios definidos de un grupo debían, en sus estados financieros separados o individuales, tener una exención sin condiciones respecto a la contabilidad de los beneficios definidos, o bien si podían tratar contablemente el plan como un plan multi-patronal.
- 10B Al desarrollar el proyecto de norma, el IASB no estuvo de acuerdo en que fuera adecuada una exención sin condiciones relativa a la contabilidad de los beneficios definidos para los planes de beneficios definidos de grupo, en los estados financieros separados o individuales de las entidades que componen grupo. En principio, los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) debían aplicarse a los estados financieros separados o individuales del mismo modo que se aplican a otros estados financieros. Cumplir este principio significaría modificar la NIC 19 para permitir a las entidades del grupo que participen en un plan entrar en la definición de plan multi-patronal, excepto que los participantes estén bajo control conjunto, para poder ser tratados como participantes en un plan multi-patronal al elaborar sus estados financieros separados o individuales.
- 10C Sin embargo, en el proyecto de norma, el IASB concluyó que debía presumirse que las entidades dentro de un grupo eran capaces de obtener la información necesaria sobre el plan en su conjunto. Esto implica que, de acuerdo con los requerimientos para los planes multi-patronales, la contabilización de los beneficios definidos debía aplicarse siempre que hubiera una base coherente y fiable para repartir los activos y obligaciones del plan.
- 10D En el proyecto de norma, el IASB reconocía que las entidades dentro de un grupo podrían no ser capaces de identificar una razón coherente y fiable para repartir el plan, de forma que cada entidad pudiera reconocer un activo o pasivo que reflejara la medida en que un superávit o un déficit en el plan afectaría a sus aportaciones futuras. Esto es así debido a que puede haber incertidumbre, en las condiciones del plan, acerca de cómo serían aplicados los superávit o financiados los déficit de todo el grupo consolidado. Sin embargo, el IASB concluyó que las entidades dentro de un grupo deberían siempre ser capaces de hacer, como mínimo, un reparto coherente y *razonable*, por ejemplo en función del porcentaje de pagos por pensiones.
- 10E El IASB entonces consideró si, para algunas entidades del grupo, los beneficios de la contabilidad de los beneficios definidos aplicando un criterio coherente y *razonable* de reparto justificaban los costos necesarios para obtener la información. El IASB decidió que este no era el caso para entidades que cumplen criterios similares a los contenidos en la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* para la exención relativa a la elaboración de estados financieros consolidados.

- 10F Por lo tanto, el proyecto de norma proponía que:
- (a) las entidades que participen en un plan que cumpliera la definición de un plan multi-patronal, salvo las participantes que están bajo control conjunto, que además cumplen los criterios establecidos en el párrafo 34 de la NIC 19—como se propone que se modifique en el proyecto de norma—debían ser tratadas como si fueran participantes en un plan multi-patronal. Esto significa que si no hay un criterio coherente y fiable para repartir los activos y pasivos del plan, la entidad debería aplicar la contabilidad de las aportaciones definidas y revelar información adicional.
 - (b) todas las demás entidades que participen en un plan que cumpliera la definición de un plan multi-patronal, salvo las participantes que están bajo control conjunto, se les debía exigir que aplicasen la contabilidad de los beneficios definidos realizando un reparto coherente y razonable de los activos y pasivos del plan.
- 10G Los comentaristas del proyecto de norma apoyaban con generalidad la propuesta de ampliar los requerimientos en la NIC 19 sobre los planes multi-patronales a las entidades del grupo. Sin embargo, muchos estaban en desacuerdo con los criterios propuestos en el proyecto de norma, por las siguientes razones:
- (a) las modificaciones propuestas y la interacción con el D6 no estaban claras.
 - (b) el tratamiento previsto para los planes multi-patronales debe ampliarse a compañías controladoras que coticen en bolsa.
 - (c) el tratamiento previsto para los planes multi-patronales debe ampliarse a entidades del grupo con deuda cotizada en bolsa.
 - (d) el tratamiento previsto para los planes multi-patronales debe ampliarse a todas las entidades del grupo, incluyendo las subsidiarias parcialmente participadas.
 - (e) debe existir una exención global respecto de la contabilidad de los beneficios definidos para todas las entidades del grupo.
- 10H El IASB acordó que los requerimientos propuestos para los planes de grupo eran innecesariamente complejos. El IASB también concluyó que sería mejor tratar los planes de grupo separadamente de los planes multi-patronales, debido a la diferencia en la información que está disponible para los participantes: en un plan de grupo la información sobre el plan en su conjunto debía estar por lo general disponible para todos. El IASB además precisó que, si la controladora desea cumplir con las NIIF en sus estados financieros separados o desea que sus subsidiarias cumplan con las NIIF en sus estados financieros individuales, entonces debe obtener y proporcionar la información necesaria para cumplir, al menos, con los propósitos de información a revelar.
- 10I En el IASB se destacó que, si había un acuerdo contractual o una política establecida de cargar el costo neto de los beneficios definidos a las entidades del grupo, ese acuerdo o política determinaría el costo para cada entidad. Si no existen ni tal acuerdo contractual ni dicha política establecida, la entidad que sea el empleador patrocinador del plan asume, por defecto, el riesgo relativo al mismo. Por lo tanto, el IASB concluyó que un plan de grupo debe ser repartido entre las entidades individuales dentro del mismo de acuerdo con el acuerdo contractual o política establecida que sean relevantes. De no existir el acuerdo o política, el costo neto del beneficio definido se asigna al empleador patrocinador. El resto de entidades del grupo reconocen un costo igual a la aportación enviada al empleador patrocinador.

- 10J Este enfoque tiene las ventajas de que (a) todas las entidades del grupo reconocen el costo que tienen que asumir a cambio de la promesa de beneficios definidos y (b) es sencilla de aplicar.
- 10K En el Consejo también se destacó que la participación en un plan de grupo es una transacción con partes relacionadas. Como tal, se requiere que la información a revelar cumpla con la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*. El párrafo 20 de la NIC 24 exige a una entidad revelar la naturaleza de la relación de las partes relacionadas, así como información sobre las transacciones y saldos pendientes necesarios para la interpretación del efecto potencial de la relación sobre los estados financieros. En el Consejo se destacó que se requería, para dar una interpretación del efecto potencial que tiene el hecho de participar en el plan de grupo sobre los estados financieros separados o individuales de la entidad, información sobre (a) la política para cargar el costo de los beneficios definidos, (b) la política para cargar las aportaciones actuales y (c) la situación del plan en su conjunto.

Planes de beneficios definidos

Reconocimiento y medición: balance (párrafos 49–60 de la Norma)

- 11 El párrafo 54 de la nueva NIC 19 resume el reconocimiento y medición de los pasivos resultantes de los planes de beneficios definidos, mientras que los párrafos 55–107 describen varios aspectos del reconocimiento y medición con mayor detalle. Aunque la antigua NIC 19 no trataba explícitamente sobre el reconocimiento de las obligaciones de beneficios por retiro como un pasivo, es probable que la mayor parte de las entidades reconocieran un pasivo por las obligaciones de beneficios por retiro simultáneamente según ambas Normas. Sin embargo, las dos Normas difieren en la medición del pasivo resultante.
- 12 El párrafo 54 de la nueva NIC 19 se basa en la definición y criterios de reconocimiento de un pasivo según el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros* del IASC (“*Marco Conceptual*”). El *Marco Conceptual* define un pasivo como *una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos*. El *Marco Conceptual* enuncia que una partida que cumpla la definición de un pasivo debe reconocerse si:
- (a) es probable que salga de la entidad algún beneficio económico futuro asociado con la partida; y
 - (b) el elemento tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.
- 13 El Consejo cree que:
- (a) una entidad tiene una obligación, en virtud de un plan de beneficios, definidos cuando un empleado ha prestado servicio a cambio de esos beneficios. Los párrafos 67 a 71 de la nueva NIC 19 tratan la atribución del beneficio a periodos individuales de servicio, a fin de determinar si existe una obligación;
 - (b) una entidad debe aplicar suposiciones actuariales para determinar si la entidad pagará esos beneficios en periodos futuros (véanse los párrafos 72 a 91 de la Norma); y
 - (c) las técnicas actuariales permiten a una entidad medir la obligación con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de un pasivo.

- 14 El Consejo cree que existe una obligación incluso si un determinado beneficio no es irrevocable, en otras palabras, si el derecho del empleado a recibir el beneficio está condicionado por la existencia de una relación de empleo o trabajo en el futuro. Por ejemplo, podría considerarse el caso de una entidad que paga un beneficio de 100 a los trabajadores que permanezcan en servicio durante dos años. Al final del primer año, el empleado y la entidad no están en la misma posición que al principio del primer año, porque el empleado solo necesitará trabajar un año, en lugar de dos, antes de obtener el derecho al beneficio. Aunque exista la posibilidad de que pueda no consolidarse el derecho a recibir el beneficio, esa diferencia entre los dos momentos es una obligación y, a juicio del Consejo, debe dar lugar al reconocimiento de un pasivo al final del primer año. La medición de esa obligación por su valor presente refleja la mejor estimación de la entidad de la probabilidad de que pueda no consolidarse el derecho a recibir el beneficio.

Fecha de medición (párrafos 56 y 57 de la Norma)

- 15 Algunas normas nacionales permiten a las entidades medir el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en una fecha que puede situarse hasta tres meses antes de la fecha del balance. Sin embargo, el Consejo decidió que las entidades deben medir el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, y el valor presente de cualesquiera activos del plan, en la fecha del balance. Por lo tanto, si una entidad lleva a cabo una detallada valoración de la obligación en una fecha anterior, los resultados de esa valoración deben ponerse al día para tener en cuenta cualesquiera transacciones significativas y los demás cambios significativos en las circunstancias relacionadas hasta la fecha del balance.
- 16 En respuesta a los comentarios sobre el E54, el Consejo ha aclarado que no se requiere una valoración actuarial completa en cada fecha del balance, suponiendo que la entidad determina el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y el valor presente de cualesquiera activos del plan con suficiente regularidad, y que los importes reconocidos en los estados financieros no difieren materialmente de los importes que se hubieran determinado en la fecha del balance.

Método de valoración actuarial (párrafos 64 a 66 de la Norma)

- 17 La antigua NIC 19 permitía tanto el método de valoración de los beneficios acumulados o devengados (tratamiento por punto de referencia) como el método de valoración de los beneficios proyectados (tratamiento alternativo permitido). Los dos grupos de métodos están basados fundamentalmente en puntos de vista diferentes e incompatibles respecto a los objetivos de la contabilidad de los beneficios a los empleados:
- (a) los **métodos del beneficio acumulado o devengado** (a veces conocidos como métodos del “beneficio”, “unidad de crédito” o “prima única”) determinan el valor presente de los beneficios a los empleados que son atribuibles a los servicios prestados hasta la fecha; mientras que
 - (b) los **métodos del beneficio proyectado** (a veces descritos como métodos del “costo”, “nivel de las aportaciones” o “nivel de la prima”) proyectan el importe estimado de la obligación total en el momento del retiro, y a continuación calculan el importe del costo de financiación en ese nivel que, teniendo en cuenta los rendimientos obtenidos de la inversión, suministre el importe del beneficio total en el momento del retiro.

Las diferencias entre los dos grupos de métodos fueron discutidos con mayor detalle en el Documento de Problemas publicado en agosto de 1995.

- 18 Los dos métodos pueden tener efectos similares en el estado de resultados, pero solo por casualidad o si el número y distribución de la edad de los empleados se mantiene relativamente estable en el tiempo. Puede haber diferencias significativas en la medición de pasivos según los dos grupos de métodos. Por estas razones, el Consejo cree que un requerimiento para usar un único grupo de métodos mejorará significativamente la comparabilidad.
- 19 El Consejo consideró si debía continuar permitiendo los métodos de valoración de beneficios proyectados como tratamiento alternativo permitido, introduciendo un nuevo requerimiento para revelar información equivalente al uso de un método del beneficio acumulado o devengado. Sin embargo, el Consejo cree que esta información a revelar no puede rectificar la contabilización inadecuada en el balance y estado de resultados. El Consejo concluyó que los métodos del beneficio proyectado no son adecuados, y deben ser eliminados, porque tales métodos:
- (a) se centran en sucesos futuros (servicios futuros) tanto como en sucesos pasados, mientras que los métodos de beneficios acumulados se centran solo en sucesos pasados;
 - (b) generan un pasivo que no representa la medición de ningún importe real, y puede ser descrito solo como el resultado de una distribución del costo; y
 - (c) no pretenden medir el valor razonable y no pueden, por lo tanto, usarse en una combinación de negocios, como se requiere en la NIC 22 *Combinaciones de Negocios*.^{*} Si una entidad utiliza un método del beneficio acumulado o devengado en una combinación de negocios, podría no ser factible para la misma utilizar un método del beneficio proyectado para contabilizar la misma obligación en los periodos subsiguientes.
- 20 La antigua NIC 19 no especificaba que formas de métodos de valoración del beneficio acumulado o devengado debían permitirse en el tratamiento por punto de referencia. La nueva NIC 19 requiere un método del beneficio acumulado único: el más comúnmente usado, que se conoce como método de la Unidad de Crédito Proyectada (a veces conocido como el “método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados” o como “método de los beneficios por año de servicio”).
- 21 El Consejo reconoce que la eliminación de los métodos del beneficio proyectado, y de los métodos de beneficios acumulados o devengados diferentes del método de la Unidad de Crédito Proyectada, tiene implicaciones en el costo. Sin embargo, con herramientas informáticas modernas y potentes, esta alternativa será solo marginalmente más cara que realizar una valoración basada en dos fundamentos diferentes, y que las ventajas de una mejor comparabilidad compensarán el costo adicional.
- 22 Un actuario puede a veces, por ejemplo en el caso de un fondo cerrado, recomendar un método diferente al método de la Unidad de Crédito Proyectada para propósitos de financiación del plan. No obstante, el Consejo acordó requerir el uso del método de la Unidad de Crédito Proyectada en todos los casos, porque este método es más coherente con los objetivos de la contabilización establecidos en la nueva NIC 19.

* La NIC 22 fue retirada en el 2004 y reemplazada por la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*.

Reparto de los beneficios entre los periodos de servicio (párrafos 67 a 71 de la Norma)

- 23 Como se explica en el párrafo 13 anterior, el Consejo considera que una entidad tiene una obligación, según un plan de beneficios definidos, cuando un empleado ha prestado sus servicios a cambio de los beneficios prometidos bajo el plan. El Consejo consideró tres métodos alternativos de contabilización de un plan de beneficios definidos, los cuales atribuyen diferentes importes de beneficios a diferentes periodos:
- reparto del beneficio utilizando un criterio lineal sobre el periodo completo hasta la fecha en que los servicios adicionales a prestar por el empleado no le generen derecho a importes adicionales significativos de beneficios según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios posteriores;
 - reparto del beneficio utilizando la fórmula del plan de beneficios. Sin embargo, debe usarse un criterio lineal si la fórmula del plan de beneficios atribuye un beneficio significativamente superior a los años posteriores; o
 - reparto del beneficio que sea irrevocable en cada fecha intermedia, utilizando un criterio lineal durante el periodo entre esa fecha y la fecha previa intermedia en que se consolidara la irrevocabilidad.

Los tres métodos se ilustran en los dos siguientes ejemplos.

Ejemplo 1		
Un plan suministra un beneficio de 400 si un empleado se retira después de más de diez y menos de veinte años de servicio, y un beneficio posterior de 100 (500 en total) si se retira después de veinte o más años de servicio.		
<i>Los importes repartidos en cada año son como sigue:</i>		
	Años 1 a 10	Años 11 a 20
<i>Método (a)</i>	25	25
<i>Método (b)</i>	40	10
<i>Método (c)</i>	40	10

Ejemplo 2		
Un plan suministra un beneficio de 100 si un empleado se retira después de más de diez y menos de veinte años de servicio, y un beneficio futuro de 400 (500 en total) si se retira después de veinte o más años de servicio.		
<i>Los importes repartidos en cada año son como sigue:</i>		
	Años 1 a 10	Años 11 a 20
<i>Método (a)</i>	25	25
<i>Método (b)</i>	25	25
<i>Método (c)</i>	10	40
<i>Nota: este plan atribuye un mayor beneficio a los últimos años, mientras que el plan del Ejemplo 1 atribuye un mayor beneficio a los primeros años.</i>		

- 24 En la aprobación del documento E54, el Consejo adoptó el método (a) alegando que era el más sencillo y que no había razones convincentes para atribuir diferentes importes de beneficios a diferentes años, como ocurriría con cualesquiera de los otros métodos.

- 25 Una significativa minoría de los comentaristas del E54 eran partidarios de la fórmula del beneficio (o alternativamente, si la norma final iba a conservar un reparto lineal, el reconocimiento de un pasivo mínimo basado en la fórmula del beneficio). El Consejo estuvo de acuerdo con estos comentarios y decidió requerir el método (b).

Suposiciones actuariales: tasa de descuento (párrafos 67 a 71 de la Norma)

- 26 Una de las cuestiones más importantes, en el proceso de medición de las obligaciones por beneficios definidos, es la selección de los criterios usados para determinar la tasa de descuento. De acuerdo a la antigua NIC 19, la tasa de descuento supuesta al determinar el valor actuarial presente de los beneficios prometidos por retiro reflejaba las tasas a largo plazo, o una aproximación a las mismas, a la que tales obligaciones se esperan liquidar. El Consejo rechazó el uso de dicha tasa porque no es relevante para una entidad que no está considerando la liquidación y es una construcción artificial, ya que puede no haber mercado para liquidar tales pasivos.
- 27 Algunos creen que, para los beneficios que se atienden mediante fondos, la tasa de descuento debe ser la tasa de rendimiento esperada para los activos del plan poseídos por el plan, alegando que la tasa para los activos del plan representa fielmente el flujo de salida de efectivo estimado final (es decir, las aportaciones futuras). El Consejo rechazó este enfoque porque el hecho de que un fondo haya elegido invertir en ciertos tipos de activos no afecta a la naturaleza ni al importe de la obligación. En particular, los activos con una gran tasa esperada comportan más riesgo y una entidad no debe reconocer un pasivo menor simplemente porque el plan haya elegido para invertir activos más arriesgados con un rendimiento mayor. Por lo tanto, la medición de una obligación debe ser independiente de la medición de cualesquiera activos del plan realmente poseídos por el mismo.
- 28 La decisión más significativa es si la tasa de descuento debe ser una tasa ajustada al riesgo (esto es, una tasa que intenta captar los riesgos asociados con la obligación). Algunos argumentaron que la tasa ajustada al riesgo más adecuada viene dada por el rendimiento esperado en una cartera adecuada de activos del plan que daría, en el largo plazo, una cobertura efectiva contra tal obligación. Una cartera adecuada puede incluir:
- (a) valores de interés fijo para obligaciones con antiguos empleados, en la medida en que las citadas obligaciones no están ligadas, ni formal ni sustancialmente, a la inflación;
 - (b) valores ligados a un índice para obligaciones con antiguos empleados que estén también ligadas a un índice; y
 - (c) valores de participación en el patrimonio para obligaciones por beneficios con empleados actuales que estén ligados a los pagos finales. Esto está basado en el punto de vista de que el rendimiento de los valores de patrimonio a largo plazo está correlacionado con la evolución general de los salarios en la economía como un todo, y por tanto con el factor de los pagos finales de una obligación por beneficios.

Es importante destacar que la cartera realmente poseída no es tiene por que ser necesariamente una cartera adecuada en el sentido anterior. De hecho, en algunos países, las limitaciones normativas pueden impedir planes para poseer una cartera adecuada. Por ejemplo, en algunos países se requiere que los planes mantengan una cierta proporción de sus activos en forma de valores con interés fijo. Además, si una cartera adecuada es un punto de referencia válido, sería igualmente válida tanto para planes ligados a un fondo como para los que no lo estén.

- 29 Aquéllos que apoyan usar la tasa de interés de una cartera adecuada como tasa de descuento ajustada al riesgo, argumentan que:
- (a) la teoría de carteras sugiere que el rendimiento esperado de un activo (o la tasa de interés inherente a un pasivo) está relacionado (relacionada) con el riesgo no diversificable asociado con ese activo (o pasivo). El riesgo no diversificable no refleja la variabilidad de los rendimientos (o pagos) en términos **absolutos**, sino la **correlación** de los rendimientos (o pagos) con los rendimientos de otros activos. Si los flujos de entrada de efectivo de una cartera de activos reaccionan, en el largo plazo, ante los cambios en las condiciones económicas en de la misma manera que los flujos de salida de efectivo de una obligación por beneficios definidos, el riesgo no diversificable de la obligación (y por lo tanto la tasa de descuento adecuada) debe ser el mismo que tiene la cartera de activos;
 - (b) un aspecto importante de la realidad económica subyacente en los planes sobre salarios finales es la correlación entre el salario final y los rendimientos del patrimonio, que surge porque ambos reflejan las mismas fuerzas económicas a largo plazo. Aunque la correlación no sea perfecta, es suficientemente fuerte, por lo que ignorarla llevaría a una sistemática exageración del pasivo. Asimismo, ignorar esta correlación dará como resultado una volatilidad engañosa, debido a las fluctuaciones a corto plazo entre la tasa usada para descontar la obligación y la tasa de descuento que está implícita en el valor razonable de los activos del plan. Estos factores disuadirían a las entidades de operar con planes de beneficios definidos y llevarían a cambiar de valores de patrimonio a inversiones de interés fijo. Si los planes de beneficios definidos estuvieran fundamentalmente financiados por valores de patrimonio, esto podría tener un importante efecto en los precios de las acciones. Este cambio también incrementaría el costo de las pensiones. Podría haber presión de las compañías para eliminar las aparentes (pero inexistentes) insuficiencias en la cobertura;
 - (c) si una entidad liquidó su obligación adquiriendo una póliza de seguros con pagos por anualidades, la compañía de seguros determinaría la tasa de la anualidad atendiendo a una cartera de activos que proporcione entradas de flujos de efectivo que sustancialmente compensen todas las salidas de flujos de efectivo derivados de la obligación por beneficios, a medida que tuvieran que realizarse estos pagos. Por lo tanto, el rendimiento esperado de una cartera adecuada mide la obligación según un importe que está cercano a su valor de mercado. En la práctica, no es posible liquidar una obligación de pago final comprando una póliza de seguros con pagos por anualidades, dado que ninguna compañía de seguros aseguraría una decisión de pago final que quede al criterio de la persona asegurada. Sin embargo, puede obtenerse evidencia en las compraventas de negocios que incluyen un plan de pensiones cuyos pagos dependen de los salarios finales. En esta situación el vendedor y el comprador negociarían un precio para las obligaciones por pensiones con referencia a su valor presente, descontado a la tasa de rendimiento de una cartera adecuada;
 - (d) aunque el riesgo de inversión está presente incluso en una cartera de valores de patrimonio bien diversificada, cualquier disminución general en los valores podría, en el largo plazo, verse reflejada en una disminución de salarios. Debido a que los empleados aceptaron este riesgo estando de acuerdo con un plan de salario final, la exclusión de este riesgo de la medición de la obligación introduciría un sesgo sistemático en la medición; y
 - (e) las prácticas de los fondos con larga tradición en algunos países usan la tasa esperada en una cartera adecuada como tasa de descuento. Aunque las

consideraciones sobre financiación son distintas de los problemas de contabilización, la larga historia de este enfoque requiere un cuidadoso examen de cualquier otro enfoque que se proponga.

- 30 Aquéllos que están en contra de usar la tasa ajustada al riesgo argumentan que
- (a) es incorrecto considerar los rendimientos de los activos al determinar la tasa de descuento de los pasivos;
 - (b) si existiera en el momento actual una correlación suficientemente fuerte entre los rendimientos de los activos y los pagos finales, se desarrollaría un mercado de obligaciones según salarios finales, y esto todavía no ha sucedido. Además, donde tal aparente correlación existe, no está claro si la correlación es resultado de las características comunes de la cartera y las obligaciones, o de los cambios en las promesas contractuales relacionadas con la pensión;
 - (c) el rendimiento de los valores de patrimonio no está correlacionado con otros riesgos asociados a los planes de beneficios definidos, tales como variabilidad en la mortalidad, la fecha en que se producirán los retiros, la incapacidad y la selección adversa;
 - (d) para evaluar un pasivo con flujos de efectivo inciertos, una entidad usaría normalmente una tasa de descuento menor que una tasa libre de riesgo, aunque el rendimiento esperado de una cartera adecuada fuera mayor que dicha tasa libre de riesgo;
 - (e) la afirmación de que el salario final está fuertemente correlacionado con los rendimientos del activo implica que el salario final tenderá a disminuir si los precios de los activos caen, aunque la experiencia muestra que los salarios no tienden a disminuir;
 - (f) la noción de que las entidades no tienen riesgo a largo plazo, y la noción asociada de valor a largo plazo, están basadas en el punto de vista erróneo de que el mercado siempre se recupera después de una fuerte crisis. Los accionistas no tendrían credibilidad en el mercado para conservar el valor adicional a largo plazo si venden sus acciones hoy. Incluso si existe alguna correlación durante largos periodos, los beneficios se deben pagar a medida que son exigibles. Una entidad que cubre sus obligaciones con valores de patrimonio corre el riesgo de que los precios de las acciones bajen cuando se tengan que pagar los beneficios. Asimismo, la hipótesis de que el rendimiento real de valores no está correlacionado con la inflación no significa que los valores de patrimonio ofrezcan un rendimiento libre de riesgo, incluso en el largo plazo; y
 - (g) la tasa de rendimiento esperada a largo plazo para una cartera adecuada no puede determinarse de manera suficientemente objetiva, en la práctica, como para suministrar una base adecuada para una norma de contabilidad. Las dificultades prácticas incluyen especificar las características de la cartera adecuada, la selección del horizonte temporal para los rendimientos estimados de la cartera y la estimación de dichos rendimientos.
- 31 El Consejo no ha identificado evidencia clara de que el rendimiento esperado de una cartera adecuada de activos proporcione una indicación relevante y fiable de los riesgos asociados con una obligación por beneficios definidos, o que dicha tasa puede estar determinada con una objetividad razonable. Por lo tanto, el Consejo decidió que la tasa de descuento debe reflejar el valor del dinero en el tiempo, pero no debe intentar capturar esos riesgos. Además, la tasa de descuento no debe reflejar la propia calificación crediticia de la entidad, ya que si no una entidad con una baja calificación

crediticia reconocería un menor pasivo. La tasa que mejor logra estos objetivos es el rendimiento correspondiente a los bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. En países donde no hay un mercado amplio de tales bonos, se debe utilizar el rendimiento de los bonos emitidos por el gobierno.

- 32 Otra cuestión es si la tasa de descuento debe ser la tasa media a largo plazo, basada en la experiencia pasada de un número de años, o en el rendimiento corriente del mercado, en la fecha del balance, de una obligación que tenga el plazo adecuado. Aquéllos que apoyan la tasa media a largo plazo argumentan que:
- (a) un enfoque a largo plazo es coherente con el enfoque de transacciones basadas en el costo histórico que se requiere o permite en otras Normas Internacionales de Contabilidad;
 - (b) las estimaciones en un punto del tiempo persiguen un nivel de precisión que no es alcanzable en la práctica y producen una volatilidad en el resultado presentado que podría no ser una representación fiel de los cambios en la obligación, sino simplemente representar una incapacidad inevitable para predecir de forma precisa los sucesos futuros que son anticipados al hacer mediciones periodo a periodo;
 - (c) para una obligación basada en el salario final, ni los precios de mercado de una anualidad, ni la simulación de los futuros flujos de efectivo esperados descontados pueden determinar un precio de mercado inequívoco de una anualidad; y
 - (d) en el largo plazo, una cartera adecuada de los activos del plan puede dar una cobertura razonablemente efectiva contra una obligación por beneficios a empleados que se incrementa en consonancia con el crecimiento del salario. Sin embargo, hay mucha menos seguridad de que, en una fecha de medición dada, las tasas de interés de mercado puedan cubrir el crecimiento del salario incorporado en la obligación.
- 33 El Consejo decidió que la tasa de descuento debe determinarse con referencia a los rendimientos de mercado en la fecha del balance, ya que:
- (a) no hay fundamentos racionales para prever precios que los precios en un mercado eficientes se dirijan cualquier media a largo plazo que se haya asumido, porque los precios en un mercado suficientemente líquido y profundo incorporan toda la información pública disponible y son más relevantes y fiables que una estimación de las tendencias a largo plazo realizada por cualquier participante individual en el mercado;
 - (b) el costo de los beneficios atribuidos a los servicios prestados por el trabajador durante el periodo debe reflejar los precios de ese periodo;
 - (c) si los beneficios futuros esperados se definen en términos de salarios futuros proyectados que reflejan las estimaciones actuales de tasas de inflación futuras, la tasa de descuento debe basarse en las tasas de interés de mercado (en términos nominales), ya que éstas también reflejan las expectativas actuales de las tasas de inflación; y
 - (d) si los activos del plan se miden al valor corriente (esto es, al valor razonable), la obligación correspondiente debe ser descontada a una tasa de descuento corriente para evitar introducir una volatilidad irrelevante como consecuencia de unas bases de medición diferentes.

- 34 La referencia a los rendimientos de mercado en la fecha del balance no significa que las tasas de descuento a corto plazo deban usarse para descontar obligaciones a largo plazo. La nueva NIC 19 requiere que la tasa de descuento refleje los rendimientos de mercado (en la fecha del balance) de los bonos con un plazo esperado que sea coherente con el plazo esperado de las obligaciones.

Suposiciones actuariales: sueldos, beneficios y costos de asistencia médica (párrafos 83 a 91 de la Norma)

- 35 Algunos argumentan que las estimaciones de los incrementos futuros de los sueldos, beneficios y costos de asistencia médica no deben afectar a la medición de activos y pasivos hasta que estén concedidos, alegando que:
- (a) los incrementos futuros son sucesos futuros; y que
 - (b) tales estimaciones son demasiado subjetivas.
- 36 El Consejo cree que las suposiciones no se utilizan para determinar si existe una obligación, sino para medir una obligación existente sobre bases que suministren la medición más relevante de los flujos de salida de recursos estimados. Si no se asume un incremento, esto equivale a una suposición implícita de que no ocurrirá ningún cambio, y ello podría inducir a error al asumir que no hay cambio si una entidad espera que lo haya. La nueva NIC 19 mantiene el requerimiento existente de que la medición debe tener en cuenta los futuros incrementos estimados en los salarios. El Consejo también cree que los incrementos en los futuros costos de asistencia médica se pueden estimar con suficiente fiabilidad para justificar la incorporación de estos incrementos estimados en la medición de la obligación.
- 37 El E54 propuso que la medición debía también asumir futuros incrementos de beneficios, si hay evidencia fiable de que estos incrementos en beneficios tendrán lugar. En respuesta a los comentarios, el Consejo concluyó que los futuros incrementos de beneficios no dan lugar a una obligación presente y que no habría un modo fiable u objetivo de decidir qué futuros incrementos de beneficios son lo suficientemente fiables para incorporarlos en las suposiciones actuariales. Por lo tanto, la nueva NIC 19 requiere que los futuros incrementos de beneficios deban ser asumidos solo si están incluidos en las condiciones del plan (o resultan de cualquier obligación implícita de la entidad que vaya más allá de los términos formales pactados) en la fecha del balance.

Ganancias y pérdidas actuariales (párrafos 92 a 95 de la Norma)

- 38 El Consejo consideró cinco métodos de contabilización de las ganancias y pérdidas actuariales:
- (a) reconocimiento diferido, tanto en el balance como en el estado de resultados, durante la vida activa media restante esperada de los trabajadores afectados (véase el párrafo 39 a continuación);
 - (b) reconocimiento inmediato, tanto en el balance como fuera del estado de resultados, en el patrimonio neto (la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* incluye los requerimientos para la presentación o información a revelar de tales movimientos de patrimonio) (véanse los párrafos 40 y 41, a continuación);
 - (c) el enfoque de la “banda de fluctuación”, con reconocimiento inmediato tanto en el balance como en el estado de resultados de los importes que cayesen fuera de dicha banda de fluctuación (véase el párrafo 42, a continuación);

- (d) un enfoque modificado de la “banda de fluctuación” con reconocimiento diferido de las partidas dentro de “la banda de fluctuación” y con reconocimiento inmediato de los importes que cayesen fuera de la banda de fluctuación (véase el párrafo 43, a continuación); y
- (e) reconocimiento diferido de los importes que cayesen fuera de la “la banda de fluctuación” (véanse los párrafos 44 a 46, a continuación).

39 La antigua NIC 19 requería un enfoque de reconocimiento diferido: las ganancias y pérdidas actuariales se reconocían como un gasto o un ingreso de forma sistemática durante el resto de la vida activa de los empleados. Los argumentos a favor de este enfoque son que:

- (a) el reconocimiento inmediato (incluso cuando se ve reducido por la existencia de una “banda de fluctuación”) puede causar fluctuaciones volátiles en el pasivo y los gastos, y presupone un grado de exactitud que raramente se aplica en la práctica. Esta volatilidad puede no ser una representación fiel de los cambios en las obligaciones, ya que puede simplemente representar una incapacidad inevitable para predecir de forma precisa los sucesos futuros que son anticipados al hacer mediciones periodo a periodo; y
- (b) en el largo plazo, las ganancias y pérdidas actuariales pueden compensarse unas con otras. Las suposiciones actuariales están proyectadas sobre muchos años, por ejemplo, hasta la fecha esperada de deceso del último pensionista, y tienen, por lo tanto, una naturaleza de largo plazo. Las desviaciones de las suposiciones no denotan normalmente cambios definitivos en los activos o pasivos subyacentes, sino que son indicadores de que, en caso de que no reviertan, pueden acumularse para denotar tales cambios en el futuro. Las desviaciones no son ganancias o pérdidas del periodo sino un adecuado ajuste del costo que surge en el largo plazo; y
- (c) el reconocimiento inmediato de ganancias y pérdidas actuariales en el estado de resultados causaría una volatilidad inaceptable.

40 Los argumentos a favor del enfoque de reconocimiento inmediato son que:

- (a) el enfoque del reconocimiento diferido y de la “banda de fluctuación” son complejos, artificiales y difíciles de entender. Encarecen el costo al exigir a las entidades que mantengan registros complicados. También requieren disposiciones complejas para tratar con reducciones, liquidaciones o aspectos relacionados con la transición. También, como dichos enfoques no se usan para otros activos y pasivos inciertos, no está claro por qué deben usarse para beneficios post-empleo;
- (b) requiere menos información a revelar porque todas las ganancias y pérdidas actuariales son reconocidas;
- (c) representa fielmente la posición financiera de la entidad. Una entidad presentará un activo solo cuando un plan está en superávit y un pasivo solo cuando un plan tiene déficit. El párrafo 95 del *Marco Conceptual* indica que la aplicación de la correlación no permite el reconocimiento de partidas en el balance que no satisfagan la definición de activo o pasivo. Las pérdidas actuariales diferidas no representan beneficios futuros, y por tanto, no cumplen la definición de un activo del Marco Conceptual, incluso si compensan un pasivo correlacionado con ellas. Así mismo, las ganancias actuariales diferidas no representan beneficios futuros y por lo tanto no satisfacen la definición del *Marco Conceptual* de pasivo;

- (d) el tratamiento del balance es coherente con las propuestas hechas, en marzo de 1997, por el Comité Director de Instrumentos Financieros en su Documento de Discusión *Contabilización de Activos y Pasivos Financieros*;
- (e) genera partidas de ingresos y gastos que no son arbitrarios y que tienen contenido informativo;
- (f) no es razonable asumir que todas las ganancias o pérdidas actuariales se compensarán en periodos futuros; al contrario, si las suposiciones actuariales originales son todavía válidas, futuras fluctuaciones se compensarán, en media, entre sí y, por lo tanto, no compensarán fluctuaciones pasadas;
- (g) el reconocimiento diferido intenta evitar la volatilidad. Sin embargo, una medida financiera debe ser volátil si pretende representar de forma fiel transacciones y otros sucesos que son, en sí mismos, volátiles. Además, las preocupaciones sobre volatilidad podrían ser tratadas adecuadamente usando un segundo estado del rendimiento financiero o un estado de cambios del patrimonio neto;
- (h) el reconocimiento inmediato es coherente con la NIC 8 *Políticas contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. De acuerdo con la NIC 8, el efecto de los cambios en las estimaciones contables debe estar incluido en los resultados del periodo si los cambios afectan solo al periodo actual pero no a futuros periodos. Las ganancias y pérdidas actuariales no son una estimación de sucesos futuros, sino que surgen de sucesos anteriores a la fecha del balance que aclaran una estimación pasada (ajustes por experiencia) o son consecuencia de cambios en el costo estimado del servicio del empleado anterior a la fecha de balance (cambios en las suposiciones actuariales)
- (i) cualquier periodo de amortización (o la amplitud de una “banda de fluctuación”) es arbitraria. Además, el importe del beneficio restante hasta una fecha siguiente no es objetivamente determinable, y esto hace difícil llevar a cabo una comprobación del deterioro del valor de cualquier gasto que es diferido; y
- (j) en algunos casos, incluso quienes apoyan la amortización o la “banda de fluctuación” pueden preferir el reconocimiento inmediato. Un posible ejemplo es cuando los activos del plan han sido robados. Otro posible ejemplo es un cambio importante en el tratamiento impositivo de los planes de pensiones (tal como la abolición de los créditos impositivos en los dividendos para los planes de pensiones de Reino Unido en 1997). Sin embargo, aunque puede haber un acuerdo en los casos extremos, resultaría muy difícil desarrollar criterios objetivos y no arbitrarios para identificar tales casos.

41 El Consejo encontró interesante el enfoque del reconocimiento inmediato. Sin embargo, el Consejo considera que no es viable usar este enfoque para las ganancias y pérdidas actuariales hasta que el Consejo resuelva las cuestiones relevantes acerca de la información sobre el rendimiento financiero. Estas cuestiones incluyen:

- (a) si el rendimiento financiero incluye aquellas partidas que se reconocen directamente como patrimonio neto
- (b) los fundamentos conceptuales para determinar si las partidas se reconocen en el estado de resultados o directamente como patrimonio neto.
- (c) si las pérdidas actuariales acumuladas netas deben reconocerse en el estado de resultados, en vez de directamente en el patrimonio neto.
- (d) si alguna de las partidas incluidas inicialmente como patrimonio neto deberían posteriormente incluirse en el estado de resultados (reciclaje).

Cuando el Consejo realice progresos en estas cuestiones, podría decidir revisar el tratamiento de las ganancias y pérdidas actuariales.

- 42 En el E54 se proponía un enfoque de la “banda de fluctuación”. De acuerdo con este enfoque, una entidad no reconoce ganancias o pérdidas actuariales en la medida que los importes acumulados no reconocidos no excedan el 10% del valor presente de la obligación (o, si es mayor, del 10% del valor razonable de los activos del plan). Los argumentos a favor de este enfoque se basan en que:
- (a) reconoce que las estimaciones de las obligaciones por beneficios post-empleo se consideran preferiblemente como un intervalo en torno a la mejor estimación. En la medida que cualquier estimación más reciente y exacta del pasivo se encuentre dentro del intervalo, sería difícil decir que el pasivo realmente ha cambiado. Sin embargo, en caso de que la nueva estimación más exacta se desplace fuera del intervalo, no es razonable asumir que las ganancias o pérdidas actuariales se compensarán en periodos futuros. Si las suposiciones actuariales originales son todavía válidas, las fluctuaciones futuras, en media, se compensarán entre sí y por tanto, no compensarán fluctuaciones pasadas.
 - (b) es fácil de entender, no requiere que las entidades mantengan registros complicados y no requiere disposiciones complejas para tratar con liquidaciones, reducciones o aspectos relacionados con la transición;
 - (c) produce el reconocimiento de una pérdida actuarial solo cuando el pasivo (neto de activos del plan) se ha incrementado en el periodo actual, y el reconocimiento de una ganancia actuarial solo cuando el pasivo (neto) ha disminuido. Por el contrario, los métodos de amortización algunas veces producen el reconocimiento de una pérdida actuarial incluso si el pasivo (neto) no ha cambiado o ha disminuido en el periodo actual, o de una ganancia actuarial incluso si el pasivo (neto) no ha cambiado o ha aumentado;
 - (d) representa fielmente las transacciones y otros sucesos que son, en sí mismos, volátiles. El párrafo 34 del *Marco Conceptual* precisa que puede ser relevante reconocer partidas y revelar información sobre el riesgo de error que rodea su reconocimiento y medición, pese a las dificultades inherentes en la identificación de las transacciones y otros sucesos a medir o en la creación y aplicación de técnicas de medición y presentación que puedan transmitir mensajes que se corresponden con las transacciones y eventos mencionados; y
 - (e) son coherentes con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. Según la NIC 8, el efecto de los cambios en las estimaciones contables se incluye en los resultados del periodo si el cambio solo afecta al periodo presente, pero no a periodos futuros. Las ganancias y pérdidas actuariales no son una estimación de sucesos futuros, sino que surgen de hechos anteriores a la fecha de balance, que aclaran una estimación pasada (ajustes de experiencia) o por cambios en los costos estimados por el servicio del empleado anteriores a la fecha de balance (cambios en las suposiciones actuariales)
- 43 Algunos comentaristas del E54 argumentaron que la entidad debería, a lo largo de un periodo, reconocer las ganancias y pérdidas actuariales que estuvieran dentro de la “banda de fluctuación”. De lo contrario, algunas ganancias y pérdidas actuariales serían diferidas de forma permanente, incluso aunque fuese más adecuado reconocerlas (por ejemplo, reconocer las ganancias y pérdidas que persistan sin revertir durante un número de años o evitar un efecto acumulativo en el estado de resultados cuando el pasivo neto vuelva finalmente a su nivel original). Sin embargo, el Consejo concluyó que ese requerimiento añadiría complejidad, obteniéndose a cambio poco beneficio.

- 44 El enfoque de la “banda de fluctuación” fue apoyado por menos de una cuarta parte de los comentaristas del documento E54. En particular, la inmensa mayoría de preparadores argumentó que la volatilidad resultante no sería una representación realista de la naturaleza de largo plazo de las obligaciones por beneficios post-empleo. El Consejo concluyó que no había suficiente apoyo entre sus miembros constituyentes para un cambio tan significativo en la práctica actual.
- 45 Aproximadamente un tercio de los comentaristas del E54 apoyaron el enfoque del reconocimiento diferido. Aproximadamente otro tercio de los que comentaron propuso una versión del enfoque de la banda de fluctuación que consistía en aplicar un reconocimiento diferido a los importes que cayesen fuera de la banda de fluctuación. Esto da lugar a una menor volatilidad que la aplicación exclusiva de la banda de fluctuación o del reconocimiento diferido. En ausencia de razones conceptuales convincentes para escoger entre ambos enfoques, el Consejo decidió que el último de los enfoques sería una forma pragmática de evitar un nivel de volatilidad que muchos de sus miembros constituyentes consideran que no es realista.
- 46 En la aprobación de la Norma final, el Consejo decidió especificar el importe mínimo de las ganancias y pérdidas actuariales a reconocer, pero a la vez permitir cualquier método sistemático de reconocimiento más rápido, siempre que se aplique el mismo tratamiento tanto para ganancias como para pérdidas y que dicho tratamiento se aplique de forma coherente periodo a periodo. Los argumentos que persuadieron al consejo fueron los siguientes:
- (a) tanto la reducción del nivel de volatilidad como el mecanismo adoptado para realizarlo son esencialmente aspectos prácticos. Desde un punto de vista conceptual, el Consejo encontró interesante el enfoque del reconocimiento inmediato. Por lo tanto, el Consejo no vio razón para impedir que las entidades adopten métodos más rápidos para reconocer las ganancias y pérdidas actuariales. En particular, el Consejo no deseaba desalentar a las entidades de la adopción de una política coherente para reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales de forma inmediata. De forma similar, el Consejo no deseaba desalentar a los organismos nacionales emisores de normas para que requirieran un reconocimiento inmediato; y
 - (b) en casos donde los mecanismos para reducir la volatilidad están establecidos, el importe de las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas durante el periodo es, en gran medida, arbitraria y tiene poco contenido informativo. Además, la nueva NIC 19 requiere que la entidad revele información tanto de los importes reconocidos como de los no reconocidos. Por ello, aunque existe cierta pérdida de comparabilidad al permitir que las entidades utilicen distintos mecanismos, no es probable que las necesidades de los usuarios se vean perjudicadas si se permiten métodos de reconocimiento más rápidos (y sistemáticos).
- 47 En el Consejo se destacó que las modificaciones en el valor razonable de cualquier activo del plan son, de hecho, el resultado de cambios en las estimaciones por parte de los participantes en el mercado y están, por ello, intrínsecamente ligadas con los cambios en el valor presente de la obligación. Consecuentemente, el Consejo decidió que los cambios en el valor razonable de los activos del plan son ganancias y pérdidas actuariales que deben ser tratadas de la misma manera que los cambios en obligaciones relacionadas.
- 48 La amplitud de una “banda de fluctuación” (es decir, el punto en el que se hace necesario reconocer ganancias y pérdidas) es arbitraria. Para mejorar la comparabilidad, el Consejo decidió que la amplitud de la “banda de fluctuación” debería ser coherente con los requerimientos actuales en aquellos países que ya han

adoptado un enfoque de “banda de fluctuación”, principalmente los Estados Unidos de América. En el Consejo se destacó que una “banda de fluctuación” significativamente más estrecha adolecería de las desventajas de la “banda de fluctuación” sin ser lo suficientemente amplia como para generar las ventajas. Por otro lado, una “banda de fluctuación” significativamente más amplia carecería de credibilidad

Una opción adicional para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales: modificación adoptada por el IASB en diciembre de 2004

- 48A En el año 2004 el IASB publicó un proyecto de norma proponiendo una opción adicional para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales. La opción propuesta permitía que una entidad que reconociese de forma completa las ganancias y pérdidas actuariales en el periodo en que ocurrían, lo hiciese fuera de los resultados en un estado de ingresos y gastos reconocidos
- 48B El argumento para el reconocimiento inmediato de las ganancias y pérdidas actuariales es que son sucesos económicos del periodo. Reconocerlos cuando se producen proporciona una representación fiel de dichos sucesos. También da lugar a una representación fiel del plan en el balance. Por el contrario, cuando se difiere el reconocimiento, la información proporcionada es parcial y potencialmente engañosa. Más aún, cualquier pérdida neta acumulada diferida puede generar una partida deudora en el balance, que no satisface la definición de activo. De forma similar cualquier ganancia neta acumulada diferida puede dar lugar a una partida acreedora en el balance que no satisface la definición de pasivo.
- 48C Los argumentos presentados para el reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales son, como se ha precisado anteriormente, que:
- (a) El reconocimiento inmediato puede causar fluctuaciones volátiles en el balance y en el estado de resultados. Supone un grado de exactitud en la medición que raramente se da en la práctica. Como resultado, esa volatilidad puede no ser una representación fiel de los cambios en los beneficios definidos del activo o pasivo, sino que podría simplemente representar una incapacidad inevitable para predecir de forma precisa los sucesos futuros que se anticipan al hacer mediciones periodo a periodo.
 - (b) en el largo plazo, las ganancias y pérdidas actuariales pueden compensarse unas con otras.
 - (c) tanto si la volatilidad resultante de un reconocimiento inmediato refleja los sucesos del periodo como si no, es demasiado importante para ser aceptable en los estados financieros. Podría tener una repercusión importante en los resultados y la posición financiera de otras operaciones del negocio.
- 48D El IASB no acepta los argumentos (a) y (b) como razones para un reconocimiento diferido. Considera que el activo o pasivo por beneficios definidos puede ser medido con suficiente fiabilidad como para justificar su reconocimiento. El reconocimiento de forma transparente de la mejor estimación actual de los sucesos del periodo, y en consecuencia del activo y pasivo resultantes, proporciona mejor información que la falta de reconocimiento de un importe arbitrario de esa mejor estimación actual. Además, no es razonable asumir que las ganancias y pérdidas actuariales existentes se compensarán en años futuros. Esto implica una capacidad para predecir los precios de mercado futuros.

- 48E El IASB tampoco acepta el argumento (c) en relación con el balance. Si los importes de los beneficios post-empleo son grandes y volátiles, el plan post-empleo debe ser grande y arriesgado en comparación con otras operaciones del negocio. Sin embargo, el IASB acepta que requerir que las ganancias y pérdidas actuariales se reconozcan completamente en los resultados del periodo en que ocurren no es adecuado en este momento, ya que el IASB todavía no ha desarrollado completamente la presentación adecuada de las ganancias o pérdidas y de otras partidas de ingresos y gastos reconocidos.
- 48F En el IASB se destacó que la Norma de Información Financiera FRS 17 *Beneficios por Retiro*, emitida en el Reino Unido, requiere el reconocimiento de la totalidad de las ganancias o pérdidas actuariales a medida que ocurren, fuera del estado de resultados, en un estado de ganancias y pérdidas totales reconocidas.
- 48G El IASB no considera que el reconocimiento inmediato de las ganancias y pérdidas actuariales sea necesariamente lo ideal. Sin embargo, proporciona una información más transparente que el reconocimiento diferido. El IASB por lo tanto, decidió proponer tal opción, al tener pendientes desarrollos adicionales sobre la presentación de resultados y otras partidas de ingresos y gastos reconocidos.
- 48H La NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (según la revisión de 2003) requiere que los ingresos y gastos reconocidos fuera de resultados se presenten en un estado de cambios en el patrimonio neto. El estado de cambios en el patrimonio neto debe presentar los ingresos y gastos totales del periodo, este concepto abarca tanto resultados del periodo como cada una de las partidas de ingresos y gastos del periodo que, tal como se requiere o permite en otras Normas o Interpretaciones, sea reconocida directamente en el patrimonio neto [NIC 1 párrafo 96(a)-(c)]. La NIC 1 también permite que estas últimas partidas, junto con el efecto de los cambios en las políticas contables y la corrección de errores, sean las únicas que se presenten en el estado de cambios en el patrimonio neto.
- 48I A fin de poner énfasis en su visión de que las ganancias y pérdidas actuariales son partidas de ingresos o gastos, el IASB decidió que las ganancias y pérdidas actuariales que sean reconocidas fuera de resultados deban ser presentadas en la forma de un estado de cambios en el patrimonio neto que excluye las transacciones con los tenedores de instrumentos de patrimonio neto cuando actúen como tales. El IASB decidió que este estado debería llamarse “estado de ingresos y gastos reconocidos”.
- 48J Las respuestas recibidas desde el Reino Unido al proyecto de norma apoyaban de forma contundente la opción propuesta. Las respuestas desde países distintos del Reino Unido estaban divididas. Las principales preocupaciones expresadas fueron:
- (a) la opción no supone una mejora conceptual comparada con el reconocimiento inmediato en resultados de las ganancias y pérdidas actuariales.
 - (b) la opción prejuzga la solución a ciertos problemas relacionados con la NIC 1, que deberían ser resueltos en el proyecto sobre el proyecto de información sobre los resultados totales.
 - (c) añadir opciones a las Normas no es deseable y dificulta la comparabilidad
 - (d) el IASB no debería retocar la NIC 19 antes de realizar una revisión exhaustiva de la Norma
 - (e) la opción podría llevar a divergencias con los PCGA de los Estados Unidos.
 - (f) el reconocimiento diferido es preferible al reconocimiento inmediato.

- 48K El IASB está de acuerdo en que las ganancias y pérdidas actuariales son partidas de ingresos y gastos. Sin embargo, considera que sería prematuro exigir su inmediato reconocimiento en resultados antes de hacer una revisión exhaustiva tanto del tratamiento contable de los beneficios post-empleo, como de la información sobre los resultados totales. El requerimiento de que las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas fuera de resultados deban reconocerse en un estado de ingresos y gastos reconocidos no prejuzga ninguno de los debates que el IASB todavía debe celebrar acerca de la información sobre los resultados. Más bien, el IASB está permitiendo la continuidad de un tratamiento contable actualmente aceptado por un organismo regulador contable nacional (el ASB del Reino Unido), al tiempo que tiene pendiente una revisión exhaustiva del tratamiento contable de los beneficios post-empleo y de la información sobre los resultados totales.
- 48L El IASB también está de acuerdo en que añadir opcionalidad a las Normas es, en general, indeseable por la falta de comparabilidad que supone entre las entidades. Sin embargo, la NIC 19 permite que una entidad escoja *cualquier* método sistemático para el reconocimiento de ganancias y pérdidas actuariales que produzca un reconocimiento más rápido que el mínimo requerido por la Norma. Más aún, el importe a reconocer, siguiendo cualquier método de diferimiento, dependerá de cuándo se aplicó el método por primera vez, es decir, cuándo adoptó la entidad la NIC 19 por primera vez o estableció un plan de beneficios definidos. Existe, por tanto, poca o ninguna comparabilidad por causa de la existencia de opciones en la NIC 19.
- 48M El IASB también está de acuerdo en que es necesaria una revisión fundamental del tratamiento contable de los beneficios post-empleo. Sin embargo, es probable que tal revisión requiera cierto tiempo hasta completarse. Mientras tanto, el IASB considera que sería erróneo prohibir un método de reconocimiento de ganancias y pérdidas actuariales que, estando aceptado por un organismo regulador contable nacional, proporciona información más transparente sobre los costos y los riesgos de mantener un plan de beneficios definidos.
- 48N El IASB está de acuerdo en que la nueva opción podría conducir a divergencias con los PCGA de los EE.UU. Sin embargo, aunque la NIC 19 y los PCGA de los Estados Unidos comparten el mismo enfoque básico, difieren en varios aspectos. El IASB ha decidido no abordar estos aspectos por ahora. Más aún, la opción es justamente esa. Ninguna entidad está obligada a crear tal divergencia.
- 48O Finalmente, como se ha discutido anteriormente, el IASB no está de acuerdo con que el reconocimiento diferido es mejor que el reconocimiento inmediato de las ganancias y pérdidas actuariales. Los importes reconocidos bajo el método diferido son opacos y no suponen una representación fiel, y la inclusión de métodos de diferimiento crea una norma compleja y difícil.
- 48P El IASB consideró si las ganancias y pérdidas actuariales que han sido reconocidas fuera de resultados deberían reconocerse en los resultados en un periodo posterior (es decir, recicladas). El IASB precisó que no hay una política coherente con respecto al reciclaje en las NIIF y que el reciclaje en general es un problema a resolver en su proyecto sobre la información acerca de los resultados totales. Más aún, es difícil ver los fundamentos racionales sobre los podrían reciclarse las ganancias y pérdidas actuariales. El proyecto de norma, por lo tanto, propuso prohibir el reciclaje de las ganancias y pérdidas actuariales que hubieran sido reconocidas en el estado de ingresos y gastos.

- 48Q La mayoría de los comentaristas apoyaban no reciclar las ganancias y pérdidas actuariales. Sin embargo, muchos argumentaron a favor de ese reciclaje por las siguientes razones:
- (a) todos los ingresos y gastos deberían ser reconocidos en resultados en algún momento.
 - (b) la prohibición sobre el reciclaje es un nuevo enfoque en las NIIF, y no debería ser introducido antes de una revisión fundamental de la información sobre los resultados totales.
 - (c) el reciclaje podría alentar el abuso en el establecimiento de suposiciones actuariales excesivamente optimistas.
- 48R En el IASB se observó que la mayoría de las partidas que según las NIIF son reconocidas fuera de resultados se reciclan, pero no todas. La revaluación de ganancias y pérdidas en propiedades, planta y equipo e intangibles no son objeto de reciclaje. El problema del reciclaje permanece abierto en las NIIF. El IASB considera que no debe tomarse una decisión global en esa materia en el contexto de estas modificaciones. La decisión, en el seno de estas modificaciones, de no reciclar las ganancias y pérdidas actuariales se produce por la incapacidad pragmática de identificar las bases adecuadas, y no prejuzga el resultado del amplio debate que tendrá lugar en el proyecto sobre la información sobre la totalidad de los ingresos
- 48S Mientras tanto, el IASB reconoce la preocupación de algunos de los comentaristas con respecto a que algunas partidas de ingresos o gastos no sean reconocidas en los resultados de ningún periodo. El IASB, por tanto, ha requerido la revelación de información sobre los importes acumulados reconocidos en el estado de ingresos y gastos reconocidos, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan evaluar el efecto de esta política.
- 48T En el IASB también se destacó que prohibir el reciclaje podría llevar a abusos por la elección de suposiciones excesivamente optimistas. Podría reconocerse un costo más bajo en resultados, provocando el reconocimiento de las pérdidas experimentadas en el estado de ingresos y gastos reconocidos. Algunas de las nuevas revelaciones ayudan a contrarrestar tales preocupaciones, por ejemplo, la descripción narrativa de las bases para la tasa esperada de retorno y los 5 años de experiencia anterior en ganancias y pérdidas. En el IASB también se destacó que bajo el enfoque del reconocimiento diferido, si se utilizan suposiciones excesivamente optimistas, se reconoce un costo más bajo en resultados de forma inmediata, lo que produce el reconocimiento gradual de las pérdidas experimentadas solo en los 10-15 años siguientes. El incentivo para tal abuso es tan importante bajo una política de reconocimiento diferido que bajo una de reconocimiento inmediato fuera de resultados.
- 48U El IASB también consideró si las ganancias o pérdidas actuariales reconocidas fuera de resultados deberían reconocerse como un componente separado del patrimonio neto, y ser traspasadas a las ganancias acumuladas en un periodo posterior. Nuevamente el IASB concluyó, que no existen fundamentos racionales para un traspaso a ganancias acumuladas en periodos posteriores. Por lo tanto, el proyecto de norma propuso que las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas fuera de resultados deben reconocerse de forma inmediata en las ganancias acumuladas.
- 48V Una pequeña mayoría de los comentaristas apoyaron esta propuesta. Los argumentos expuestos contra el reconocimiento inmediato como ganancias acumuladas fueron:
- (a) el IASB no debía establecer requerimientos sobre el componente del patrimonio neto en el que las partidas debían reconocerse, antes de hacer una revisión de los fundamentos del problema.

- (b) las ganancias acumuladas deben ser la acumulación total de resultados menos los importes distribuidos a los propietarios.
 - (c) el hecho de que los importes sean volátiles significa que una presentación separada sería de ayuda.
 - (d) debe tenerse en cuenta el impacto sobre las distribuciones.
 - (e) las ganancias y pérdidas actuariales son de naturaleza temporal y, por tanto, deben ser excluidas de las ganancias acumuladas.
- 48W En las NIIF la expresión “ganancias acumuladas” no está definida y el IASB no ha debatido sobre su significado. En particular, ganancias acumuladas no está definida como el total de resultados acumulados menos los importes distribuidos a los propietarios. Como sucede con el reciclaje, la práctica varía de acuerdo con cada NIIF. Algunos importes, que son reconocidos fuera de resultados, se requiere que sean presentados en un componente separado del patrimonio neto, por ejemplo, las diferencias de conversión en subsidiarias extranjeras. No sucede lo mismo para otros importes, como por ejemplo las ganancias y pérdidas en activos financieros mantenidos para la venta.
- 48X El IASB no considera adecuado introducir una definición de ganancias acumuladas en el contexto de estas modificaciones a la NIC 19. La propuesta del proyecto de norma estaba basada en consideraciones prácticas. Como en el caso del reciclaje, no hay fundamentos racionales para traspasar ganancias y pérdidas actuariales desde un componente separado del patrimonio neto a ganancias acumuladas en una fecha posterior. Como se ha argumentado anteriormente, el IASB ha añadido un requerimiento para revelar información sobre el importe acumulado reconocido en el estado de ingresos y gastos reconocidos, a fin de proporcionar información adicional a los usuarios.
- 48Y No está dentro de las atribuciones del IASB el considerar las implicaciones de las NIIF sobre la capacidad de una entidad para hacer distribuciones a los accionistas. Además, el IASB no ha acordado que, puesto que las ganancias y pérdidas actuariales tienen una naturaleza temporal, este hecho justificaría su exclusión de las ganancias acumuladas.
- 48Z Finalmente, el IASB consideró que, si las ganancias y pérdidas actuariales son reconocidas cuando se producen, a las entidades se les debería requerir que presentaran de forma separada en las ganancias acumuladas un importe igual al activo o pasivo por beneficios definidos. Tal presentación es requerida por la norma británica FRS 17. El IASB hizo notar que tal presentación no es requerida por las NIIF para ninguna otra partida, por muy significativo que sea su tamaño o volatilidad, y que las entidades pueden proporcionar información si lo desean. Por lo tanto, el IASB decidió no requerir tal presentación.
- 48AA La NIC 19 limita el importe del superávit que puede ser reconocido como un activo (‘el techo de activo’) al valor presente de los beneficios económicos que vayan a surgir en forma de reembolsos procedentes del plan o de reducciones en las aportaciones futuras al mismo.* El IASB consideró tanto si el efecto de este límite debía reconocerse fuera de resultados, si esa es la política contable de la entidad para las ganancias y pérdidas actuariales, como si debía ser tratado como un ajuste de los otros componentes del costo por beneficios definidos y reconocerse en resultados.
- 48BB El IASB decidió que el efecto del límite es similar a una ganancia o pérdida actuarial, dado que surge de una nueva medición de los beneficios disponibles de una entidad

* El límite también incluye las ganancias y pérdidas actuariales no reconocidas y los costos de servicio pasado.

por un superávit en el plan. Por tanto, el IASB concluyó que, si la política contable de la entidad es reconocer las ganancias y pérdidas actuariales fuera de resultados, conforme van ocurriendo, el efecto del límite debería también reconocerse fuera de resultados en el estado de ingresos y gastos reconocidos.

- 48CC La mayoría de los comentaristas apoyaron esta propuesta. Los argumentos de los que se opusieron a la propuesta fueron:
- (a) el ajuste surgido del techo de activo no está causado necesariamente por ganancias y pérdidas actuariales, y no debe ser tratado de la misma manera.
 - (b) no es coherente con la FRS 17, que distribuye el cambio en el superávit recuperable entre varios sucesos y, por tanto, entre diferentes elementos del costo por beneficios definidos.
- 48DD El IASB está de acuerdo con que el ajuste del techo de activo no está necesariamente causado por ganancias o pérdidas actuariales. El techo de activo efectivamente impone unas bases de medición distintas para el activo a reconocer (valor presente de los reembolsos y reducciones en las contribuciones futuras) de las utilizadas para obtener las ganancias y pérdidas actuariales y otros componentes del costo por beneficios definidos (valor razonable de los activos del plan menos el valor proyectado de la unidad de crédito de los pasivos del plan). Los cambios en el activo reconocido surgen de cambios en el valor presente de los reembolsos y las reducciones en las contribuciones futuras. Tales cambios pueden ser causados por sucesos del mismo tipo que aquellos que causan las ganancias y pérdidas actuariales, por ejemplo cambios en las tasas de interés o suposiciones sobre longevidad, o por sucesos que no causan ganancias y pérdidas actuariales, como serían los acuerdos con los gestores o fideicomisarios relativos a reembolsos a cambio de mejoras de beneficios o por la decisión de la gerencia de recortar el plan
- 48EE Dado que el techo de activo impone unas bases de medición diferentes para el activo a reconocer, el IASB no considera que sea posible asignar el efecto del techo de activo a los componentes del costo por beneficios definidos de un modo que no sea arbitrario. El IASB reafirmó su posición de que el ajuste que surge del techo de activo debería, por lo tanto, ser considerado como una nueva medición y tratado de forma similar a una ganancia o pérdida actuarial. Este tratamiento también tiene las ventajas de (a) ser sencillo y (b) dar información transparente dado el compromiso de que el costo por beneficio definido (es decir, los costos de servicio y el costo por intereses) no se vea afectado por la forma de financiación que se adopte para el plan.

Costo de servicio pasado (párrafos 96-101 de la Norma)

- 49 El E54 incluyó dos tratamientos alternativos para el costo de servicio pasado. El primer enfoque era similar al usado en la antigua NIC 19 (amortización para empleados actuales y reconocimiento inmediato para antiguos empleados). El segundo enfoque era el reconocimiento inmediato de todo el costo de servicio pasado
- 50 Aquellos que apoyan el primer enfoque argumentan que:
- (a) una entidad introduce o mejora los beneficios a los empleados para los empleados actuales con el objetivo de generar beneficios económicos futuros mediante la reducción de la rotación de empleados, mejora de la productividad, reducción de las demandas para incrementar las compensaciones en efectivo y mejora de las posibilidades de atraer empleados cualificados adicionales.
 - (b) aunque puede que no sea factible mejorar los beneficios para los empleados actuales sin mejorar a su vez los beneficios para antiguos empleados, sería

impracticable calcular los beneficios económicos resultantes para la entidad y el periodo en que esos beneficios llegarán a la entidad; y

- (c) el reconocimiento inmediato es demasiado revolucionario. También tendría consecuencias sociales indeseables dado que disuadiría a las compañías de mejorar los beneficios a empleados.

51 Aquellos que apoyan el reconocimiento inmediato de todo el costo de servicio pasado argumentan que:

- (a) la amortización del costo de servicio pasado es incoherente con la visión de los beneficios a los empleados como un intercambio entre una entidad y sus empleados por servicios prestados: el costo de servicio pasado está relacionado con sucesos pasados, y afecta a la obligación actual del empleador surgida por esos servicios pasados de los empleados. Aunque una entidad puede mejorar los beneficios si tiene expectativa de beneficios futuros, existe una obligación y debe ser reconocida;
- (b) el reconocimiento diferido del pasivo reduce la comparabilidad; una entidad que aumenta retrospectivamente beneficios relacionados con servicios pasados, presentará menores pasivos que una entidad que concede idénticos beneficios en una fecha anterior, aunque ambas tienen idénticas obligaciones por beneficios a empleados. Además, el reconocimiento diferido anima a las entidades para que incrementen las pensiones en vez de los salarios;
- (c) el costo de servicio pasado no da a una entidad el control sobre un recurso y por tanto no satisface la definición de activo del *Marco Conceptual*. Por lo tanto, no es adecuado diferir el reconocimiento de un gasto; y
- (d) no es probable que exista una relación estrecha entre costo—la única medida disponible del efecto de la modificación—y cualquier beneficio relacionado en forma de incremento de la lealtad.

52 Según la antigua NIC 19, el costo de servicio pasado para los empleados actuales se reconocía como un gasto de forma sistemática durante el resto de la vida activa de los empleados afectados. De forma similar, bajo el primer enfoque establecido en el E54, el costo de servicio pasado debía amortizarse a lo largo del promedio de vida activa restante esperada de los trabajadores afectados. Sin embargo, el E54 también proponía que el periodo de asignación del costo de servicio corriente debería finalizar cuando el derecho del empleado a recibir todos los beneficios significativos establecidos bajo el plan no estuviera condicionado a la prestación de servicios adicionales. Algunos de los comentaristas al E54 consideraron que estas dos disposiciones eran incoherentes entre sí.

53 En vista de los comentarios recibidos, el Consejo concluyó que el costo de servicio pasado debía ser amortizado durante el periodo medio restante hasta la consolidación definitiva del derecho a recibir los beneficios modificados, puesto que:

- (a) una vez que se produce la consolidación definitiva del derecho a recibir los beneficios, existe claramente un pasivo que debe ser reconocido; y
- (b) aunque los beneficios no consolidados dan lugar a una obligación, cualquier método para asignar los beneficios revocables a periodos individuales es esencialmente arbitrario. No se puede demostrar que, para determinar cómo se conforma esa obligación, ningún método en particular sea mejor que todos los demás.

54 Algunos argumentan que para el costo de servicio pasado debería utilizarse un enfoque de “banda de fluctuación”, porque el uso de un tratamiento contable distinto para el costo de servicio pasado y para las ganancias y pérdidas actuariales puede crear oportunidades para el arbitraje contable. Sin embargo, el propósito de la “banda de fluctuación” es resolver la inevitable imprecisión que surge en la medición de las obligaciones por beneficios definidos. El costo de servicio pasado se deriva de una decisión de la gerencia, no de la incertidumbre inherente a la medición. Por lo tanto, el Consejo rechazó el enfoque de la “banda de fluctuación” para el costo de servicio pasado.

55 El Consejo rechazó las propuestas donde se mantenía que:

- (a) el costo de servicio pasado (tal y como sucedía en la antigua NIC 19) fuese reconocido durante un periodo menor cuando las modificaciones en el plan le proporcionasen a la entidad beneficios económicos durante ese periodo de tiempo menor: por ejemplo, cuando se realizan modificaciones en el plan de forma regular, la antigua NIC 19 establecía que el costo adicional podía ser reconocido como un gasto o ingreso sistemáticamente durante el periodo que mediaba hasta la siguiente modificación prevista en el plan. El Consejo cree que las suposiciones actuariales deben permitir tales modificaciones regulares en los planes, y que las subsiguientes diferencias entre el incremento asumido y el incremento real son ganancias o pérdidas actuariales, no un costo de servicio pasado;
- (b) el costo de servicio pasado fuese reconocido durante la restante esperanza de vida de los participantes si todos o la mayoría de los ellos se encuentran inactivos. El Consejo considera que no está claro que el costo de servicio pasado proporcione beneficios económicos para la entidad a lo largo de ese periodo; y
- (c) aunque el costo de servicio pasado sea reconocido generalmente de forma diferida, no debe ser reconocido de forma inmediata si dicho costo de servicio pasado es resultado de cambios legislativos (como un nuevo requerimiento de equiparar las edades de jubilación de hombres y mujeres) o de decisiones de gestores o fideicomisarios que no se pueden controlar, o influir de otra forma, por la gerencia de la entidad. El Consejo decidió que tal distinción no sería practicable.

56 La antigua NIC 19 no especificaba las bases sobre las cuales una entidad debería amortizar el importe del costo de servicio pasado no reconocido. El Consejo acordó que cualquier método de amortización es arbitrario, y decidió exigir un método de amortización en línea recta, puesto que es el método más simple de aplicar y entender. Con objeto de aumentar la comparabilidad, el Consejo decidió fijar un único método y no permitir métodos alternativos, tales como métodos que asignan:

- (a) un mismo importe de costo de servicio pasado cada año esperado de servicio del empleado; o
- (b) costo de servicio pasado a cada periodo en proporción a los salarios totales estimados en ese periodo.

El párrafo 99 confirma que el plan de amortización no se ajusta como consecuencia de cambios posteriores en la vida activa media restante, a menos que se trate de una reducción o una liquidación.

57 A diferencia de la antigua NIC 19, la nueva NIC 19 trata el costo de servicio pasado para los actuales empleados de forma distinta a las ganancias actuariales. Esto implica que algunas mejoras en los beneficios pueden estar financiadas a través de las

ganancias actuariales que todavía no han sido reconocidas en los estados financieros. Algunos argumentan que el costo de servicio pasado resultante no debería ser reconocido porque:

- (a) el costo de las mejoras no satisface la definición de gasto del *Marco Conceptual*, puesto que no existe un flujo de salida ni una disminución de ningún activo previamente reconocido en el balance; y
- (b) en algunos casos, las mejoras en los beneficios han sido concedidas simplemente por ganancias actuariales.

El Consejo decidió exigir el mismo tratamiento contable para todos los costos de servicio pasado (es decir, reconocerlos durante el periodo medio que reste hasta la consolidación definitiva del derecho a recibir los beneficios modificados), tanto si son financiados a través de una ganancia actuarial previamente reconocida en el balance de la entidad como si no.

58 Algunos de los comentaristas del E54 argumentaron que el reconocimiento de las ganancias actuariales debería estar limitado cuando exista costo de servicio pasado no amortizado. El Consejo rechazó esta propuesta porque introduciría complejidad adicional a cambio de un beneficio limitado. Otros comentaristas prohibirían el reconocimiento de ganancias actuariales destinadas a mejoras en los beneficios futuros. Sin embargo, el Consejo estima que si tal asignación ha sido establecida en las condiciones formales (o implícitas) del plan, las mejoras en los beneficios deberían incluirse en las suposiciones actuariales. En cualquier otro caso, no existe vínculo suficiente entre las ganancias actuariales y las mejoras en los beneficios para justificar un tratamiento excepcional.

59 La antigua NIC 19 no especificaba el tratamiento del costo de servicio pasado en el balance. Algunos consideran que una entidad debe reconocer el costo de servicio pasado de forma inmediata, como un incremento tanto de los pasivos como de los activos (pago anticipado de un gasto) alegando que el reconocimiento diferido del pasivo compensa un pasivo con un activo (costo de servicio pasado no amortizado) que no puede utilizarse para liquidar el pasivo. Sin embargo, el Consejo decidió que una entidad debe reconocer el costo de servicio pasado de los empleados actuales como un aumento gradual al pasivo durante el periodo correspondiente, puesto que:

- (a) el costo de servicio pasado no otorga control a una entidad sobre un recurso y, por lo tanto, no satisface la definición de activo recogida en el *Marco Conceptual*;
- (b) la presentación por separado de un pasivo y un pago anticipado de un gasto puede confundir a los usuarios; y
- (c) aunque los beneficios no revocables dan lugar a una obligación, cualquier método para asignar los beneficios no revocables a periodos individuales es esencialmente arbitrario. No se puede demostrar que ningún método en particular sea mejor al resto cuando se determina cómo se va conformando el importe de la obligación.

60 La antigua NIC 19 parecía tratar las modificaciones del plan que reducen los beneficios como un costo de servicio pasado negativo (es decir, amortización en el tiempo para los empleados actuales, reconocimiento inmediato para los antiguos empleados). Sin embargo, algunos consideran que esto da lugar al reconocimiento de un ingreso diferido que entra en conflicto con el *Marco Conceptual*. También alegan que existe únicamente una distinción arbitraria entre las modificaciones que deben ser

tratadas de este modo y las reducciones o liquidaciones. Por lo tanto, el E54 proponía que:

- (a) son modificaciones del plan:
 - (i) una reducción, si dicha modificación reduce los beneficios por servicio futuro; y
 - (ii) una liquidación si dicha modificación reduce los beneficios por servicio pasado; y
- (b) cualquier ganancia o pérdida en la reducción o liquidación debe ser reconocida inmediatamente, cuando dicha reducción o liquidación tengan lugar.

61 Algunos de los comentaristas del documento E54 sostenían que tales “modificaciones negativas en el plan” deberían ser tratadas como costo de servicio pasado, mediante su reconocimiento como ingreso diferido, que se amortizaría en la cuenta de resultados a lo largo de las vidas activas medias de los empleados implicados. Los fundamentos de esta opinión son que las modificaciones “negativas” reducen la moral de los empleados del mismo modo que las “positivas” la aumentan. Además, un tratamiento coherente evita los abusos que podrían tener lugar si una entidad pudiera mejorar sus beneficios en un periodo (y reconocer el gasto resultante a lo largo de un periodo prolongado de tiempo) y posteriormente reducir los beneficios (y reconocer el ingreso resultante de forma inmediata). El Consejo compartía esta opinión. Por lo tanto, en la nueva NIC 19 se tratan del mismo modo tanto las modificaciones “positivas” al plan como las “negativas”.

62 La distinción entre costo de servicio pasado y reducciones sería importante cuando se diera una de las siguientes circunstancias:

- (a) un importe significativo de costo de servicio pasado negativo fuese amortizado durante un largo periodo [esto es poco probable, puesto que la nueva NIC 19 requiere que el costo por servicio pasado sea amortizado hasta el momento en que los beneficios (reducidos) relacionados con el servicio previo sean irrevocables]; o
- (b) existiera un costo de servicio pasado o ganancias actuariales. En el caso de una reducción, éstos se reconocerían de forma inmediata, mientras que no se verían afectados directamente por un costo de servicio pasado negativo.

El Consejo cree que es poco probable que la distinción entre costo de servicio pasado negativo y reducción tenga ningún efecto significativo en la práctica, y además piensa que cualquier intento de abordar casos excepcionales resultaría en excesiva complejidad.

Reconocimiento y medición: pasivo mínimo adicional

63 El Consejo consideró si debería requerir a una entidad el reconocimiento de un pasivo mínimo adicional cuando:

- (a) la obligación inmediata de una entidad si abandonara un plan, en la fecha del balance, fuera mayor que el valor presente del pasivo que sería reconocido en el balance en caso contrario;
- (b) los beneficios post-empleo irrevocables fueran pagaderos en la fecha en la que un empleado abandona la entidad. Por consiguiente, a causa del efecto producido por el descuento, el valor presente de los beneficios irrevocables sería mayor si un empleado abandonara la entidad inmediatamente después de la fecha del balance que si el empleado completara el periodo esperado de servicio; o

- (c) el valor presente de los beneficios irrevocables excede el importe del pasivo que sería reconocido de otro modo en el balance. Esto podría ocurrir si una gran proporción de los beneficios fueran totalmente irrevocables, y la entidad no hubiera reconocido ninguna pérdida actuarial o costo de servicio pasado.
- 64 Un ejemplo de requerimiento para que una entidad reconozca un pasivo mínimo adicional puede encontrarse en la Norma estadounidense SFAS 87 *Contabilización de las Pensiones por parte de los Empleadores*: el pasivo mínimo está basado en los salarios actuales y excluye el efecto derivado del diferimiento de ciertos costos de servicio pasado y ganancias y pérdidas actuariales. Si el pasivo mínimo excede a la obligación calculada sobre la base de salario normal proyectado (con reconocimiento diferido de determinados ingresos y gastos), el exceso se reconoce como un activo intangible (sin exceder el importe de cualquier costo de servicio pasado no amortizado, deduciendo directamente del patrimonio neto las cantidades que sobrepasen ese importe) y como un pasivo mínimo adicional.
- 65 El Consejo estima que tales mediciones adicionales del pasivo son potencialmente confusas y no suministran información relevante. También entrarían en conflicto con la suposición de negocio en marcha recogida en el *Marco Conceptual* y con su definición de pasivo. La nueva NIC 19 no requiere el reconocimiento de un pasivo mínimo adicional. Algunas de las circunstancias analizadas en los dos párrafos precedentes pueden dar lugar a pasivos contingentes que requieren revelar información de acuerdo con la NIC 10 *Hechos Ocurredos Después de la Fecha del Balance*.

Activos del plan (párrafos 102 a 107 de la Norma)

- 66 La nueva NIC 19 requiere explícitamente que las obligaciones por beneficios definidos se reconozcan como un pasivo tras la deducción de los eventuales activos del plan, con los cuales se liquidan directamente las obligaciones (véase el párrafo 54 de la Norma). Se trata de una práctica extendida, y probablemente sea ya universal. El Consejo considera que los activos del plan reducen (pero no cancelan) la obligación propia de la entidad y dan lugar a un único pasivo neto. Aunque la presentación de dicho pasivo neto como un único importe en el balance difiere conceptualmente de la compensación de los activos y pasivos, el Consejo decidió, al emitir la NIC 19 en 1998, que la definición de activos del plan debería ser coherente con el criterio de compensación establecido en la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*.^{*} La NIC 32 indica que un activo y un pasivo financiero deben ser objeto de compensación, de manera que se presente en el balance su importe neto, cuando la entidad:
- (a) tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y
 - (b) tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.
- 67 La NIC 19 (según la revisión de 1998) definía activos del plan como activos (distintos a los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) poseídos por una entidad (un fondo) que satisface todas las condiciones siguientes:
- (a) esa entidad es legalmente independiente de la entidad que informa;
 - (b) los activos del fondo solo van a utilizarse para liquidar las obligaciones por beneficios a los empleados, no están disponibles para hacer frente a pagos a los acreedores de la entidad y no pueden ser devueltos a la entidad que informa (o

^{*} En 2005 el IASB modificó la NIC 32, que pasó a denominarse *Instrumentos Financieros: Presentación*.

únicamente pueden ser devueltos a la entidad si el resto de activos del fondo son suficientes para cumplir con las obligaciones del plan); y

- (c) en la medida en que haya activos suficientes en el fondo, la entidad que informa no tendrá obligación legal o implícita de pagar directamente los correspondientes beneficios a los empleados.

67A Al emitir la NIC 19 en 1998, el Consejo consideró si la definición de activos del plan debería incluir una cuarta condición: que la entidad no controle el fondo. El Consejo llegó a la conclusión de que el control no es relevante para determinar si los activos en un fondo reducen la propia obligación de la entidad.

68 En respuesta a los comentarios sobre el E54, el Consejo decidió modificar la definición de activos del plan para excluir los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa. Si esto no se hacía, una entidad podría reducir sus pasivos, e incrementar su patrimonio neto, emitiendo instrumentos de patrimonio neto no transferibles para un plan de beneficios definidos.

Activos del plan: definición revisada adoptada en 2000

68A En 1999, el Consejo emprendió un proyecto de alcance limitado para reconsiderar la contabilización de los activos poseídos por un fondo que satisface los apartados (a) y (b) de la definición presentada en el párrafo 67 anterior, pero no cumple la condición (c) porque la entidad mantiene una obligación legal o implícita de pagar los beneficios directamente. La NIC 19 (según la revisión de 1998) no abordaba los activos poseídos por este tipo de fondos.

68B El Consejo consideró dos enfoques principales para tales fondos:

- (a) un enfoque en términos **netos** – la entidad reconoce su obligación total como un pasivo tras deducir el valor razonable de los activos poseídos por el fondo; y
- (b) un enfoque en términos **brutos** – la entidad reconoce su obligación total como un pasivo y reconoce su derecho de reembolso sobre el fondo como un activo separado.

68C Los partidarios de un enfoque en términos netos plantearon uno o más de los siguientes argumentos:

- (a) una presentación en términos brutos podría inducir a error, porque:
 - (i) cuando se satisfacen las condiciones (a) y (b) de la definición del párrafo 67, la entidad no controla los activos poseídos por el fondo; y
 - (ii) aún cuando la entidad mantenga una obligación legal de pagar el importe total de los beneficios directamente, esta obligación legal es una cuestión de forma más que sustancial;
- (b) una presentación en términos brutos supondría un cambio innecesario sobre la práctica actual, que generalmente permite una presentación neta, lo cual introduciría excesiva complejidad en la Norma, a cambio de un beneficio limitado para los usuarios, dado que el párrafo 120(c) ya requiere la revelación de los importes brutos;
- (c) el enfoque en términos brutos puede acarrear dificultades en la medición como consecuencia de la interacción con la “banda de fluctuación” del 10% para la obligación.
 - (i) Una posibilidad sería medir el activo según su valor razonable, reconociendo inmediatamente todos los cambios en dicho valor razonable. Esto podría parecer incoherente con el tratamiento de los activos del plan,

puesto que los cambios en el valor razonable de los activos del plan son un componente de las ganancias y pérdidas actuariales, a las cuales se aplica la “banda de fluctuación” de acuerdo con la NIC 19. Dicho de otro modo, este enfoque negaría a las entidades la oportunidad de compensar ganancias y pérdidas en los activos con ganancias y pérdidas en el pasivo.

- (ii) Una segunda posibilidad sería diferir el reconocimiento de los cambios en el valor razonable de los activos, en la medida que existan ganancias y pérdidas actuariales no reconocidas para las obligaciones. Sin embargo, en este caso el importe en libros de los activos no tendría un significado fácil de describir. Probablemente, también serían necesarias reglas complejas y arbitrarias para ajustar las ganancias y pérdidas en los activos con las ganancias y pérdidas de la obligación.
- (iii) Una tercera posibilidad sería medir los activos según su valor razonable, pero agregar los cambios en valor razonable con las ganancias y pérdidas actuariales del pasivo. Dicho de otro modo, los activos serían tratados del mismo modo que los activos del plan, excepto que la presentación en el balance sería en términos brutos en lugar de netos. Sin embargo, esto implicaría que los cambios en el valor razonable de los activos podrían afectar a la medición de la obligación; y

- (d) un enfoque en términos netos podría ser considerado como análogo al tratamiento otorgado a las obligaciones en las cuales la entidad es responsable de forma conjunta y solidaria, recogido en el párrafo 29 de la NIC 37. La entidad reconocería una provisión por la parte de la obligación para la que sea probable una salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros. La parte de la deuda que se espera que cubran los demás responsables se trataría como un pasivo contingente.

68D Los partidarios de un enfoque en términos brutos defendían dicho enfoque por uno o más de los siguientes motivos:

- (a) el párrafo 66 anterior contiene una explicación para presentar las obligaciones por beneficios definidos netos de los activos del plan. La explicación se centra en si la compensación es adecuada. El apartado (c) de la definición de 1998 se centra en la compensación. Esto sugiere que los activos que satisfacen las partes (a) y (b) de la definición, pero no cumplen con el apartado (c), deberían ser tratados del mismo modo que los activos del plan a efectos de reconocimiento y medición, pero deberían ser revelados en el balance en términos brutos, sin compensar;
- (b) si la compensación se permite cuando no se satisface la condición (c), esto parecería ser equivalente a permitir la presentación en términos netos para la “revocación en esencia” y otros casos análogos en los que la NIC 32 indica explícitamente que la compensación es inadecuada. El Consejo ha rechazado la “revocación en esencia” para instrumentos financieros (véase el párrafo GA59 de la Guía de Aplicación de la NIC 39) y no existe ninguna razón obvia para permitirla en la contabilización de planes de beneficios definidos. En estos casos, la entidad conserva una obligación que debe ser reconocida como un pasivo, y el derecho a reembolso que tiene la entidad respecto al plan es una fuente de beneficios económicos que debe ser reconocido como un activo. La compensación estaría permitida si se satisfacen las condiciones establecidas en el párrafo ~~3342~~ de la NIC 32;
- (c) el Consejo decidió exigir en la NIC 37 una presentación en términos brutos de los desembolsos relacionados con provisiones, aún cuando esto no había sido

una práctica común con anterioridad. No existe ninguna razón conceptual para exigir un tratamiento diferente en el caso de los beneficios a los empleados;

- (d) aunque hay quienes consideran que un enfoque en términos brutos requiere que la entidad reconozca activos que no controla, otros creen que esta opinión es incorrecta. Un enfoque en términos brutos requiere que la entidad reconozca un activo que representa su derecho a recibir un reembolso del fondo que posee esos activos. No requiere a la entidad el reconocimiento de los activos subyacentes del fondo;
- (e) en un plan con activos del plan que cumplen con la definición adoptada en 1998, la primera reclamación del empleado es hacia el fondo—los empleados no tienen derecho a reclamar a la entidad si existen suficientes activos en el fondo. Según el punto de vista de algunos, el hecho de que los empleados deban reclamar en primer lugar contra el fondo es más una pura diferencia de forma—cambia la esencia de la obligación; y
- (f) los planes de beneficios definidos pueden ser considerados según la SIC-12 *Consolidación—Entidades de Cometido Específico* como entidades de cometido específico que la entidad controla y debe consolidar. Puesto que el criterio de compensación en la NIC 19 es coherente con el criterio de compensación de otras Normas Internacionales de Contabilidad, es relativamente poco importante si se consolida o no el plan, en los casos donde la obligación y los activos del plan cumplen los requisitos para la compensación. Si los activos se presentan como una deducción de las obligaciones por beneficios relacionadas, en los casos donde la condición (c) no se satisface, podría resultar importante evaluar si la entidad debe consolidar el plan.

68E Algunos argumentan que debería permitirse el enfoque en términos netos cuando la entidad retenga una obligación de pagar el importe total de los beneficios directamente, pero se considere que es poco probable que dicha obligación tenga un efecto substancial en la práctica. El Consejo concluyó que no sería practicable establecer una guía de este tipo que pudiera aplicarse de forma coherente.

68F El Consejo también consideró la posibilidad de adoptar la “presentación vinculada” que la Norma de Información Financiera FRS 5 *Información sobre la Esencia de las Transacciones*, emitida en el Reino Unido, requiere para la financiación sin posibilidad de recurso. Según la FRS 5, el balance presenta tanto el importe bruto del activo como la correspondiente deuda sin posibilidad de recurso, como una deducción directa. Los partidarios de este enfoque argumentaron que representa el estrecho vínculo existente entre activos y pasivos que están relacionados, sin comprometer los requisitos generales de compensación. Los detractores de la presentación vinculada sostenían que crea una forma de presentación del balance que el IASC no ha utilizado con anterioridad, y que puede causar confusión. El Consejo decidió no adoptar la presentación vinculada.

68G El Consejo concluyó que una presentación en términos netos estaría justificada si existen restricciones (incluyendo las restricciones aplicables en caso de quiebra de la entidad que informa) en el uso de los activos, por las que dichos activos solo puedan ser utilizados para pagar o financiar beneficios a los empleados. Por lo tanto, el Consejo decidió modificar la definición de activos del plan establecida en el párrafo 67 anterior:

- (a) enfatizando que los acreedores de la entidad no deben tener acceso a los activos poseídos por el fondo, incluso en el caso de quiebra de la entidad que informa; y

- (b) eliminando la condición (c), de modo que la existencia de una obligación legal o implícita de pagar los beneficios a los empleados directamente no impida una presentación en términos netos, y modificando la condición (b) para permitir explícitamente al fondo reembolsar a la entidad por el pago de los beneficios a largo plazo a los empleados.
- 68H Cuando una entidad conserva una obligación directa con los empleados, el Consejo reconoce que la presentación en términos netos es incoherente con los requisitos para la baja en cuentas de instrumentos financieros recogidos en la NIC 39, así como con los requisitos de compensación de la NIC 32. Sin embargo, según el parecer del Consejo, las restricciones sobre el uso de los activos crean un vínculo suficientemente fuerte con las obligaciones por beneficios a los empleados, de forma que una presentación en términos netos es más adecuada que una presentación en términos brutos, incluso cuando la entidad conserva una obligación directa con los empleados.
- 68I El Consejo cree que tales restricciones son exclusivas de los planes de beneficios a los empleados y no pretende permitir esta presentación neta para otros pasivos si no se cumplen las condiciones establecidas en las NIC 32 y 39. Por consiguiente, la condición (a) establecida en la nueva definición se refiere a la razón de la existencia del fondo. El Consejo considera que una restricción arbitraria de este tipo es el único modo realista de permitir una excepción pragmática a los criterios generales de compensación del IASC, sin permitir una extensión inaceptable de esta excepción a otros casos.
- 68J En ciertos planes que existen en algunos países, la entidad tiene el derecho a recibir un reembolso de los beneficios a los empleados de un fondo independiente, pero la entidad tiene la potestad de retrasar la recepción del reembolso o de solicitar un importe menor a la totalidad del reembolso. Algunos consideran que este elemento discrecional debilita el vínculo entre los beneficios y el reembolso, de tal forma que una presentación en términos netos no es justificable. Consideran que la definición de activos del plan debe excluir los activos poseídos por tales fondos y que en tales casos debe aplicarse un enfoque en términos brutos. El Consejo concluyó que el vínculo entre los beneficios y el reembolso es lo suficientemente fuerte, también en estos casos, como para que el enfoque en términos netos siga siendo adecuado.
- 68K La propuesta del Consejo para extender la definición de activos del plan fue establecida en el Proyecto de Norma E67 *Activos de Planes de Pensiones*, publicado en julio de 2000. Una amplia mayoría de los 39 comentaristas del documento E67 apoyaron la propuesta.
- 68L Algunos de los comentaristas del documento E67 propusieron una extensión adicional de la definición para incluir determinadas pólizas de seguro, que tienen efectos económicos similares a los de los fondos cuyos activos reúnen los requisitos para ser activos del plan, según la definición revisada propuesta en el documento E67. Por lo tanto, el Consejo decidió extender la definición de activos del plan para incluir determinadas pólizas de seguro (descritas ahora en la NIC 19 como pólizas de seguro aptas) que satisfacen las mismas condiciones que otros activos del plan. Estas decisiones fueron implementadas en la NIC 19 revisada, aprobada por el Consejo en octubre de 2000.

Activos del plan: medición

- 69 La antigua NIC 19 establecía que los activos de plan se medían por su valor razonable, pero no definía este término. Sin embargo otras Normas Internacionales de Contabilidad definen valor razonable como “la cantidad por la que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor

interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua”. Esto puede implicar que no se haga ninguna deducción de los costos necesarios para la venta del activo (dicho de otro modo, es un valor de mercado intermedio, sin ajustes por los costos de transacción). Sin embargo, algunos argumentan que un plan finalmente tendrá que enajenar sus activos para pagar beneficios. Por lo tanto, el Consejo acordó en el E54 que los activos del plan deben ser medidos por su valor de mercado. El valor de mercado se definió, al igual que en la NIC 25 *Contabilización de las Inversiones*,* como el importe obtenido por la venta del activo en un mercado activo.

- 70 Algunos comentaristas del E54 opinaban que la propuesta de medir los activos del plan por su valor de mercado no sería coherente la NIC 22 *Combinaciones de Negocios*†, ni con la medición de los activos financieros tal y como se propone en el documento de discusión *Contabilización de Activos Financieros y Pasivos Financieros* publicado por el Comité Directivo de Instrumentos Financieros del IASC en marzo de 1997. Por lo tanto, el Consejo decidió que los activos del plan deberían medirse al valor razonable.
- 71 Algunos opinan que las preocupaciones sobre la volatilidad en el beneficio presentado deberían contrarrestarse permitiendo o requiriendo a las entidades medir los activos del plan por un valor relacionado con el de mercado, que reflejase los cambios en el valor de mercado en un periodo arbitrario, como por ejemplo en cinco años. El Consejo considera que el uso de valores relacionados con los de mercado añadiría excesiva e innecesaria complejidad, y que la combinación del enfoque de la “banda de fluctuación”, para las ganancias y pérdidas actuariales, con el reconocimiento diferido fuera de la “banda de fluctuación” es suficiente para tratar los temores relativos a la volatilidad.
- 72 La antigua NIC 19 establecía que, cuando los valores razonables se estimasen descontando flujos de efectivo futuros, la tasa de rendimiento a largo plazo reflejaba la tasa media de ingreso total (intereses, dividendos y revaluación en valor) que se esperaba obtener de los activos del plan, durante el periodo que mediaba hasta el pago de los beneficios. No estaba claro si la antigua NIC 19 permitía la libre elección entre los valores de mercado y los flujos de efectivo descontados, o si los flujos de efectivo descontados solo podrían utilizarse cuando no existiera un valor de mercado. El Consejo decidió que los activos del plan únicamente deberían medirse mediante técnicas, como el descuento de los flujos de efectivo futuros esperados, cuando no estuviera disponible un valor de mercado.
- 73 Algunos creen que los activos del plan deberían medirse siguiendo el siguiente tratamiento, requerido por la NIC 25 *Contabilización de las Inversiones*.*
- (a) las inversiones a largo plazo se contabilizan en el balance al costo, por sus importes revaluados o, en el caso de acciones cotizadas en el mercado, el menor entre el costo y el valor de mercado determinado para el conjunto de la cartera. El importe en libros de una inversión a largo plazo se reduce para reconocer una disminución no temporal en el valor de la inversión; y
 - (b) las inversiones corrientes se contabilizan en el balance a su valor de mercado, o bien al menor entre el costo y el valor de mercado.

El Consejo rechazó estas bases de medición porque no son coherentes con las utilizadas para la medición de las obligaciones relacionadas.

* Sustituida por la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* y la NIC 40 *Propiedades de Inversión*.

† La NIC 22 fue retirada en 2004 y reemplazada por la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*.

- 74 El Consejo decidió que no debería haber distintos tratamientos para medir inversiones que tienen un valor de rescate fijo y que se corresponden con obligaciones del plan, o alguna parte específica del mismo. La NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro* permite que tales inversiones se midan al costo amortizado.
- 75 En respuesta a los comentarios sobre el E54, el Consejo decidió que todos los costos de administración del plan (no solo los costos de la administración de las inversiones, como se proponía en el E54), debían deducirse al determinar el rendimiento de los activos del plan.

Reembolsos (párrafos 104A a 104D de la Norma)

- 75A El párrafo 41 de la NIC 19 establece que una entidad reconoce sus derechos en relación a una póliza de seguro si es la propia entidad la que posee la póliza. La NIC 19 (revisada en 1998) no indicaba la forma de medición de estas pólizas de seguro. Los derechos de la entidad relacionados con la póliza de seguro pueden ser considerados activos financieros. Sin embargo, los derechos y obligaciones que surgen de contratos de seguro están excluidos del alcance de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Además, la NIC 39 no se aplica a los activos y pasivos derechos y obligaciones de los “empleadores” relacionados con planes de beneficios a los empleados, a los que se aplica la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*. En los párrafos 39 a 42 de la NIC 19 se discute el tema de los beneficios asegurados, distinguiendo entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos, pero no se trata la medición.
- 75B Al revisar la definición de los activos del plan (ver párrafos 68A-68L anteriores), el Consejo decidió revisar el tratamiento de las pólizas de seguro que una entidad mantiene para financiar los beneficios para los empleados. Incluso bajo la definición revisada adoptada en 2000, los derechos de la entidad que surgen de una póliza de seguro que no es apta (tal y como se define en la revisión de la NIC 19 de 2000) no son activos de plan.
- 75C En el año 2000, el Consejo decidió introducir los requerimientos de reconocimiento y medición para los reembolsos relacionados con dichas pólizas de seguros (ver párrafos 104A a 104D). El Consejo basó dichos requerimientos en el tratamiento de los reembolsos recogidos en los párrafos 53 a 58 de la NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*. En particular, la Norma requiere que una entidad reconozca el derecho de reembolso de beneficios post-empleo como un activo separado, en lugar de como una deducción de las obligaciones relacionadas. En todos los demás aspectos (por ejemplo, el uso de “la banda de fluctuación”) la Norma exige que la entidad trate dichos derechos de reembolso de la misma forma que los activos del plan. Este requerimiento refleja la estrecha relación entre el derecho de reembolso y la obligación relacionada.
- 75D El párrafo 104 establece que, cuando los activos del plan incluyan pólizas de seguro que coincidan exactamente con el importe y el momento de algunos o de todos los beneficios pagaderos en relación con el plan, los derechos del plan relacionados con dichas pólizas de seguro se medirán por el mismo importe que las obligaciones relacionadas. El párrafo 104D amplía esta conclusión a las pólizas de seguro que son activos de la propia entidad.
- 75E La NIC 37 establece que el importe reconocido como derecho de reembolso no debe exceder al importe de la provisión. El párrafo 104A de la Norma no contiene una restricción similar, porque el límite de activo del párrafo 58 es de aplicación para evitar que el reconocimiento de un activo que exceda los beneficios económicos disponibles.

Limite en el reconocimiento de un activo (párrafos 58 a 60 de la Norma)

76 En ciertos casos, el párrafo 54 de la nueva NIC 19 requeriría que una entidad reconociera un activo. En el E54 se propuso que el importe de activos reconocidos no debía exceder el total de los valores presentes de:

- (a) cualquier reembolso esperado del plan; y
- (b) cualquier reducción esperada en las aportaciones futuras, por causa de los superávits.

Al aprobar el E54, el Consejo adoptó el punto de vista de que una entidad no debía reconocer un activo por un importe que exceda el valor presente de los beneficios futuros que se espera genere para la entidad dicho activo. Este punto de vista es coherente con la propuesta del Consejo de que los activos no deben ser medidos por un importe mayor que el recuperable (ver el Proyecto de Norma E55 *Deterioro del Valor de los Activos*). La antigua NIC 19 no contenía una restricción semejante.

77 Al revisar las respuestas al E54, el Consejo concluyó que el límite en el reconocimiento de un activo no debería invalidar el tratamiento de las pérdidas actuariales o costo de servicio pasado, para no ir en contra de tales tratamientos. Consecuentemente, el límite probablemente solo será utilizado cuando:

- (a) una entidad haya elegido una opción transitoria para reconocer el efecto de adoptar la nueva NIC 19 a lo largo de un periodo máximo de cinco años, pero ha financiado la obligación más rápidamente; o
- (b) el plan está muy maduro y cuenta con un superávit muy grande, que es más que suficiente como para eliminar todas las aportaciones futuras, y no puede ser devuelto a la entidad.

78 Algunos de los comentaristas argumentaron que el límite establecido en el E54 no era operativo, porque requeriría que la entidad hiciera unas predicciones extremadamente subjetivas de los reembolsos esperados o de las reducciones en las aportaciones. En respuesta a estos comentarios, el Consejo estuvo de acuerdo en considerar que el límite debería reflejar los reembolsos o reducciones en las aportaciones que estuviesen disponibles.

Techo de activo: modificación adoptada en mayo de 2002

78A En abril de 2002, el Consejo acordó hacer una modificación en el límite en el reconocimiento de un activo (el techo de un activo) en el párrafo 58 de la Norma. El objetivo de la modificación fue prevenir el reconocimiento de ganancias (pérdidas) solo como resultado del reconocimiento diferido del costo de servicio pasado y de perdidas (ganancias) actuariales.

78B El techo de activo está especificado en el párrafo 58 de la NIC 19, dicho párrafo requiere que el activo por beneficios definidos sea medido por el menor entre los siguientes:

- (a) el importe determinado en función del párrafo 54, y
- (b) el total de:
 - (i) cualesquiera pérdidas actuariales netas y costo de servicio pasado no reconocidos todavía, y

- (ii) el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo.
- 78C El problema surge cuando una entidad difiere el reconocimiento de las pérdidas actuariales o el costo de servicio pasado, al determinar el importe especificado en el párrafo 54, a la vez que se requiere que mida el activo por beneficios definidos por el total neto especificado en el párrafo 58(b). El párrafo 58(b)(i) puede llevar a que una entidad reconozca, en el período, un incremento en el activo como resultado de las pérdidas actuariales o de los costos de servicio pasado. El incremento en el activo sería incluido como una ganancia en el resultado. En el Apéndice C aparecen ejemplos ilustrativos de esta situación.
- 78D El Consejo acordó que reconocer ganancias (pérdidas) con origen en el costo de servicio pasado y pérdidas (ganancias) actuariales no da lugar a una representación fiel. Además, el Consejo mantiene que este hecho demuestra que la NIC 19 puede originar serios problemas. El Consejo espera llevar a cabo una revisión completa de los aspectos de la NIC 19 que causan preocupación, incluyendo la interacción del techo de los activos y la opción de diferir el reconocimiento de ciertas ganancias y pérdidas. Mientras tanto, el Consejo considera como una mejora una modificación limitada para evitar su interacción dando lugar a una falta de representación fiel de los sucesos.
- 78E Por lo tanto, el párrafo 58A evita el reconocimiento de ganancias (pérdidas) solo como resultado de un reconocimiento diferido de costos de servicios pasados o pérdidas (ganancias) actuariales.
- 78F Algunos miembros del Consejo y algunos comentaristas del Proyecto de Norma que contenía esta modificación sugerían que este supuesto fuese tratado eliminando el párrafo 58(b)(i). El párrafo 58(b)(i) es el componente del techo de activo que da lugar al problema: pérdidas que no están reconocidas, según el párrafo 54, son añadidas al importe que puede ser reconocido como un activo. Al quitar el párrafo 58(b)(i) se elimina efectivamente la opción del reconocimiento diferido de pérdidas actuariales, para todas las entidades que tienen activos por beneficios definidos. No obstante, eliminar esta opción hubiera tenido implicaciones mayores para el enfoque de reconocimiento diferido en la NIC 19, todas las cuales pueden ser consideradas de forma global solo en el contexto de la revisión completa puesta de relieve anteriormente.

Reducciones y liquidaciones del plan (párrafos 109 a 115 de la Norma)

- 79 Con la antigua NIC 19, las **ganancias** por reducciones y liquidaciones del plan eran reconocidas cuando la reducción o liquidación **tenía lugar**, pero las **pérdidas** se reconocían cuando era **probable** que tuviese lugar una reducción o una liquidación. El Consejo concluyó que la intención de un gestor de reducir o liquidar un plan por beneficios definidos no era causa suficiente para reconocer una pérdida. La nueva NIC 19 requiere las pérdidas por reducción o liquidación del plan, al igual que las ganancias, sean reconocidas cuando la reducción o liquidación tenga lugar. Las guías para el reconocimiento de reducciones y liquidaciones del plan han sido ajustadas a las propuestas del Proyecto de Norma E59 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.
- 80 En algunas normas nacionales:
- (a) la ganancia o pérdida en una reducción incluye cualquier costo de servicio pasado no amortizado (sobre la base de que una reducción elimina el efecto

motivacional previamente esperado que corresponde la mejora del beneficio), pero excluye ganancias o pérdidas actuariales no reconocidas (sobre la base de que una entidad todavía esta expuesta al riesgo actuarial), y

- (b) la ganancia o pérdida en una liquidación incluye cualquier ganancia o pérdida no reconocida (sobre la base de que la entidad ya no estará expuesta ya al riesgo actuarial), pero excluye los costos de servicios pasados no amortizados (sobre la base de que el efecto motivacional previamente esperado de la mejora del beneficio está todavía presente).

El Consejo considera que este enfoque tiene cierto mérito conceptual, pero da lugar a una considerable complejidad. La nueva NIC 19 requiere que la ganancia o la pérdida en una reducción o una liquidación incluyan las ganancias y pérdidas actuariales relacionadas no reconocidas y los costos de los servicios pasados. Esto resulta coherente con la antigua NIC 19.

Presentación e información a revelar (párrafos 116 a 125 de la Norma)

- 81 El Consejo decidió no especificar si una entidad debe distinguir entre partidas corrientes y no corrientes de activos y pasivos procedentes de beneficios post-empleo, porque dicha distinción puede resultar en ocasiones arbitraria.
- 82 La información sobre los planes de beneficios definidos es particularmente importante para los usuarios de los estados financieros, porque el resto de información publicada por la entidad no permitirá a los usuarios estimar la naturaleza y alcance de las obligaciones por beneficios definidos y para evaluar los riesgos asociados con dichas obligaciones. Los requerimientos sobre la información a revelar se basan en los siguientes principios:
 - (a) la información más importante sobre los beneficios a empleados es la información sobre la incertidumbre que acompaña a la medición de las obligaciones y costos de beneficios a los empleados, así como sobre las consecuencias potenciales de dicha incertidumbre en los flujos de efectivo futuros;
 - (b) los acuerdos de beneficios a empleados son habitualmente complejos, y esto hace que sea particularmente importante que la información revelada sea clara, concisa y relevante;
 - (c) dado el amplio rango de puntos de vista en el tratamiento de ganancias y pérdidas actuariales y de costos de servicios pasados, la información a revelar debe destacar su efecto en el estado de resultados y el impacto de cualesquiera ganancias o pérdidas actuariales no reconocidas y de costos de servicios pasados no amortizados en el balance; y
 - (d) los beneficios derivados de la información deben exceder a los costos de suministrarla.
- 83 El Consejo acordó los siguientes cambios en los requisitos de información a revelar propuestos en el E54:
 - (a) la descripción de un plan de beneficios definidos requiere solo una descripción general del tipo de plan: por ejemplo, los planes de pensiones de salario fijo deben distinguirse de los planes de salario final y de los planes post-empleo de atención sanitaria. No se requiere más detalle;
 - (b) una entidad debe revelar información sobre los importes, si existen, incluidos en el valor razonable de los activos del plan, no solo para cada categoría de los

instrumentos financieros propios de la entidad, sino también para cualquier propiedad ocupada, u otros activos usados, por la entidad;

- (c) una entidad debe revelar no solo el rendimiento esperado de los activos del plan, sino también el rendimiento real de los mismos;
- (d) una entidad debe revelar la reconciliación de los movimientos en el pasivo (o activo) netos reconocido en su balance; y
- (e) una entidad debe revelar el importe no reconocido como activo a consecuencia del nuevo límite contenido en el párrafo 58(b) de la Norma.

84 Algunos comentaristas del documento E54, especialmente los preparadores de información financiera, consideraron que la información a revelar era excesiva. Una preocupación expresada por varios de los comentaristas tenía relación con la agregación: ¿cómo puede una entidad agregar información sobre muchos planes diferentes de una forma concisa, significativa y efectiva en términos de costos? Dos de las informaciones a revelar que parecían causar una preocupación especial eran el análisis de del cargo global en la cuenta de resultados y las suposiciones actuariales. En particular, algunos comentaristas sintieron que el requerimiento de revelar las tasas esperadas de incrementos en salarios podría causar dificultades con los empleados. Sin embargo, el Consejo concluyó que toda esta información a revelar era esencial.

85 El Consejo consideró si las entidades pequeñas o que no cotizan en bolsa podrían estar exentas de estos requerimientos de información a revelar. Sin embargo, el Consejo concluyó que cualquiera de estas exenciones podría prevenir la revelación de información esencial, o bien haría poco para reducir el costo de la información a revelar.

Información a revelar: modificación emitida por el IASB en Diciembre de 2004

85A De una revisión de las normas nacionales en la contabilización de los beneficios post-empleo, el IASB identificó la siguiente información a revelar, que propone debe ser añadida a la NIC 19:

- (a) reconciliaciones que muestren los cambios en los activos y obligaciones por beneficios definidos. El IASB creyó que estas reconciliaciones dan información más clara sobre el plan. A diferencia de la reconciliación requerida previamente por la NIC 19, que mostraba los cambios en los activos y pasivos netos reconocidos, las nuevas reconciliaciones incluyen también los importes cuyo reconocimiento ha sido diferido. La reconciliación requerida anteriormente fue eliminada.
- (b) información sobre los activos del plan. El IASB creyó que se necesita más información sobre los activos del plan, sin dicha información, los usuarios no pueden verificar el nivel de riesgo inherente al plan. El Proyecto de Norma propuso:
 - (i) revelar información sobre el porcentaje que las principales categorías de activos mantenidos por el plan constituyen sobre el valor razonable total de los activos del mismo;
 - (ii) revelar información sobre la tasa de rendimiento esperada para cada categoría de activo, y
 - (iii) una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa de rendimiento esperada para los activos.

- (c) información sobre la sensibilidad de los planes de beneficios definidos a cambios de tendencia en la evolución de los costos de atención sanitaria. El IASB creyó que esto es necesario porque los efectos de los cambios en la tendencia de los costos de atención sanitaria de un plan son difíciles de evaluar. La forma en que las suposiciones de los costos de atención sanitaria interactúan con límites, provisiones de costos compartidos, y otros factores en el plan impide hacer estimaciones razonables de los efectos en dichos cambios. El IASB también puso de relieve que la información a revelar de un cambio de un uno por ciento sería adecuada para planes que operasen en entornos de baja inflación pero no proporcionaría información útil para planes que operan en entornos con alta inflación.
- (d) información sobre las tendencias en el plan. El IASB entendió que la información sobre las tendencias es importante para que los usuarios tengan una visión del plan a lo largo del tiempo, y no solo a la fecha de balance. Sin dicha información, los usuarios pueden malinterpretar los flujos de efectivo futuros que implica el plan. El Proyecto de Norma propuso revelar información histórica sobre cinco años de las obligaciones del plan, los activos del plan, el superávit o déficit y los ajustes por experiencia.
- (e) información sobre las aportaciones al plan. El IASB consideró que esto suministraría información útil sobre los flujos de efectivo en el futuro inmediato de la entidad, que no pueden ser determinados a través de otra información que se revele sobre el plan. Se propuso la revelación de la mejor estimación del empleador, en la medida que pueda ser razonablemente determinada, de las aportaciones que se espera pagar al plan durante el próximo año fiscal que comience a partir de la fecha de balance.
- (f) información sobre la naturaleza del plan. El IASB propuso un añadido al párrafo 121 de la NIC 19 para asegurar que la descripción del plan es completa e incluye todas las condiciones del plan que son aplicables para determinar la obligación por beneficios definidos.

85B La información a revelar propuesta fue por lo general apoyada por los que respondieron al Proyecto de Norma, excepto por lo que se refiere a la tasa de rendimiento esperada para cada categoría principal de activos importante del plan, información sobre la sensibilidad de la tendencia en la variación de los costos de atención sanitaria y la información sobre las tendencias en el plan.

85C En relación con la tasa de rendimiento esperada para las principales categorías de activos del plan, los comentaristas argumentaban que los problemas de agregación para entidades con muchos planes, en diferentes áreas geográficas, eran tales que esta información no sería útil. El IASB aceptó este argumento y decidió no proceder con la revelación de información propuesta. Sin embargo, el IASB decidió especificar que la descripción narrativa de las razones para la tasa de rendimiento general esperada debía incluir el efecto de las principales categorías de los activos del plan.

85D Los comentaristas también expresaron preocupaciones de que la información sobre la sensibilidad de la tendencia en la variación de los costos de atención sanitaria daba excesiva importancia a dicha suposición, aún cuando los costos de asistencia médica podrían no ser significativos comparados con otros costos por los beneficios definidos. El IASB consideró que la información sobre la sensibilidad debe ser proporcionada solo si los costos de asistencia médica son significativos, y además la NIC 1 requiere que se proporcione información sobre todas las suposiciones clave y fuentes clave de estimación de incertidumbre.

- 85E Finalmente, algunos comentaristas argumentaron que requerir información histórica de cinco años daría lugar a un exceso de información, y que era innecesaria porque la información estaba disponible en los estados financieros anteriores. El IASB reconfirmó su punto de vista sobre que la información sobre la tendencia era útil, y puso de relieve que era considerablemente más fácil, para una entidad, tomar la información de los estados financieros previos y presentarla en los estados financieros corrientes, que para los usuarios encontrar dichas cifras para periodos anteriores. Sin embargo, el IASB estuvo de acuerdo en que, como medida transitoria, se autorizase a las entidades para que fueran acumulando la información sobre la tendencia a lo largo del tiempo.

Beneficios diferentes a los beneficios post-empleo

Ausencias retribuidas (párrafos 11 a 16 de la Norma)

- 86 Algunos consideran que el derecho de un empleado a futuras ausencias retribuidas no genera una obligación si está condicionado por sucesos futuros distintos del servicio futuro. Sin embargo, el Consejo cree que una obligación surge en la medida en que un empleado presta servicios que aumentan su derecho (condicional o incondicional) a futuras ausencias retribuidas; por ejemplo las ausencias remuneradas por enfermedad, cuyos derechos se van acumulando, crean una obligación porque cualquier derecho no utilizado incrementa el derecho del empleado a una ausencia por enfermedad en periodos futuros. La probabilidad de que un empleado enferme en dichos periodos futuros afecta a la medición de la obligación, pero no determina si la obligación existe.
- 87 El Consejo consideró tres enfoques alternativos para medir la obligación que resulta de derechos no utilizados para ausencias remuneradas, cuyos derechos se van acumulando:
- (a) reconocer la totalidad de los derechos no utilizados como un pasivo, sobre la base de que cualesquiera pagos futuros serán cargados, en primer lugar, contra los derechos no utilizados, y solo después se aplicarán los derechos que se acumulen en periodos futuros (un enfoque FIFO);
 - (b) reconocer un pasivo en la medida que se espere que los pagos futuros, para un grupo de empleados en su conjunto, excedan los pagos futuros que podrían haberse esperado en ausencia del derecho de acumulación (un enfoque de grupo LIFO);
 - (c) reconocer un pasivo en la medida que se espere que los futuros pagos para empleados individuales excedan el pago futuro que podrían haberse esperado en ausencia del derecho de acumulación (un enfoque LIFO individual).

Estos métodos aparecen ilustrados en el siguiente ejemplo.

Ejemplo	
<p>Una entidad tiene 100 empleados, cada uno de los cuales tiene derecho a ausentarse cinco días laborables al año por enfermedad corta. Los derechos correspondientes no utilizados pueden ser trasladados y disfrutados durante el año siguiente. Las sucesivas ausencias son deducidas, en primer lugar, de los derechos del año corriente, y luego se aplican los derechos no utilizados en el año anterior (una base LIFO). A 31 de diciembre del año 20X1, la media de derechos de este tipo no utilizados por los empleados es de dos días por trabajador. La entidad espera, a partir de la experiencia acumulada, que se espera continuará en el futuro, que 92 empleados harán uso de no más de cinco días de ausencia remunerada por enfermedad corta en el periodo 20X2, mientras que los restantes 8 empleados se tomarán un promedio de seis días y medio cada uno.</p>	
<i>Método (a):</i>	<i>La entidad reconoce un pasivo igual al importe sin descontar de 200 días de ausencia por enfermedad corta (dos días por cada uno de los 100 empleados). Se supone que los primeros 200 días de ausencia remunerada por enfermedad proceden de los derechos no utilizados.</i>
<i>Método (b):</i>	<i>La entidad no reconoce ningún pasivo, porque los pagos por ausencia remunerada por enfermedad corta, para el grupo de empleados en su conjunto, no se espera que superen los derechos de los cinco días de cada uno en 20X2.</i>
<i>Método (c):</i>	<i>La entidad reconoce una obligación igual al importe no descontado de 12 días de ausencia por enfermedad corta (un día y medio por cada uno de los ocho empleados).</i>

- 88 El Consejo seleccionó el método (c), el enfoque LIFO individual, porque dicho método mide la obligación a valor presente de los pagos futuros adicionales que se espera surjan solo por la característica de la acumulación. La nueva NIC 19 pone de relieve que, en muchos casos, la obligación resultante no tendrá importancia relativa.

Beneficios por muerte durante el servicio

- 89 El E54 ofrece guías en los casos donde los beneficios por muerte durante el servicio no están asegurados externamente, y no se contemplan en un plan de beneficios post-empleo. El Consejo concluyó que dichos casos serán raros. En consecuencia, el Consejo acordó eliminar las guías sobre beneficios por muerte durante el servicio.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo (párrafos 126 a 131 de la Norma)

- 90 El Consejo decidió, por simplificar, no permitir o requerir el enfoque “banda de fluctuación” para otros beneficios a largo plazo a favor de los empleados, por cuanto tales beneficios no tienen las mismas dificultades de medición que los beneficios post-empleo. Por la misma razón, el Consejo decidió requerir el inmediato reconocimiento de todos los costos de servicios pasados de dichos beneficios, así como no permitir ninguna opción transitoria para dichos beneficios.

Beneficios por terminación del contrato (párrafos 132 a 143 de la Norma)

- 91 De acuerdo con algunas normativas nacionales, los beneficios por terminación de contrato no son reconocidos hasta que los empleados hayan aceptado la oferta de los beneficios por terminación. Sin embargo, el Consejo decidió que la comunicación de una oferta a los empleados (o a sus representantes) crea una obligación, y que dicha

obligación debe reconocerse como un pasivo si existe un plan formal y detallado. Este plan formal y detallado, por una parte, hace que sea probable que haya un flujo de salida de recursos que incorpore los beneficios económicos, y por otra parte permite que la obligación sea medida con fiabilidad.

92 Algunos argumentan que se debe distinguir entre:

- (a) beneficios por terminación resultantes de un requerimiento contractual o legal explícito, y
- (b) beneficios por terminación resultantes de una oferta para incentivar la conclusión voluntaria de la relación de trabajo.

El Consejo considera que dicha distinción es irrelevante, una entidad ofrece beneficios por terminación para incentivar la conclusión voluntaria de la relación de trabajo porque la entidad ya tiene una obligación implícita. La comunicación de una oferta permite a la entidad medir la obligación con fiabilidad. El E54 proponía cierta flexibilidad limitada para permitir que la comunicación tuviese lugar poco después de la fecha de balance. Sin embargo, en respuesta a los comentarios al E54, y por coherencia con el E59 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingente*, el Consejo decidió eliminar dicha flexibilidad.

93 Los beneficios por terminación están habitualmente unidos a las reducciones, las liquidaciones y las provisiones de reestructuración. Por lo tanto, el Consejo decidió que existía la necesidad de que los principios de reconocimiento y medición fueran similares. La guía para el reconocimiento de beneficios por terminación (y reducciones y liquidaciones) ha sido elaborada conforme a las propuestas en el documento E59 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*. El Consejo acordó añadir una guía explícita (no incluida en el E54) para la medición de los beneficios por terminación, requiriendo descontar los beneficios por terminación no pagables en el periodo de un año.

Beneficios por compensaciones en acciones (párrafos 144–152 de la Norma)

94 El Consejo decidió que la nueva NIC 19 no debía:

- ~~(a) incluir los requerimientos de reconocimiento y medición de beneficios por compensaciones en acciones, a la vista de la falta de consenso internacional sobre el reconocimiento y medición de las obligaciones y costos resultantes, o~~
- ~~(b) requerir revelar información sobre el valor razonable de las opciones de los empleados para la compra de acciones, en vista de la falta de consenso internacional sobre el valor razonable de las múltiples opciones de los empleados^(a) para la compra de acciones~~

(a) Los párrafos 144–152 de la NIC 19 fueron eliminados por la NIIF 2 *Pagos en Acciones*.

Transición y fecha de vigencia (párrafos 153 a 158 de la Norma)

- 95 El Consejo reconoce que la nueva NIC 19 dará lugar a cambios significativos para algunas entidades. El E54 propuso mitigar este problema retrasando la fecha de vigencia de la nueva NIC 19 hasta tres años después de su aprobación. En respuesta a los comentarios al E54, el Consejo introdujo una opción transitoria para amortizar un incremento en las obligaciones de beneficios definidos en un plazo no mayor de cinco años. En consecuencia, el Consejo decidió que no era necesario retrasar la fecha de vigencia.
- 96 El E54 no propuso disposiciones transitorias específicas. Consecuentemente, una entidad que aplique la nueva NIC 19 por primera vez deberá computar el efecto “banda de fluctuación” retrospectivamente. Algunos comentaristas consideraban que esto sería impracticable y que no generaría información útil. El Consejo estuvo de acuerdo con estos comentarios. De acuerdo con ello, la nueva NIC 19 confirma que, en la adopción inicial, una entidad no debe computar el efecto “banda de fluctuación” retrospectivamente.

